



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

“La capacidad contributiva de las trabajadoras sexuales y la ampliación de la
base Tributaria en el Perú”

TESIS PARA OBTENER EL TITULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA

Domínguez Correa, Estany Lizbeth

ASESOR:

Mg. Emilio Martín Colchado Ruíz

LINEA DE INVESTIGACION

Derecho Constitucional

LIMA- PERU

2018

El Jurado encargado de evaluar la tesis presentada por **ESTANY LIZBETH DOMINGUEZ CORREA**, cuyo título es: **LA CAPACIDAD CONTRIBUTIVA DE LAS TRABAJADORAS SEXUALES Y LA AMPLIACIÓN DE LA BASE TRIBUTARIA EN EL PERÚ**. Reunido en la fecha, escuchó la sustentación y la resolución de preguntas por la estudiante, otorgándoles el calificativo de: **18 (DIECIOCHO)**.

Callao, 11 de diciembre del 2018



JORGE ALEX DIAZ PEREZ
PRESIDENTE



ALAN FELIX BERROSPI ACOSTA
SECRETARIO



EMILIO MARTIN COLCHADO
VOCAL

Elaboró	Dirección de Investigación	Revisó	Responsable del SGC	Aprobó	Vicerrectorado de Investigación
---------	----------------------------	--------	---------------------	--------	---------------------------------

DEDICATORIA

A Jehová por darme la vida y las fuerzas necesarias para salir adelante; a mis padres Hilde y Modesta por creer en mí; a mi esposo Juan quien ha formado parte de mi vida académica apoyándome constantemente y a mi hijo Marianito quien ha sido mi inspiración para seguir adelante.

AGRADECIMIENTO

A mi familia; docentes universitarios quienes durante estos años contribuyeron con su experiencia y conocimiento en mi formación profesional, al Dr. Martín Colchado asesor de tesis, al Dr. Giuseppe Morales, a los abogados que me apoyaron con sus valiosas entrevistas y a las representantes de las trabajadoras sexuales quienes luchan por sus derechos buscando vencer el estigma social.

Declaratoria de autenticidad

Yo, Estany Lizbeth Domínguez Correa, con DNI N° 74704386, a efectos de cumplir con las disposiciones vigentes consideradas en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad César Vallejo- Filial Lima-Norte, Facultad de Derecho, Escuela Profesional de Derecho, declaro bajo juramento que:

1. La tesis es de mi autoría.
2. He respetado las normas internacionales de cita y referencias para las fuentes consultadas, por lo tanto, la tesis no ha sido plagiada ni total ni parcialmente.
3. La tesis no ha sido auto plagiada; es decir, no ha sido publicada ni presentada con anterioridad para obtener grado o título profesional alguno.
4. Los datos presentados en los resultados son reales; no han sido falseados, duplicados ni copiados y por tanto los resultados que se presentan en la presente tesis se constituirán en aportes a la realidad investigada.

En tal sentido de identificarse fraude plagio, auto plagio, piratería o falsificación asumo la responsabilidad y las consecuencias que de mi accionar deviene, sometiéndome a las disposiciones contenidas en las normas académicas de la Universidad César Vallejo.

Lima, diciembre de 2018



Firma

Domínguez Correa, Estany Lizbeth

DNI: 74704386

Presentación

Señores miembros del Jurado:

En cumplimiento del Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad César Vallejo presento ante ustedes mi tesis titulada “La capacidad Contributiva de las trabajadoras sexuales y la ampliación de la base tributaria en el Perú” y comprende los capítulos de introducción, metodología, resultados, conclusiones y recomendaciones. El objetivo de la presente tesis es determinar si el Estado puede ampliar la base tributaria atribuyéndoles capacidad contributiva a las trabajadoras sexuales en el Perú. La misma que someto a vuestra consideración, la investigación se ha organizado de la siguiente manera: en la parte introductoria se consignan la aproximación temática, trabajos previos o antecedentes, teorías relacionadas o marco teórico y la formulación del problema; estableciendo en este, el problema de investigación, los objetivos y los supuestos jurídicos general y específico. En la segunda parte se abordará el marco metodológico en el que se sustenta el trabajo como una investigación desarrollada en el enfoque cualitativo, de tipo de estudio básico orientado a la comprensión a la luz del diseño de la entrevista y análisis documental. Acto seguido se detallarán los resultados que permitirá arribar a las conclusiones y recomendaciones, todo ello con los respaldos bibliográficos y de las evidencias contenidas en el anexo del presente trabajo de investigación.

Domínguez Correa, Estany Lizbeth

INDICE

CARATULA

Título

Autor

Asesor

Línea de investigación

PAGINAS PRELIMINARES

Página del Jurado **iii**

Dedicatoria **iv**

Agradecimiento **v**

Declaración de Autenticidad **vi**

Presentación **vii**

Resumen **viii**

Abstrac **ix**

I. INTRODUCCION

1.1.- Aproximación Temática 14

1.2.- Marco Teórico 18

1.3.- Formulación del Problema 49

1.4.- Justificación del Estudio 49

1.5.- Supuestos u Objetivos del Trabajo 50

II. METODO

2.1 Diseño de Investigación 51

2.2 Métodos de Muestreo 51

2.3 Rigor Científico 56

2.4 Análisis Cualitativos de los Datos 58

2.5 Aspectos Éticos 59

III. DESCRIPCION DE RESULTADOS 59

IV. DISCUSION 83

V. CONCLUSIONES 92

VI. SUGERENCIAS 94

VII. BIBLIOGRAFIA 95

Anexo 1. Matriz de Consistencia

Anexo 2. Guía de entrevista dirigida a Trabajadoras sexuales

Anexo 3. Guía de entrevista dirigida a expertos

Anexo 4. Guía de entrevista dirigida a representantes de las trabajadoras sexuales.

Anexo 5. Entrevista realizada a Angela Villón Bustamante ex trabajadora sexual y representante de Asociación de trabajadoras sexuales del Perú.

Anexo 6. Entrevista realizada a Azucena Rodríguez Representante Redtralsex- Perú.

Anexo 7. Entrevista realizada a Frank Salazar Chávez. Abogado y Docente universitario.

Anexo 8. Entrevista realizada a Luis Verona. Abogado Tributario.

Anexo 9. Entrevista realizada a Benito Villanueva. Abogado y Conferencista.

Anexo 10. Entrevista realizada a Patricia Montesinos. Abogado tributario.

Anexo 11. Entrevista realizada a Johnny Guerra Soto. Abogado tributario.

Anexo 12. Entrevista realizada a Perla Guiliana Suclupe. Contadora.

Anexo 13. Guía de análisis documental- Jurisprudencia Tribunal Constitucional Expediente N° 0033-2004-AI/TC.

Anexo 14. Guía de análisis documental- Jurisprudencia Tribunal Constitucional Expediente N° 01907-2003-AA/TC.

Anexo 15. Guía de análisis documental- Jurisprudencia Tribunal Constitucional expediente N° 02727-2002-AA/TC.

Anexo 16. Guía de análisis documental- Ordenanza Regional del callao N° 10 del año 2009.

Anexo 17. Guía de análisis documental – Ordenanza Regional de Loreto N° 004-2010.

Anexo 18. Guía de análisis documental- Transcripción de audio (entrevista realizada a viceministra de tributación Liz del padre).

Índice de Figuras y tablas

Figura 1. Sistemas jurídicos en torno a la prostitución

Figura 2. Características generales del tributo

Figura 3. Clasificación de los tributos en el Perú

Figura 4. División de capacidad contributiva

Figura 5. Categorías del impuesto a la renta

Tabla 1. Cuadro comparativo sobre presión tributaria

Tabla 2. Consolidado general de resultados de las entrevistas

Tabla 3. Consolidado de entrevistados que consideran que si se amplía la base tributaria al incluirse a las trabajadoras sexuales como contribuyentes.

Tabla 4. Consolidado de entrevistados que consideran que las trabajadoras sexuales deben pagar impuestos por el ejercicio de su actividad.

tabla 5. Consolidado de entrevistados que consideran que las trabajadoras sexuales cuentan con capacidad contributiva.

Tabla 6. Consolidado de entrevistados que consideran que existen impedimentos a efectos de que las trabajadoras sexuales paguen impuestos.

RESUMEN

La presente tesis tiene por finalidad analizar si es posible ampliar la base tributaria reconociéndoles capacidad contributiva a las trabajadoras sexuales incluyéndolas como nuevas contribuyentes a efecto de que las mismas puedan contribuir con el Estado en la recaudación de impuestos. En virtud de tal objetivo a lo largo de la presente investigación se podrá evidenciar un amplio desarrollo sobre el tema respecto de la ampliación de la base tributaria y la capacidad contributiva de las trabajadoras sexuales.

Para lograr los objetivos se entrevistó a tres funcionarios públicos trabajadores de la Sunat; dos abogados especialistas en derecho tributario quienes acotaron que las trabajadoras sexuales tienen capacidad contributiva a efectos de asumir cargas tributarias, dos abogados y docentes universitarios, una contadora pública y finalmente dos representantes de las trabajadoras sexuales. Los cuales brindaron información acerca de la problemática de las trabajadoras sexuales y la capacidad contributiva de las mismas.

Los resultados obtenidos en las entrevistas fueron sustentados con nuestro análisis documental; así como los resultados de investigaciones (tesis, artículos, legislación comparada, y jurisprudencia nacional); llegando a concluir que las trabajadoras sexuales cuentan con capacidad contributiva y económica a efectos de asumir cargas tributarias y de esa manera ampliarían la base tributaria. Más aún si el ejercicio de la prostitución voluntaria no se encuentra prohibido, ni tipificado como ilícito penal, ejerciendo las trabajadoras sexuales la prostitución con el propósito de percibir ingresos.

PALABRAS CLAVE: trabajadora sexual, capacidad contributiva, ampliación de la base tributaria.

ABSTRAC

The purpose of this thesis is to analyze if it is possible to broaden the tax base by recognizing the contributory capacity of sex workers, including them as new taxpayers, so that they can contribute to the State in the collection of taxes. By virtue of this objective, throughout the present investigation it will be possible to demonstrate a broad development on the subject regarding the expansion of the tax base and the contributory capacity of sex workers.

To achieve our objectives, three public employees of the Sunat were interviewed; two attorneys specializing in tax law who noted that sex workers have the ability to pay taxes in order to assume tax burdens, two lawyers and university professors, a public accountant and finally two representatives of sex workers. They provided information about the problem of sex workers and the contributive capacity of them.

The results obtained in the interviews were supported with our documentary analysis; as well as the results of investigations (thesis, articles, comparative legislation, and national jurisprudence); concluding that sex workers have tax and economic capacity to assume tax burdens and thus expand the tax base. Even more so if the exercise of voluntary prostitution is not prohibited, nor classified as a criminal offense, prostitution is exercised by prostitutes for the purpose of receiving income and / or income.

KEY WORDS: sex worker, contributory capacity, expansion of the tax base

I. INTRODUCCIÓN

1.1. APROXIMACIÓN TEMÁTICA

El trabajo sexual o prostitución sigue siendo un tema muy controversial en la sociedad peruana; éste es un fenómeno social que afrontan todos los países, y el nuestro no escapa de esta realidad. Esta actividad es realizada a lo largo de muchos años, es por ello que se le conoce como el oficio más antiguo del mundo.

En el territorio peruano el trabajo sexual o prostitución es apreciado como una actividad laboral lícita, siempre que sea realizado por personas adultas y de manera voluntaria.

El trabajo sexual no está prohibido. Asumiendo las consideraciones precisadas líneas arriba, se enmarca dentro de los alcances del principio constitucional regulado en el artículo 2 inciso 24 literal a) de la Constitución que a la letra prescribe: “Nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda ni impedido de hacer lo que ella no prohíbe”. Sin embargo, la valoración social de la actividad de las trabajadoras sexuales, pasa por considerar otros componentes de índole ético, moral y hasta religioso.

La actividad del comercio sexual no está prohibida por el ordenamiento jurídico peruano; en consecuencia, se ejerce dentro de los límites de la permisibilidad de la Ley y se constituye en una actividad productiva alejada de toda ilicitud. En esa medida, debe valorarse a la luz del principio de igualdad en el marco de la gama de actividades productivas que se admiten en nuestra sociedad.

La prestación de servicios sexuales a cambio de una contraprestación económica la ejercen muchas personas en el país, sean hombres o mujeres, quienes a través de esta actividad generan ingresos como cualquier otro trabajador. Pese a que la prostitución es una actividad no ilegal y generadora de ingresos, hasta la actualidad el Estado no tiene la iniciativa de reglamentarla. No obstante, la Administración Tributaria busca la recaudación de tributos de todos los sujetos que perciben ingresos y/o rentas, pero no todos tributan debido a los problemas del sistema tributario tales como la evasión, informalidad, elusión entre otros.

En el año 2017 el jefe de la Sunat indicó que el Perú dejó de percibir la suma de S/ 57,797 millones estimados en total a consecuencia de la evasión fiscal (Shiguiyama, 2017).

La administración tributaria tiene claros objetivos, entre ellos asegurar la sostenibilidad de los recursos para poder subvencionar el gasto público como soporte para el desarrollo

nacional. Por lo tanto, el Estado impone el pago de tributos de manera unilateral, con el propósito de que cumplamos con la obligación tributaria.

Como se sabe, la presión tributaria mide los ingresos que aportan las personas naturales o jurídicas al fisco por el pago de tributos, es decir, mide la recaudación de impuestos que se le paga al Estado. En el año 2017 la presión tributaria en el Perú llegó 12.9% según el jefe de la Sunat, (Shiguiyama, 2017). Dicho resultado otorga mayores luces para poder señalar que es uno de los países en el que la recaudación fiscal es más baja a comparación de Chile que su presión tributaria llegó al 20,4% sólo en el año 2016, encontrándose el Perú muy alejado de países como Dinamarca que asciende a 45,9%, Alemania 37,6% y Suecia 44.1%, según el informe de la OCDE *estadísticas de recaudación 2017* (El economista, 2017).

Tabla 1. Cuadro comparativo sobre presión tributaria en algunos países del mundo.

Perú	Chile	Dinamarca	Alemania	Suecia
12.9%	20,4%	45.9%	37.6%	44.1%
Año 2017	Año 2016	Año 2017	Año 2017	Año 2017

Fuente: El Economista- Informe de la organización para la cooperación y desarrollo económico.

En ese sentido, cabe señalar que en el Perú no hay cultura tributaria por parte de los ciudadanos a comparación de los países como Alemania, Suecia y Dinamarca donde su presión tributaria asciende a más de un 37%, lo que significa mayor recaudación de tributos por parte del fisco.

A la fecha no se tiene datos exactos y/o estadísticas de cuántas personas en el país ejercen la prostitución voluntaria, puesto que no hay estudios relacionados al trabajo sexual que informe un índice aproximado de las personas que ejercen dicha actividad. Sin embargo, mediante una entrevista realizada por Solís (2011) a la representante de las trabajadoras sexuales Angela Villon, refiere que no hay un número preciso de cuántas personas ejercen la prostitución de manera voluntaria en el Perú, pero que en el año 2005 aproximadamente se realizó una campaña médica “vigilancia o centinela” donde se encontró que 15 mil personas aproximadamente se dedican a la prostitución solo en Lima (Solís, 2011).

En ese sentido, sólo en el Callao existen zonas “rosas” donde se ejerce la prostitución. Entre los locales más conocidos tenemos: El Trocadero, y el Botecito. A propósito de ello, es pertinente recalcar que no sólo en locales se ejerce la prostitución, como ciudadanos podemos observar que la prostitución es ejercida también en las calles de la capital y -por qué no decirlo- en las calles del Perú.

Es imposible tratar de evitar la realidad en la que vivimos, la prostitución es y seguirá siendo parte de nuestra realidad, se remonta a muchos años atrás, y aún no puede ser proscrita y -aunque tratemos de negarlo- el trabajo sexual es uno de los que generan ingresos económicos y no forma parte de la presión tributaria.

Existen investigaciones a nivel nacional e internacional acerca de regulación del trabajo sexual. En ese sentido, Serna & Faisully en su Proyecto de investigación: “Aportes a la discusión sobre la reglamentación del Trabajo sexual en Colombia para el año 2014” concluyeron que:

“(…) se debe implementar de forma imperante una política pública que atienda la necesidad de la comunidad de trabajadores sexuales quienes, por las circunstancias especiales de su labor u oficio, se hallan en situación de desprotección legal y estigmatización”.

Además, señalan que la Corte Constitucional de Colombia ha fallado a favor de la protección de los derechos constitucionales, produciéndose con ello un veredicto positivo a favor de las meretrices pudiendo obtener las mínimas garantías asistenciales y puedan desarrollar su actividad con tranquilidad (Serna y Faisully, 2014).

En ese mismo sentido, Pineda y Castillo desarrollan la tesis:

“¿por qué la prostitución no ha sido considerada como trabajo? Donde finalmente concluyen que “las trabajadoras sexuales, tienen derechos como cualquier otro trabajador, como cualquier otro ser humano. Tienen familia, hogar, sueños, esperanzas y una nueva lucha para que les sean reconocidos e incluidos dentro de políticas públicas y legislaciones, sus derechos y luchan para que no sean estigmatizadas”. (Pineda y Castillo, 2017).

Gay, Otazo y Sanz (s.f.) en su artículo de derecho denominado “¿Prostitución = Profesión? Una relación a debate”; consideran que la prostitución es elegida desde la libertad de la persona, puesto que tienen la libertad para elegir su profesión y el modo como pueden desempeñarla, por tanto debe ser considerado como un trabajo más y no como un problema social, así mismo refieren que a la prostitución no se le considera una actividad económica ilícita, por lo que nada obsta en el plano jurídico para que las mismas trabajadoras sexuales autogestionen su actividad y entre varias participantes organicen cómo desean realizar su trabajo, las condiciones , horarios, etc.

En ese sentido, Villena en su tesis “propuesta de considerar como contrato civil los servicios que brindan las Trabajadoras Sexuales en la ciudad de Trujillo”, concluye que los servicios que son brindados por las trabajadoras sexuales deben ser regulados como contratos de locación de servicios ya que cumplen con todos los elementos del contrato, indica además que:

“La regulación como contrato **civil [SIC] los** servicios que brindan las trabajadoras sexuales permitirá la circulación de riqueza, por cuanto se comprobó los altos índices de ingresos económicos por parte de estos servicios sexuales, que generarían un aporte considerable al fisco, promoviendo el desarrollo económico de la sociedad”

Dicho resultado se desprende de que el 45% de las encuestadas cobran entre S/. 80 y S/100 nuevos soles por cada servicio, lo que demostraría la rentabilidad del servicio sexual y el 20% cobran entre S/. 40 y S/. 80 nuevos soles ello en función del servicio básico que brindan (Villena, 2016).

Así también a nivel nacional Solís en su tesis “La prostitución adulta no forzada, ¿libertad o esclavitud sexual?: balance, actualidad, perspectivas y propuestas jurídico penales, caso: sexo- servicio en el distrito de Cercado de Lima”, establece en una de sus conclusiones que existe ausencia de reconocimiento del trabajo sexual en el ámbito jurídico, siendo la prostitución un fenómeno social que no solo involucra a quien la ejerce sino también a terceros, siendo además un ejercicio permitido el cual genera un flujo importante al fisco del Estado al ser sometido a tributación, ya que el hecho generador del impuesto es totalmente independiente de la legalidad y reglamentación de esta actividad. (2011).

1.2.- Marco Teórico

Trabajo Sexual

Definición de trabajo sexual o prostitución

El término trabajo sexual o prostitución cada vez toma más fuerza al referirse a las trabajadoras sexuales, cuya actividad de trabajo consiste en ofrecer servicios sexuales a cambio de dinero, conocidas también como “prostitutas”, “putas” palabras que en nuestra sociedad son percibidas y consideradas humillantes y ofensivas.

Según la RAE, prostitución “es la actividad de quien mantiene relaciones sexuales con otras personas a cambio de dinero”. Etimológicamente prostitución proviene de latín *prostitutio*, que a su vez proviene de otro *prostituere*, lo que significa “Exhibir para la venta”.

Azaña define a la trabajadora sexual para hacer referencia a mujeres en situación de prostitución intercambiando prácticas sexuales por dinero. Siendo que dicho intercambio puede ser ocasional o permanente (2004).

Existen muchas definiciones en torno al trabajo sexual sin embargo Bindman nos da una propuesta más completa. La autora lo define como:

“(…) el ejercicio de servicios sexuales remunerados con o sin la intervención de una tercera persona, cuando tales servicios son publicitados o reconocidos de forma general como disponibles en un lugar específico y cuando el precio de los servicios refleja las precisiones de la oferta y la demanda” (2004).

Finalmente se puede decir, que el “trabajo sexual”, “comercio sexual” o “prostitución” es aquella transacción comercial donde el trabajador sexual y el cliente llegan a un acuerdo monetario con el fin de llevar a cambio servicios sexuales. Se debe considerar además que, en este campo de la prostitución, el cliente puede elegir la meretriz con quien tratar y ésta a su vez puede indicar los tipos de servicios que ofrecerá a cambio.

Origen de la prostitución

Siempre hemos escuchado que la prostitución existe desde muchos años atrás, sin embargo, sólo se escucha y repite -en lo que a ello se refiere- es pertinente conocer desde cuándo aproximadamente data la prostitución que hasta la fecha sigue vigente.

En el mundo antiguo, la prostitución se hace notar no precisamente como en la actualidad donde hombres o mujeres venden u ofrecen sexo a cambio de dinero, no obstante, tiene matices interesantes de conocer.

Hablar desde cuándo exactamente se originó la prostitución es absolutamente complicado. Sin embargo, existen relatos que pueden darnos luces acerca de la prostitución, tal es así que datan antecedentes respecto a esta actividad. Mendoza (1979) señala que remonta desde la prostitución hospitalaria donde se ofrecían mujeres a los huéspedes como muestra de cortesía y/o hospitalidad, dicho antecedente se da en el caso de **Babilonia**, acogiendo el texto de un grande historiador griego como es Heródoto que a la letra dice:

“(…) la costumbre más infame, que hay entre los babilonios es la que toda mujer natural del país está obligada una vez en su vida a ir al templo de Venus para entregarse en él a un extranjero (…) la mujer no podía volver a su casa sin que algún extranjero le haya arrojado dinero en el regazo y sin que haya tenido comercio con ella fuera del sagrado recinto (…)” (Trad. Bartolomé, 1919. p.131).

Como se puede apreciar, esta actividad en la primitiva Babilonia no estaba mal vista, es más, podría decirse que era una costumbre que se heredaba a todas las mujeres que nacían en el país (Ferrando, 2004).

En Fenicia también se practicó la prostitución en honor a la diosa de la fertilidad, era una situación un poco compleja ya que se realizaba en atención a las creencias religiosas, las mujeres se golpeaban así mismas y ofrecían su cabellera a la diosa o su cuerpo a un extranjero. Las que querían seguir conservando su cabello abandonaban el templo y acudían a un “mercado” donde solo ingresaban ellas y los extranjeros, eran obligadas a entregarse las veces que fueran solicitadas. La recaudación obtenida por las mujeres era ofrecida a la diosa.

La prostitución en el antiguo **Egipto** se daba por culto a la diosa Isis y a su esposo Osiris, ella era considerada la diosa del amor y de la fertilidad; sin embargo, la prostitución en Egipto básicamente se presentó por la codicia de sus habitantes, pues cualquier egipcio para conseguir sus ambiciones no dudaba en entregar a su mujer, hija o madre. El culto a los dioses no era tan evidente como en Fenicia, pues en Egipto primó la codicia y el deseo de conseguir lo que querían.

La prostitución en **Grecia** era una actividad de lo más común ejercida por hombres y mujeres; no obstante, existían prostitutas que pertenecían a distintas categorías, tal es así que se tienen a las denominadas Pornai que eran normalmente las esclavas y pertenecían a los burdeles del Estado Ateniense. El propietario de las esclavas podía ser un ciudadano o un extranjero quien debía pagar un impuesto por los beneficios que le generaba la actividad.

El legendario Rey Solón fue quien fundó el primer burdel en Atenas “preocupado por calmar los ardores de los jóvenes, (...) tomó la iniciativa de abrir casas de paso y de instalar allí a chicas compradas”. El rey ateniense ordenó su fundación en el siglo VI a.C. No obstante, se prohibió el proxenetismo. Todos los beneficios que derivaban del burdel fueron usados para la construcción del templo a Afrodita la diosa del amor, lujuria, belleza y sensualidad (Ferrando,2004).

Así también, en Grecia existieron las prostitutas independientes que trabajaban directamente en la calle y utilizaban maquillaje poco discreto. Las heteras cuya categoría era la más alta entre las prostitutas, y en el mismo sentido se encontraban las “prostitutas sagradas” estas eran consideradas parte del personal del templo, por lo que el dinero conseguido no servía para enriquecerse ellas mismas sino por lo contrario se conservaba en el tesoro del templo (Martos J, s. f.). Martos refiere que durante toda la edad antigua se dio una relación entre la religión y la prostitución ya que en Grecia se daba culto a la diosa Afrodita.

En la antigua **Roma**, las prostitutas no eran castigadas ni perseguidas por la Ley, pero las leyes reguladoras del matrimonio decretadas por el primer emperador romano Augusto establecían que no podían casarse con ciudadanos romanos nacidos libres, sufriendo la carga de la infamia por edicto pretorio; es decir; no podían redactar testamento ni recibir herencias.

Si bien en Roma se las dejaban trabajar de manera libre, eran estigmatizadas y se les consideraba con cierta deshonra por dedicarse a la prostitución. En esta ciudad no sólo existió la prostitución ejercida por las mujeres sino también la prostitución masculina, los jóvenes prostitutas quienes solían llevar el cabello largo y rizado.

Si bien su trabajo de las meretrices no era castigado, el Estado intervenía y cobraba impuestos por el ejercicio de la prostitución. En esta sociedad, así como en Grecia las prostitutas comunes eran independientes y muchas veces influyentes.

Como es de verse, la prostitución existe desde años atrás y hasta la fecha dicha actividad no se ha podido dejar de practicar. En algunas sociedades de la edad antigua se practicaba por devoción u ofrenda a los distintos dioses en los que creían. Actualmente, esta figura se encuentra un poco distorsionada pues ya no se practica la prostitución con el fin de venerar algún tipo de dioses sino todo lo contrario, se realiza como un trabajo o actividad laboral el cual les genera ingresos, existiendo una creciente industria relacionada al sexo y la prostitución encontrándose negocios como prostíbulos, líneas de teléfono, sexo por internet, revistas pornográficas, night club, casas de masajes con opción a sexo, entre otras.

La industria sexual o comercio sexual ha avanzado tanto que Solís a la letra señala:

“(…) conforme a Pino Arlacchi, Director Ejecutivo de la Oficina de las Naciones Unidas de Fiscalización de Drogas y de Prevención del Delito, en los Estados Unidos trabajan en la actualidad al menos 100.000 mil prostitutas que han inmigrado ilegalmente al país y se calcula que entre 40.000 y 50.000 mil mujeres tailandesas están trabajando ilegalmente como prostitutas en el Japón. Y en la Unión Europea entre 200.000 y medio millón de personas se dedican a la prostitución, de las cuales dos tercios aproximadamente provienen de Europa Oriental y el otro tercio de países en desarrollo” (2011, p.146).

Entonces, la prostitución no solo es realidad en Perú sino en todos los países del mundo, algunos de ellos tratan de darle una solución de manera positiva, ya sea reglamentando la actividad u otros prohibiéndola.

En torno a ello, Alcívar, Aguirre y Calderón (2015) en su Publicación “La prostitución ¿Un acto inmoral, o justo derecho?” refieren que pese a que la prostitución es una actividad que genera polémica a nivel mundial es una actividad rentable ya que las cifras publicadas por Havoscope, que es una página web que analiza el mercado negro mundial, estimaron que los ingresos globales del trabajo sexual ascienden en 18 mil 6000 [SIC] millones de dólares -186 mil millones-. En lo concerniente a ello, precisan que China es el país donde se genera ingresos de prostitución en 73 mil millones de dólares.

Modelos o Sistemas jurídicos del trabajo sexual

El debate actual en referencia a la prostitución parte desde el ámbito jurídico y social centrándose básicamente en que, si se debe regular o no dicha actividad, puesto que la

prostitución se encuentra en situación de legalidad. Al respecto, es pertinente estudiar los modelos o sistemas jurídicos que algunos países han adoptado para hacer frente a la prostitución.

Sistema Jurídico Reglamentista

El modelo reglamentista asume la postura que la prostitución es un mal que no puede evitarse, adoptando una visión de tolerancia frente a ésta. Indicando que la prostitución es una actividad que amenaza la salud de la sociedad y altera el orden público del Estado.

La prostitución es reglamentada con el solo fin de marcar pautas en su ejercicio. No se les reconoce derechos como trabajadoras por su actividad; es decir, el Estado no se responsabiliza sobre las condiciones laborales en las que ejecutan su trabajo, pero sí establece límites en el ejercicio de la prostitución.

Mediante el reglamentismo se busca garantizar la delimitación de la actividad, ya sea en lugares públicos o privados, registrándolas a fin de que puedan ser supervisadas sanitariamente y de manera periódica, con el objetivo de evitar la propagación de enfermedades que pueden transmitirse sexualmente. Los países que de alguna manera han adoptado este sistema son principalmente Perú, Bolivia, Chile, Argentina, Colombia (Solís, 2011).

Sistema Jurídico Abolicionista

El término se origina del movimiento para abolir la esclavitud del siglo XIX, y tiene como finalidad abolir la prostitución. En este modelo se prohíbe la prostitución, siendo la prostituta considerada como víctima, la misma tiene que ser “rescatada” por el Estado ya que supuestamente se encuentra en situación de explotación.

Los que defienden esta posición rechazan cualquier distinción entre consentimiento y obligación. Pues se sanciona hasta el caso en que la persona ejerce la actividad mediando consentimiento “creyendo” que la prostituta nunca ejerce de manera libre la prostitución.

Para el abolicionismo la prostitución va en contra de la dignidad de la persona colocando en peligro el bienestar del individuo y de su entorno; es decir familia y sociedad. Siendo la prostitución un mal social que simboliza la esclavitud y el sometimiento absoluto de la mujer.

En ese sentido, esta posición considera que al ser reglamentada la prostitución lo único que se consigue es permitir la explotación sexual del cuerpo de las personas que se dedican a ejercer el oficio. Entonces, lo que apuesta este modelo es a criminalizar al proxeneta sin castigar a las prostitutas resignándose finalmente a tolerar la prostitución.

Sistema Jurídico Prohibicionista

Como su propio nombre indica, el modelo prohibicionista prohíbe el ejercicio de la prostitución y en consecuencia penaliza todas aquellas conductas relacionadas con la actividad, tanto para quienes ejercen la prostitución, así como terceros involucrados. La prostituta es considerada como una delincuente y en lo que a ello atañe es necesario que sea castigada.

Este modelo se basa en la represión penal de la prostitución, prohibiendo tajantemente el comercio sexual voluntario y el proxenetismo como ilícitos penales. Para Gay, Otazo y Sanz (s.f.) respecto al modelo prohibicionista refieren “(...) no se comprende bien qué sistemática se emplea para estimar la comunión delictual de un proxeneta con las personas a las que prostituye y, (...) la atipicidad del papel del cliente”. Dicha incongruencia radica en que se condena a la prostituta independiente, sin embargo, permiten centros oficiales de prostitución al servicio de las autoridades de diferentes regímenes.

Un claro ejemplo de la prostitución con modelo prohibicionista es Irlanda donde cuya actividad es considerada delito. Mientras que en Suecia se da un prohibicionismo impropio ya que se penaliza al cliente o proxeneta, no obstante, la prostituta no tiene castigo alguno. El enfoque de Suecia se aparta en lo que concierne al prohibicionismo clásico que criminalizaba a todos aquellos que participaban en la actividad.

A propósito del tema, Wijers (2004) explica que el modelo prohibicionista no ha alcanzado sus objetivos, en consecuencia, ha provocado que al ser consideradas las prostitutas como delincuentes actúen de manera clandestina y a escondidas bajo el absoluto abuso de policías y funcionarios de poder, perjudicándose monstruosamente a quienes se dedican a este sector.

Entonces, los países que practican este modelo toman acciones policiales, siendo perseguida la posible venta u oferta del sexo; por ende, la prostitución no puede ser aceptada ni reconocida socialmente.

Sistema Jurídico Legalista o Laboralista

El modelo legalista no es de larga data ya que se presentó por los reclamos constantes de quienes se dedican a la prostitución, en busca del reconocimiento de sus derechos como trabajadoras(es) sexuales.

Este modelo se centra básicamente en recolectar la opinión de colectivos que se dedican a la defensa de la prostitución como trabajo, escuchándoseles y de esa manera crear políticas conforme a la realidad. Aquí, se atiende a las trabajadoras del sexo en comparación con demás modelos que regulan la prostitución, la prostituta no es delincuente, ni víctima mucho menos persona conflictiva, sino es considerada como trabajadora.

Pues al legalizarse la prostitución se considera que es ejercida de manera libre y voluntaria como trabajo, perteneciendo al ámbito individual de la persona. En consecuencia, el bien jurídico protegido es el derecho de las trabajadoras sexuales y, por lo tanto, no pueden verse aisladas de la sociedad encontrándose directamente relacionado con la estructura económica y social del Estado.

Tal como menciona Wijers (2004) en el sistema laboralista se ampara el reconocimiento del trabajo sexual como una actividad legítima y la despenalización de la misma, de manera que no es regulada penalmente sino bajo preceptos laborales y civiles.

Finalmente, el reconocimiento como trabajadoras a las prostitutas les permite tener derecho a trabajar, sindicarse y mejorar las condiciones en las que trabajan, disminuyendo de manera considerable la violencia y riesgos a las que son constantemente expuestas.

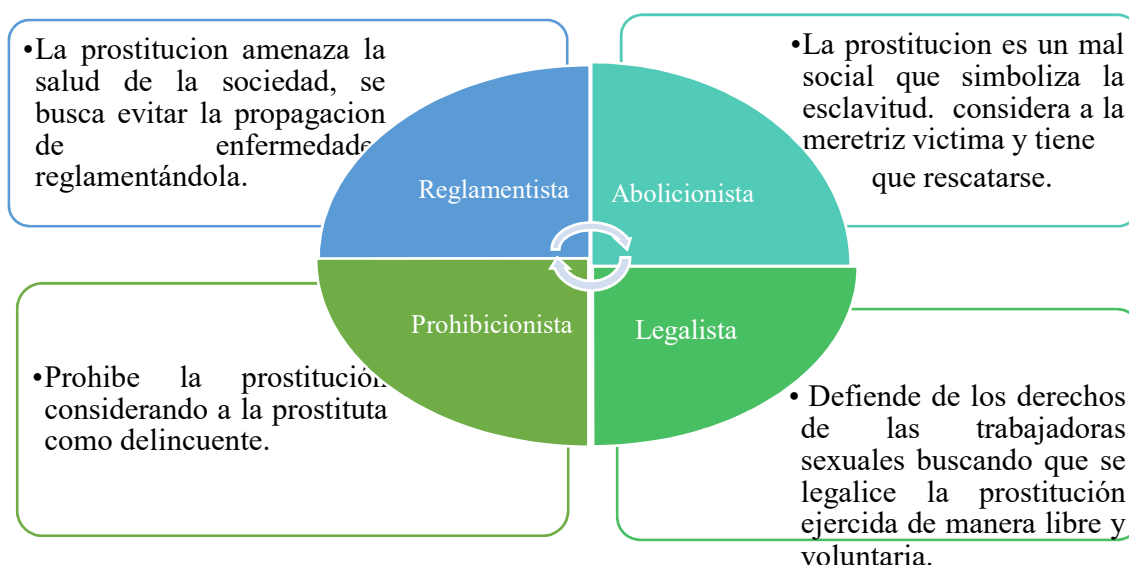
Hay países que han optado por legalizar la prostitución tal es el caso de Holanda que fue el primero en regular la prostitución como una actividad laboral endureciendo el tratamiento legal y penal en la trata de personas.

Actualmente, existen movimientos a nivel internacional y nacional cuyo fin es alcanzar el reconocimiento de la prostitución como trabajo. La Red Global de Proyectos de Trabajo sexual con sus siglas en inglés NSWP en su portal web menciona distintos colectivos de trabajadoras sexuales tales como: Aproase (México); Asociación Civil AMMAR (Argentina); Asociación de Mujeres Trabajadoras del sexo “Colectivo flor de Azelea” (Ecuador); Asociación de mujeres “Las Golondrinas” (Nicaragua); Estrela Guia (Brasil);

Fundación Red Comunitaria Trans (Colombia), entre otras. En Perú se encuentran los siguientes colectivos visibles a la sociedad: Mujeres del Sur en Arequipa; Miluska vida y dignidad; Movimiento de Trabajadoras Sexuales del Perú y Asociación Civil vida y acción.

Estos colectivos de prostitutas a nivel nacional e internacional luchan por que se les reconozca como trabajadoras sexuales con el fin de evitar que se continúe vulnerando derechos que ellas/ellos consideran les pertenece como a todo trabajador del Estado por ejercer una actividad (prostitución).

Figura 1. Sistemas jurídicos en torno a la prostitución



Fuente: Elaboración propia

Trabajo sexual en el Perú

No se puede afirmar desde cuando aproximadamente data el ejercicio de la prostitución en el territorio peruano, es más, no sé sabe con exactitud si en el incanato se llevaba a cabo esta actividad; sin embargo, Garcilaso de la Vega en su obra Los Comentarios Reales, señala que en el Incanato hubo prostitutas, llamadas “pampayrunas” o mujer publica, quienes vivían en el campo en chozas separadas, las mismas que eran tratadas con menosprecio, no podían hablar con otras mujeres, siendo repudiadas de los maridos – si eran casadas-, las cuales eran castigadas con rigor.

Sin embargo, Vega (s.f), señala que lo que dicho por Garcilaso carece de confirmación según lo que afirman otros cronistas mucho más antiguos que él. Indica básicamente que en el incanato no hubo venta de favores eróticos, sin embargo no faltaron mujeres “ligeras, libres y amorales en todas las clases sociales”. Refiere, además, que Guamán Poma expresaba con orgullo que en incanato no había “ni putas, ni putos”, siendo lo más probable que Garcilaso confundiera el vocablo pampayruna – mujer liviana o libre- con la meretriz.

Asimismo, el autor antes mencionado comenta que existió una institución llamada “Acllahuasi” la cual era un centro riguroso de tareas destinadas al servicio de la aristocracia y un reservorio poligámico para esta clase social, saliendo de dicho lugar las esposas principales y secundarias más no prostitutas.

Según Chuhue (s.f), la prostitución propiamente no se ejerció– prestación de servicios sexuales a cambio de dinero- sin embargo, comenta que existieron ciertas mujeres las cuales estaban a disposición de los oficiales del Estado inca denominadas “pampayrunas”, es decir mujeres indígenas con españoles, quienes las raptaron y violaron convirtiéndolas en esclavas sexuales.

Solís (2011, p.228), precisa que con la conquista de los españoles la prostitución incremento, mujeres indígenas se involucraron en la prostitución voluntaria o de manera forzada. Creció tanto esa actividad que el Virrey Toledo estableció circunscribir el ejercicio de la prostitución en Lima en la calle “Las Barraganas”.

Finalmente, Juan José Vega relata que la conquista española y las guerras civiles de los conquistadores dejaron en la penuria a miles de indígenas, lo que alteró la forma de vida y de trabajo. Es entonces, donde cierto número de mujeres se dedicó a una actividad desconocida en el Perú como es la Prostitución, las cuales no tuvieron otra opción que vivir en la nueva sociedad creada por los españoles.

Normas aplicables en torno a la prostitución en el Perú

En el territorio nacional al igual que en otros países, el trabajo sexual no se encuentra reglamentado; no obstante, se le da un marco de legalidad a la prostitución al no haber norma que prohíba su ejercicio.

En lo que refiere a ello, hablar en el Perú sobre trabajo sexual resulta ser un tema muy difícil ya que se trata de omitirlo y considerarlo sin importancia para los políticos legisladores, así como también para la sociedad.

Las prostitutas son personas constantemente estigmatizadas, discriminadas muchas veces por el oficio que realizan, sin embargo, en la Constitución Política existe una gama de derechos y obligaciones que corresponden a las personas por el simple hecho de serlo. Tal es así que tenemos:

Artículo 2.- Toda persona tiene derecho:

Inc. 1 - A la vida, a su identidad, a su integridad psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar.

Inc. 2 - A la igualdad ante la Ley, a no ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, condición económica o de cualquier índole.

Inc. 24- a) A la libertad y seguridad personal, por tanto; nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda ni impedido de hacer lo ella no prohíbe.

Como podemos darnos cuenta, nuestra carta magna prescribe que todas las personas tienen los mismos derechos sin distinción alguna ya sea por la actividad u oficio que realizan. Además, el inc. 24 literal a) nos muestra claramente que “nadie está impedido de hacer lo que la ley no prohíbe” por lo tanto, el ejercicio de la prostitución en nuestro país no se encuentra prohibido es por ello que se considera una actividad permitida lícitamente.

La prostitución voluntaria ejercida por mayores de edad no es un delito. Tal como dice Villena (2016), la Constitución es ley de leyes y por ende, ninguna norma puede ir en contra de ella; sin embargo, en ocasiones la policía detiene a las trabajadoras sexuales por no tener su documento de identidad en ese sentido se estaría trasgrediendo a la Constitución del País ya que en el art. 2 inc. 24 literal f señala que las personas solo pueden ser detenidas en dos

situaciones: cuando hay orden judicial, lógicamente emitida por un juez competente y en caso de flagrante delito.

Lo señalado anteriormente, es solo muestra de la diferencia de trato y desigualdad que existe en nuestra sociedad por la actividad que realizan las meretrices.

A propósito de ello, el Código Penal si bien no considera como delito la prostitución ejercida de manera voluntaria, si penaliza el favorecimiento a la prostitución tipificándolo en el artículo 179° del Código en mención, señala expresamente que será sancionado penalmente aquel que promueve o favorece la prostitución de otra persona sancionando con un mínimo de cuatro a seis años, sin embargo, la pena es más drástica cuando se explota a menores de 18 años siendo la condena de 6 a 12 años de prisión.

El trabajo sexual es una actividad muy rentable para todos aquellos que la promueven, es por ello que surgen mafias de explotación sexual a nivel nacional e internacional que a la fecha muchos países tratan de combatir, incluyendo al Perú que lo tipifica como delito.

Existen otros delitos en torno a la prostitución, no siendo el único el favorecimiento a la prostitución, tal es así que tenemos: El delito de rufianismo tipificado en el artículo 180° donde se condena a quien explota las ganancias obtenidas por la persona que ejerce la prostitución. Muchas veces es considerado rufián la pareja sentimental de la meretriz, ya que surge una relación de dependencia emocional, siendo sometida y explotada.

El proxenetismo es otro ilícito penal recogido en el artículo 181° del Código Penal donde se condena al proxeneta; es decir, se condena a la persona que involucra a otra para que se prostituya. Ya sea comprometiéndola, mediante engaño o sustrayéndola. En ese sentido se somete a la persona a tener relaciones sexuales mediante violencia, amenaza o abuso de autoridad.

La trata de personas es un delito contemplado en el artículo 182° que preocupa a nivel mundial tanto a los Estados como organizaciones que luchan con la finalidad de evitar que muchas mujeres, hombres o niños sean involucrados contra su voluntad a ejercer la prostitución. Como es conocido la trata de personas a la fecha es un mal existente e inevitable, ya que hay mafias organizadas a nivel internacional y - por qué no decirlo- a nivel nacional que reclutan y captan jóvenes quienes mediante engaños son obligadas (os) a

prostituirse, sometiéndoles a esclavitud sexual. Generalmente son captadas por medio del internet, ofertas laborales, etc.

Las exhibiciones y publicaciones obscenas, también es considerado delito tipificado en el artículo 183° del Código Penal donde se priva de la libertad a quien en lugar público realiza exhibiciones, gestos, tocamiento u conductas obscenas. Agravándose la pena cuando se muestra vende o entrega a un menor de dieciocho años por cualquier medio u objetos, ya sea mediante libros, imágenes visuales o auditivas el mismo que por su contenido obsceno afecte de manera grave el pudor y a consecuencia de ello se produzca la excitación o instinto sexual (Código Penal, 1984).

Los delitos antes descritos de alguna manera giran en torno a la prostitución forzada, el código penal a la vez no es indiferente ante la realidad y tipifica en el artículo 183-A la pornografía infantil y en el artículo 179-A regula al **usuario- cliente** donde se sanciona a quien tiene acceso carnal o introduce objetos en la vía vagina o anal con una persona menor de dieciocho años cambio de una prestación económica. La incorporación de este tipo penal busca sancionar al cliente a quien antes no se le castigaba. Siendo un gran paso para combatir la explotación sexual de menores en el país.

Como se mencionó líneas arriba los delitos antes descritos son aquellos que de alguna forma se ven incursionados con la prostitución forzada no querida ni deseada por la persona que la ejerce. Es por ello, que el Estado peruano intervenga sancionando de manera drástica con la privación de la libertad. Particularmente este no es el tema investigado; sin embargo, es pertinente mencionarlo, ya que se encuentra regulado en nuestro ordenamiento jurídico.

Después de haber conocido los delitos que son sancionados por el ius puniendi del Estado en torno a la prostitución forzada, queda claro que en el Perú a la fecha no hay Ley alguna que regule la actividad de la **prostitución voluntaria** practicada por mayores de edad, actividad que -dicho sea de paso- no es penada.

La prostitución voluntaria actualmente no cuenta con políticas públicas que la amparen, percibiéndose por parte de Estado Peruano una suerte de doble moral; ya que, acepta y tolera a la prostitución al no ser considerada delito, sin embargo, estigmatiza la actividad imponiendo algunas obligaciones a quienes ejercen la prostitución.

Como se expresó en su momento el Perú sigue el modelo reglamentista ya que considera la prostitución un foco infeccioso de enfermedades de transmisión sexual y de esa manera salvaguardar la salud y el orden público, es por ello que mediante la Ley N°26626 en el artículo 8° se estableció que el Ministerio de Salud es el autorizado en reglamentar la Ley denominada Contrásida. En lo que refiere a ello, por Decreto Supremo 004-97-SA se reglamentó la Ley Contrásida indicando pautas orientadas a la atención médica periódica y prevención de ETS, VHA y SIDA en personas con alto riesgo de contraerlas.

Nociones Generales del Tributo

Sistema Tributario

Se entiende por Sistema Tributario al conjunto de tributos que se aplican en un país (Chumán, 2015). De lo mencionado se puede apreciar que para que pueda existir un sistema tributario es necesaria la aplicación de normativa legal realizada por el Estado a sus habitantes (sociedad), entendiéndose que no solo se hace referencia a un impuesto, sino a varios, es por ello que se le denomina “sistema tributario”.

Villegas (1998) anota características del sistema tributario racional enfocándolo desde cuatro aspectos que pasamos a mencionar. Desde el aspecto fiscal, precisa que es necesario que los tributos que constituyen el sistema sean productivos. Sin duda sabemos que los tributos cumplen funciones importantes en el país como en la sociedad, pues ellos financian el gasto público para que el Estado cumpla con sus fines y se produzca el desarrollo de la Nación.

Desde el punto de vista económico el autor nos señala que es necesario que el sistema tenga la flexibilidad funcional suficiente con el fin de que no trabe la producción nacional, es decir, la tributación no debe convertirse en una barrera para el crecimiento económico, por lo tanto, el cumplimiento de las obligaciones tributarias impuestas por el Estado no debe alterar el normal desenvolvimiento de las actividades económicas del contribuyente (Chuman, 2015).

En el aspecto social, los tributos deben ocasionar un sacrificio mínimo al contribuyente y distribuirse equitativamente entre los ciudadanos según su capacidad contributiva, es por ello que el Estado debe respetar los derechos fundamentales de la persona, puesto que no se le debe afectar la satisfacción de sus necesidades básicas.

Desde el punto de vista administrativo, es necesario que el sistema sea lo más simple posible, surgiendo normas claras y precisas de manera que produzca certeza en el contribuyente con respecto al modo de pago, lugar, etc. Siendo necesario que el fisco recaude sus impuestos con el menor costo posible. En ese sentido, Chuman (2015) opina que el sistema debe ser bien gestionado para que de esa manera se pueda evaluar su eficiencia y de ser necesario proponer ajustes en el sistema tributario desde el punto de vista administrativo, no obstante, precisa que en el Perú no existe un organismo con ese propósito, sino más bien hay un organismo encargado de la recaudación tributaria controlando el cumplimiento de las obligaciones impuestas por el Estado a los sujetos.

Finalmente, se aprecia que sistema tributario en el Perú es el conjunto de impuestos, contribuciones y tasas. Tal como lo señala el MEF al precisar que el Sistema Tributario en el Perú, tiene marco Constitucional en el Art. 74, así mismo contiene un marco legal mediante el D.L. N° 771 (Ley Marco del Sistema Tributario Nacional), por lo tanto, el Sistema Tributario Peruano se encuentra Comprendido por:

- El Código Tributario y
- Los Tributos, los mismos que son clasificados en Impuestos, Tasas y Contribuciones.

Se debe recordar además que el pago de tributos es recaudado tanto por el Gobierno Central, Regional y Local.

En conclusión, la administración tributaria (Sunat) es quien está a cargo del proceso de recaudación, y busca asegurar el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias de los individuos. Así también tiene como función ampliar la base tributaria.

De modo que, la Sunat es un organismo especializado adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas. El mismo que para el cumplimiento de sus objetivos reglamenta normas, identifica a los sujetos obligados aplicando sanciones si corresponde en caso de incumplimiento. Así mismo, se encuentran a los gobiernos locales (municipalidades) quienes también cumplen la función de recaudación de determinados tributos tales como impuesto predial, alcaba, juegos y apuesta, etc. Así como el pago de tasas (Timana y Pazo, 2014).

Concepción de tributo

Luego conocer el sistema tributario en nuestro país, cabe precisar que en la legislación tributaria no existe propiamente un concepto sobre tributo, sin embargo, para nuestra legislación el término tributo es un concepto genérico el cual comprende al impuesto, contribución y la tasa.

Ante la carente definición del tributo la doctrina estima que es “una prestación pecuniaria de carácter coactivo”. En ese sentido, Jarach (1971) a la letra señala:

“el tributo es una prestación pecuniaria, objeto de una relación cuya fuente es la ley, entre dos sujetos: de un lado el que tiene derecho a exigir la prestación, el acreedor del tributo, es decir el Estado u otra entidad pública que efectivamente, por virtud de una ley positiva, posee ese derecho, y de otro lado el deudor, o los deudores, quienes están obligados a cumplir la prestación pecuniaria”. (p. 25)

Para Villegas (1980) los tributos son una exigencia por parte del Estado a todas las personas que tengan capacidad contributiva, esta exigencia impuesta es en virtud de una ley y generalmente en dinero.

Cabe entonces recordar que el pago de tributos no constituye sanción por un hecho ilícito, pues no cumple esa finalidad. El pago de tributos es por tanto deber que tiene cada ciudadano por el hecho de vivir en sociedad y cuya prestación coactiva impuesta por el Estado es para el desarrollo de la nación.

Es así entonces que Ataliba (1987) precisa el pago de tributos no se configura en un hecho ilícito, ya que es el Estado quien coloca a situación fáctica (hecho) con la finalidad de quien se adhiera a esa situación sea obligado tributario por voluntad de la Ley.

En ese sentido, podemos decir que el tributo es una prestación pecuniaria y obligatoria exigida por el Estado en el ejercicio de su poder de imperio, establecida por Ley, cuya finalidad es proporcionar recursos al Estado para el cumplimiento de sus fines y satisfacer las necesidades de la sociedad.

Características del Tributo

El tributo tiene características generales las cuales se van a pasarse a desarrollar:

- **Es una prestación debida y obligatoria** por tanto coactiva, interpuesta por el Estado y por mandato expreso de la Ley en virtud de su poder de imperio. Esta prestación obligatoria surge con independencia de la voluntad del sujeto pasivo (contribuyente). Su cumplimiento es exigido por el Estado por intermedio de la administración tributaria como consecuencia de la realización del supuesto de hecho al que la Ley vincula la obligación de pagar tributo.
- **Prestación generalmente pecuniaria**, pues el objeto de esta prestación es dar una suma de dinero, cabe señalar parte de la doctrina admite también la posibilidad de que las prestaciones puedan efectuarse en “especie”. Sin embargo, hay que resaltar que en la actualidad la idea de tributo se ha generalizado en base a “dinero”. Ello no prohíbe la posibilidad en que el pago de la deuda tributaria sea en base a especie, servicios u otros medios.
Sin embargo, Sanabria (1999) señala que el Código Tributario Modelo para América Latina OEA/BID concibe el tributo únicamente en sentido dinerario tal es así que expresa que los “Tributos son las prestaciones en dinero que el Estado, en ejercicio de su poder de imperio, exige con el objetivo de obtener recurso para el cumplimiento de sus fines” (p 52).
- **Proveer ingresos**, los tributos tienen como finalidad proveer de ingresos al Estado para el cumplimiento de sus fines: prestación de servicios públicos y la satisfacción de necesidades colectivas esenciales (Sainz, 1993).

Figura 2. Características generales del tributo



Fuente: Elaboración propia.

Clasificación de Tributos

La legislación peruana ha considerado una clasificación tripartita de los tributos según el cual el tributo se divide en tres: impuesto, contribución y tasa. Dicha clasificación ha sido recogida el Título preliminar norma II del Código Tributario.

Impuesto

El impuesto es considerado como el tributo más importante para obtener ingresos tributarios (Sanabria, 1999). Nuestro Código Tributario, define al impuesto como “(...) tributo cuyo cumplimiento no origina una contraprestación directa a favor del contribuyente por parte del Estado”.

En ese sentido, Villegas (2002) conceptúa al impuesto como tributo que exige el Estado a quienes se encuentran en capacidad económica para que pueda cumplir con cargas tributarias en cuyas situaciones que el legislador impone por la Ley lo que genera a obligación de pagar si se realiza el hecho imponible.

De esa manera, Villegas precisa que el pago de impuesto no otorga un derecho directo e inmediato a favor del contribuyente, puesto que no se trata de una contraprestación directa tal como ocurre en las contribuciones y en las tasas. Además, considera que el cobro de impuesto debe realizarlos quienes se hallan en las condiciones de contribuir; es decir quienes tengan capacidad contributiva.

En el Perú se pagan distintos tipos de impuestos tales como: Impuesto a la Renta, Impuesto General a las Ventas, Impuesto Selectivo al Consumo, entre otros. Dichos impuestos financian actividades del Estado que satisfacen las necesidades de la población en general ya sea mediante la construcción de hospitales, colegios, carreteras, etc.

Contribuciones

El código define a la contribución como el “tributo cuya obligación tiene como hecho generador beneficios derivados de la realización de obras públicas o de actividades estatales”. Ataliba (1987) precisa que la contribución es “el tributo vinculado cuya hipótesis de incidencia consiste en una actuación estatal indirecta y mediata referida al obligado”. (p. 182)

Las contribuciones son entonces tributos que se originan a partir de los beneficios recibidos de las actividades del Estado tal como: Contribución al Servicio Nacional de Adiestramiento

Técnico Industrial – SENATI, Contribución al Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción – SENCICO, Contribución de Seguridad Social (EsSalud).

Entonces por medio de las contribuciones se permiten la ejecución de obras públicas y la prestación de servicios por parte del estado que benefician a un determinado sector de la población.

Tasas

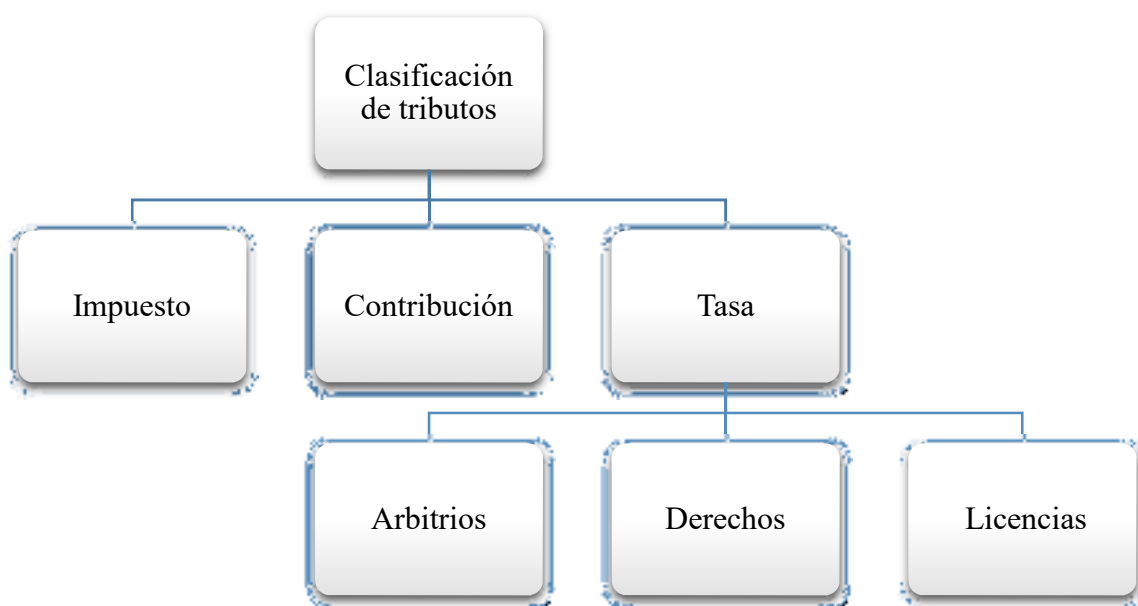
La tasa es un tributo cuyos pagos se realizan por un servicio individualizado por parte del Estado a favor del contribuyente. El Código Tributario lo define como “(...) tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por el Estado de un servicio público individualizado en el contribuyente”.

El pago de las tasas hace posible el desarrollo de servicios ofrecidos por el Estado satisfaciendo el interés del individuo (Cacho, 2017).

Entonces la tasa es un tributo que se vincula directamente entre el Estado y el contribuyente puesto que se realiza una contraprestación directa ya sea mediante una prestación o un servicio. Por lo tanto, el pago de la tasa debe cubrir directamente el costo del servicio ofrecido por el Estado al sujeto. Un ejemplo de tasa sería el pago para la obtención del DNI o la obtención de una licencia de construcción.

La tasa a su vez se clasifica en: Arbitrios, Derechos y Licencias. Los **arbitrios** son las tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público. Es fundamentalmente prestado por gobiernos locales tales como los municipios, un claro ejemplo de arbitrio es el pago por limpieza pública, parques o jardines. Los **Derechos** son tasas que se pagan por la prestación de un servicio administrativo público o el aprovechamiento de bienes públicos, un ejemplo es el caso de las cabinas telefónicas ubicadas en áreas de la vía pública [en este caso tiene la naturaleza de derecho, puesto que se trata de bienes que son de uso público, por tanto, les corresponde pagar la tasa correspondiente], pues así lo resuelve el Tribunal Fiscal en la Resolución N° 075-4-2000. Las **Licencias** son tasas que gravan la obtención de autorizaciones específicas para la realización de provecho particular las mismas que son sujetas a control o fiscalización por parte del Estado. en este caso solo habrá licencia si previamente hay solicitud de autorización a la entidad estatal, por ejemplo, en el caso de permisos o licencias de funcionamiento de establecimientos.

Figura 3. Clasificación de los tributos en el Perú



Fuente. Adecuado de: Código Tributario, norma II.

Capacidad contributiva

Concepto de Capacidad Contributiva

Como se sabe, el Estado otorga a todas las personas derechos y obligaciones. Derechos que hacemos respetar ante los demás y obligaciones que como ciudadanos debemos de cumplir. Una obligación que tenemos como ciudadanos es la de pagar tributos con la finalidad de contribuir al gasto público.

El Estado peruano tiene la facultad de restar parte de la riqueza de los individuos de la sociedad con la finalidad de proveerse recursos necesarios y de esa manera poder solventar el financiamiento de los gastos públicos.

Flores nos cuenta que antiguamente el ejercicio del poder tributario era absoluto ya que el Estado imponía los tributos sin garantía alguna para los contribuyentes (1987, p.151). Ello generó conflictos sociales lo que dio lugar a que surjan mecanismos que limiten el poder estatal dando paso a creación de los principios tributarios que surgieron de la necesidad de limitar la arbitrariedad del Estado al ejercer su potestad tributaria.

Existen varios principios que limitan de alguna manera la potestad tributaria del Estado, la Constitución Política en el artículo 74° señala de manera expresa sólo cuatro principios tales

como: Reserva de Ley, Igualdad, Respeto a los derechos fundamentales de las personas y la no confiscatoriedad. Sin embargo, el principio de capacidad contributiva es uno que está recogido en la Constitución del país de manera implícita, siendo fundamental para alcanzar justicia tributaria al encontrarse íntimamente relacionado con el principio de igualdad.

Entonces, pese a encontrarse sólo cuatro principios expresamente en la Constitución, Robles (s.f) señala que constituye como principio implícito: la Capacidad contributiva. Particularmente hablaremos sobre este principio implícito recogido en la Constitución al que al que también se le conoce como capacidad económica de la obligación.

Caballero (2011, p.254) indica que capacidad contributiva: “es la aptitud económica que tienen las personas y empresas para asumir cargas tributarias”, debiendo tomarse en cuenta la riqueza del sujeto.

Novoa (s.f) señala que la capacidad contributiva “(...) es la potencialidad de contribuir a los gastos públicos que poseen los individuos sometidos al poder tributario del Estado”. En ese mismo sentido, Spisso indica que el concepto de capacidad contributiva denota de la aptitud que tienen los sujetos para pagar tributos, es decir mediante la posesión de riqueza que ostenta siendo la medida suficiente para hacer frente a la obligación tributaria (Villegas, 2002).

De ello, se puede advertir que el principio de capacidad contributiva se presenta por la riqueza económica que tiene el sujeto. De hecho, no existiría tal riqueza si el sujeto solo tiene lo necesario para sobrevivir.

En ese sentido, Duran señala que para el Tribunal constitucional peruano la capacidad contributiva es la aptitud que tiene el contribuyente para ser sujeto pasivo de obligaciones tributarias la misma que es establecida por la presencia de la riqueza “capacidad económica” la cual va a ser valorada por el legislador (2005. p.15).

Finalmente podemos decir que existen infinidad de conceptos en torno a la capacidad contributiva por lo que no es posible hablar de un concepto único, no obstante, se considera que la capacidad contributiva es aquella aptitud que tienen los sujetos de poder contribuir al Estado mediante el pago de tributos, para ello el sujeto debe contar con un ingreso seguro y reiterado en el tiempo exteriorizándose la riqueza económica de la que ostenta.

De lo afirmado se toma en cuenta lo establecido en la sentencia recaída en el expediente N° 2727-2002- AA/TC, donde el mayor interprete de la constitución reconoce que todo aquel tributo establecido por el legislador se debe sustentar en la manifestación de capacidad contributiva, confirmando de esa manera la relación existente entre la capacidad económica de la persona y el tributo, originándose de esa manera la aptitud del contribuyente. Este principio entonces establece un deber concreto en la política fiscal de obligar a gravar sólo hechos económicos que evidencien capacidad contributiva (Freedman, s.f)

A modo de conclusión se puede decir que el Estado en el ejercicio de su potestad impone a sus ciudadanos la obligación de contribuir a financiar los gastos del Estado tales como educación, seguridad, salud, etc. de acuerdo con la “capacidad económica” de cada contribuyente y la exteriorización de riqueza que presente. Imponiéndose respetar los niveles económicos mínimos, cuantificando las obligaciones tributarias sin exceder la capacidad de pago que tienen los sujetos. Por lo tanto, carece de capacidad contributiva aquel que tiene riqueza sólo para cubrir sus necesidades básicas y la de su familia.

Entonces esta capacidad es desigual entre los contribuyentes, ya que unos tienen mayor capacidad que otros, por ello el valor de pagar los tributos en cada caso varía. No se debe afectar las necesidades individuales tal como se mencionó líneas arriba.

Capacidad Contributiva Objetiva y Subjetiva

- **Capacidad Contributiva Objetiva:**

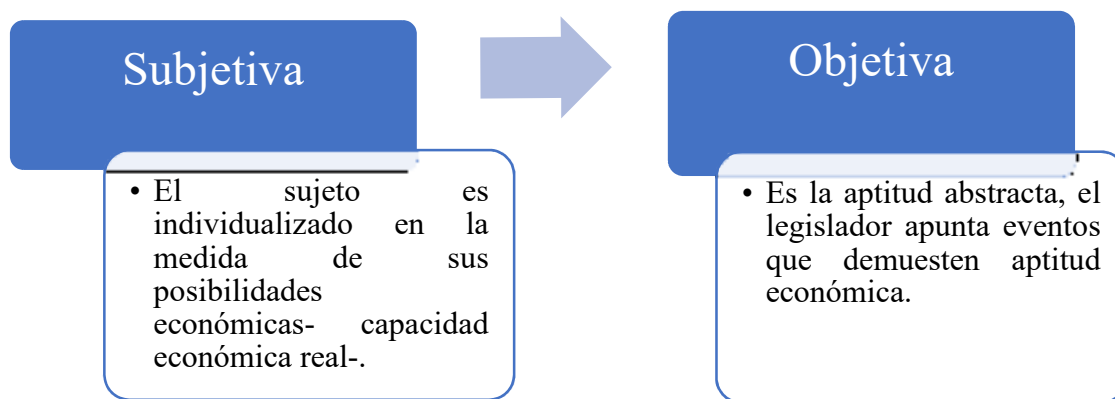
La capacidad contributiva objetiva o absoluta se determina cuando el legislador delimita los presupuestos de hecho de la norma tributaria. Por lo tanto, es una aptitud abstracta que tienen algunas personas para asumir cargas tributarias impuestas por el Fisco.

- **Capacidad Contributiva Subjetiva:**

También conocida como relativa, es aquella que se presenta en el caso en concreto, cuando el legislador individualiza la carga tributaria del contribuyente valorando su situación personal y familiar. Por lo tanto, se determina la carga tributaria del individuo en la medida de sus posibilidades- llamada capacidad económica real-

Entonces, el legislador individualiza la persona cuando ella esta apta para pagar impuestos por ende aquel que solo tiene riqueza para cubrir sus necesidades básicas y la de su familia no cuenta con capacidad contributiva.

Imagen 4. División de la capacidad contributiva



Adecuado de: Bravo (2015, págs., 134 y 135°)

Elementos de la Capacidad Contributiva

Friedman (s.f) señala que para establecer una concreta capacidad contributiva del sujeto es necesario considerar dos elementos:

Manifestación de riqueza: Este elemento se basa en que el legislador debe gravar un hecho que exteriorice y/o manifieste que el sujeto tiene dinero para contribuir a la economía del Estado.

Como se manifestó en un principio el sujeto que va a tributar debe exteriorizar riqueza la cual debe ser en tiempo presente, es decir, el legislador no puede establecer de pago de tributos a alguien que en el futuro tendrá riqueza.

La no afectación de las necesidades básicas del contribuyente, es decir el sujeto obligado a pagar el tributo, no debe verse afectado en la satisfacción de sus derechos fundamentales. Por lo tanto, el Estado al momento de imponer la obligación de tributar no debe afectar ni limitar los derechos del sujeto ni la se familia.

Características de la Capacidad Contributiva

Para analizar las características de este principio, cabe recalcar que es uno de los más importantes del derecho tributario, no obstante, como se mencionó en al iniciar, es un principio implícito en la Constitución. El principio de capacidad contributiva goza características particulares, no obstante Novoa, Lazo, Bueno y Palao precisan dos características:

Límite del Poder Tributario

Anteriormente se mencionó que la Constitución del Perú consagra cuatro principios tributarios de manera explícita en el artículo 74° y de manera implícita el principio de capacidad contributiva. Dichos principios son aquellos que limitan el ejercicio y poder tributario Estatal. Puesto que el Estado sólo podrá imponer el pago de tributos a los individuos en proporción a su capacidad económica “riqueza” lo cual se encuentra en relación al principio de capacidad contributiva, siendo éste un límite para que el Estado con su ius imperium no abuse de su potestad tributaria.

Causa del Impuesto

Novoa (2009) citando a Pérez de Ayala y Gonzáles sostienen que la capacidad contributiva es “causa necesaria e insoslayable para la existencia del Tributo” (párr.48).

Se puede decir que para que exista la obligación de pagar tributos al fisco, se da con la sola realización y/o verificación de hecho imponible previsto en la norma, la misma que genera la obligación por parte del sujeto pasivo (contribuyente) a pagar la deuda tributaria. Entonces para que se determine que un sujeto cuenta con capacidad contributiva se tendrá en cuenta según Novoa: capacidad de adquirir riqueza (renta), posesión de riqueza (patrimonio) y el consumo de la riqueza (gasto).

Entonces la capacidad contributiva es causa del impuesto ya que se basa específicamente en el contribuyente quien demuestra riqueza y manifestación potencial de riqueza económica para poder contribuir al Estado en el gasto público. Por lo tanto, se verifica la capacidad de cada contribuyente para determinarse el tributo.

Principio de Igualdad y su relación con el Principio de Capacidad Contributiva.

Como se mencionó los límites del poder tributario se encuentran en los principios tributarios establecidos en el artículo 74 ° de la Constitución, teniendo el principio de igualdad una íntima relación al principio implícito de capacidad contributiva.

El principio de igualdad se fundamenta en que no hay que tratar igual a los desiguales. Es decir, a los iguales se les debe tratar de manera igual respecto a pago de tributos. Es por ello, que el máximo intérprete de la constitución en el Exp. 0033-2004- AI/TC señala que el reparto de tributos se debe realizar de manera que se trate igual a los iguales y desigual a los desiguales, por lo tanto, las cargas tributarias caerán en individuos que tengan riqueza y/o capacidad personal y económica para contribuir.

Así mismo refiere el fundamento 12 del mismo expediente en mención que la capacidad contributiva guarda relación con la capacidad económica del sujeto, por lo tanto, el pago de tributo no puede exceder los límites de la capacidad contributiva del ciudadano, es más dicho fundamento añade que el legislador al momento de regular figuras tributarias debe procurar el equilibrio y bienestar general.

Entonces el vínculo existente entre el principio de igualdad tributaria y el principio de capacidad contributiva radica en que la obligación tributaria debe ser proporcional a la capacidad económica del contribuyente; es decir, debe tenerse en cuenta la riqueza que ostenta el obligado para poder establecerse el pago de impuesto de acuerdo a su realidad.

Respecto a ello, se dice que debe primar la igualdad en todos los contribuyentes es decir de recibir un trato similar frente al mismo hecho imponible, por lo que, no debe confundirse de que todos los contribuyentes pagaran una cuota igual puesto que no todos tienen la misma capacidad contributiva existiendo matices diferentes en cuanto a pago de tributos debido a la realidad económica de cada sujeto.

El Deber de Contribuir

A lo largo de la historia del país, el deber de contribuir como ciudadanos al Estado mediante el pago de Tributos se ha presentado explícitamente en las Constituciones anteriores a la de 1993. De hecho, el Maestro Duran refiere que de las doce Constituciones que ha tenido el Perú, sólo en cuatro de ellas aparece el deber de contribuir. Siendo que en la Constitución de 1826 en el artículo 12 ° y en el art. 61° de la Constitución de 1867 respectivamente señalaban que “son deberes de todo peruano (...) contribuir a los gastos públicos”, así

también en la Constitución de 1920 en el artículo 12 se señaló que “Todo peruano está obligado a servir a la República con su persona y sus bienes”. Finalmente, en la constitución de 1979 en el artículo 77° se señaló expresamente que “Todos tienen el deber de pagar los tributos que les corresponden y de soportar equitativamente las cargas establecidas por la Ley para el sostenimiento de los servicios públicos” (2005).

Como se puede apreciar desde años atrás el Estado imponía el deber de pagar tributos al Estado y de esa manera financiarlo económicamente. Dicho deber u obligación hasta la actualidad se presente pues la administración tributaria consta con las facultades para llevar a cabo la recaudación fiscal a través de la Sunat.

El deber de contribuir, no se manifiesta de manera expresa en la Constitución Política vigente, no obstante, la administración tributaria está dotada constitucionalmente de facultadas para recaudar tributos.

Escribano (2009) señala que el deber de contribuir se fundamenta en la capacidad económica que tiene el sujeto obligado, por lo cual tiene la aptitud para el cumplimiento del pago de tributos. Entonces, debe entenderse como la responsabilidad de todo ciudadano que percibe rentas periódicas con el fin de financiar económicamente al Estado y se pueda lograr el desarrollo del país.

García Novoa (2009) nos comenta que para poder sostener los gastos públicos del Estado todos deben de contribuir, teniendo en cuenta la capacidad económica de las personas el mismo que se efectuará por un sistema tributario justo inspirado en el principio de igualdad.

En el mismo sentido, Chumán (2015) indica que para que se pueda determinar la renta de las personas físicas es necesario deducir las cargas de familia y si aún queda “riqueza” califica como renta imponible sobre la cual se determina el impuesto a pagar.

Para concluir se puede decir que, el deber de contribuir es un aspecto fundamental en el que cada uno de los ciudadanos estamos involucrado a diario ya sea mediante el pago de impuestos como el IGV, Impuesto a la renta, etc. impuestos que muchas veces no son tributados ya sea por la informalidad o poca conciencia por parte de los ciudadanos al no pagarlos, sin embargo, debemos considerar que dichos tributos son utilizados por parte del Estado para el desarrollo del país. Entonces todo sujeto que tiene capacidad económica tiene la obligación de pagar al estado tributos.

La Obligación tributaria

La obligación tributaria es aquel vínculo entre el acreedor y deudor tributario establecido por la ley, cuyo objetivo es el cumplimiento de la prestación tributaria (pago de tributo) a través de la exigibilidad coactiva que es ejercida por parte del Estado cuyo incumplimiento genera sanción.

La obligación tributaria se clasifica en **formal**, que son aquellas obligaciones mediante la cual se exige la acción de brindar información y declarar. Y **sustancial**, que tiene como objeto la acción de dar. Por lo tanto, busca que el contribuyente pague una vez que haya realizado el hecho imponible. (Aldana y Paucar, 2014)

Concepto de Presión Tributaria

La presión tributaria según el instituto peruano de economía es “un indicador cuantitativo que relaciona los ingresos de una economía y el Producto Bruto Interno”.

Entonces se puede decir que la presión tributaria es la cantidad de dinero que recauda el gobierno mediante el cobro de impuestos. Su importancia radica en que permite dar a conocer la situación económica de un país, y de esa manera el Estado pueda tomar decisiones con el fin de mejorar de la recaudación de tributos.

Ampliación de la base tributaria

La ampliación de la base tributaria a criterio Carlos Adriánzen puede ser definida de tres maneras: La primera se refiere a incrementar el número de contribuyentes y hacer que paguen impuesto; es decir, aquellos que no pagaban impuestos empiecen a contribuir. La segunda, en que la ampliación de la base tributaria se da respecto a los tipos de modalidades de cargas tributarias que impone el Estado a través de dispositivos legales, los mismos que se ven reflejados en las tasas, impuestos y contribuciones que el Gobierno aplica con la finalidad de subvencionar los gastos públicos. Pues generalmente en este tipo de ampliación se da la creación de dispositivos legales. Y la tercera forma de ampliar la base tributaria refiere recargar a los mismos contribuyentes que paguen impuestos. (El Montonero, 2018)

Es así que en una entrevista realizada al jefe de la unidad de América Latina y el Caribe del Centro de desarrollo de la OCDE Ángel Melguizo, refiere que la ampliación de la base

tributaria es que haya más peruanos pagando impuestos, siempre y cuando el pago que realicen los contribuyentes sea un pago progresivo; es decir, que las personas que generen más ingresos paguen más que los que perciben menos ingresos. (La semana económica, 2018).

Esto quiere decir que la ampliación de la base tributaria hace referencia al incremento de número de contribuyentes que puedan aportar al fisco mediante el pago de impuestos teniendo en cuenta la capacidad contributiva con la que cuenta cada sujeto; pues mediante la ampliación lo que se busca lograr es mayor recaudación de impuestos, así como también mayor cantidad de peruanos aportando. Pues tal como refiere Marcel Ramírez “la ampliación de base tributaria equivale a mejorar la calidad del cumplimiento tributario”. (El comercio, párr. 7).

Impuesto a la Renta

Como sabemos la manifestación de riqueza es la que determina si es aplicable o no el impuesto a la renta. A través de este impuesto el Estado busca percibir mayores ingresos. Es así que Bravo Cucci (s.f.) señala que el impuesto a la renta “(...) es un tributo que se precipita directamente como manifestación de riqueza” (pág. 63). Por lo tanto, el Impuesto a la renta grava el hecho de generar o percibir renta, la misma que puede generarse por fuente pasiva como “capital” o fuentes activas “trabajo independiente o dependiente” o fuentes mixtas que involucra tanto “capital más trabajo”.

Entre las características con las que cuenta el I.R. Alva (2012) desarrolla las siguientes:

- El impuesto a la renta no se traslada, ya que es el propio contribuyente quien debe soportar la carga económica afectando por lo tanto de manera directa.
- Se relaciona con el principio de capacidad contributiva para poder determinar la cantidad individual con la que cada sujeto puede y debe contribuir para financiar el gasto público.
- El Impuesto a la renta es el impuesto que pretende captar mayor cantidad de fondos de los contribuyentes.

Concepto de renta en la doctrina (teorías)

Bravo Cucci nos hace referencia a las teorías que existen en torno al concepto de “Renta” sin embargo en la doctrina son tres las más aceptadas las cuales pasamos a desarrollar de manera breve.

Renta producto.

También conocida como teoría de la fuente. Esta teoría señala que la renta es un producto, el mismo que tiene que ser periódico y provenir de una fuente durable en el tiempo. Por lo tanto, la renta según este criterio, es un ingreso periódico, siendo dicha periodicidad por ejemplo el ejercicio de la actividad o profesión que ejerce el sujeto.

En efecto, la doctrina señala que son categorizables como renta los enriquecimientos que cumplan con los siguientes requisitos:

1. La renta debe ser un producto, es decir, debe ser una riqueza nueva y distinta de la fuente que la produce.
2. Debe provenir de una fuente productora durable, es decir, debe mantener su capacidad para repetir la producción de la renta.
3. La renta debe ser periódica y finalmente debe producir renta por lo que es necesario que la fuente haya sido habilitada, es decir haya sido puesta a explotación.

Flujo de riqueza.

Esta teoría “considera que renta es la ganancia, beneficio o enriquecimiento que obtenga un sujeto en un ejercicio determinado, como producto de sus operaciones o transacciones con terceros”. (Bravo, s.f).

Es decir, considera renta todo aumento que proviene de operaciones con terceros. Este ingreso para Fernández (s.f.) puede ser periódico, transitorio o accidental. Pues no siendo necesario que se mantenga intacta la fuente productora, pudiendo desaparecer incluso con el acto de la producción de la renta. Agrega además que se incluye al concepto de renta otros ingresos tales como: ingresos a título gratuito (comprendiendo los ingresos obtenidos de donaciones, legados o herencias); ingresos eventuales y ganancias de capital (por ejemplo, cuando se enajena un bien, dicha venta constituye ganancias comunes e ingresos gravables).

Consumo más incremento patrimonial.

Tal como refiere Fernández (s.f.) “(...) mediante este criterio se busca gravar el integro de la capacidad contributiva, considerando renta a la suma de los consumos más el incremento del patrimonio al final del periodo”. (pág. 4)

Para Bravo la teoría de consumo más incremento patrimonial considera renta cualquier “(...) variación patrimonial que experimente el sujeto en un determinado ejercicio, considerándose incluso como renta los consumos de bienes adquiridos o producidos por el sujeto en un ejercicio gravable.

Es decir, se analiza si una persona cuenta o no con capacidad de pago partiendo de variaciones patrimoniales (cambios de valor del patrimonio del individuo entre el comienzo y fin del periodo). Y además considerando los consumos realizados por la persona que está siendo fiscalizada.

El impuesto a la renta en nuestra legislación.

según Bravo Cucci nuestro ordenamiento jurídico se adhiere principalmente a la teoría renta producto para establecer el concepto de renta, el mismo que es aplicable a los ingresos que son percibidos por personas naturales, sociedades conyugales y sucesiones indivisas que no ejercen actividad empresarial. Sin embargo, al tratarse de rentas de tercera categoría -por quienes realizan actividad empresarial- se adscriben a la teoría flujo riqueza con matices de la teoría del consumo más incremento patrimonial. (Bravo, s.f.).

El artículo 1° de la Ley de impuesto a la renta D.S. 774 establece a la letra que el Impuesto la renta grava “Las rentas que provengan del capital, del trabajo y de la aplicación conjunta de ambos (...) que provengan de una fuente durable y susceptible de generar ingresos periódicos”. Como se indicó al principio ninguna de las teorías mencionadas con anterioridad se ajusta en su integridad a nuestra legislación pues la ley del impuesto a la renta de alguna manera integra a las tres teorías mayormente aceptadas por la doctrina para la definición de la renta. Finalmente se puede indicar que el pago de I.R es uno de los instrumentos eficientes con el que cuenta el Estado para financiar los gastos públicos, distribuyendo de manera equitativa la carga en los habitantes, teniendo en cuenta su capacidad contributiva.

Categorías del Impuesto a la Renta

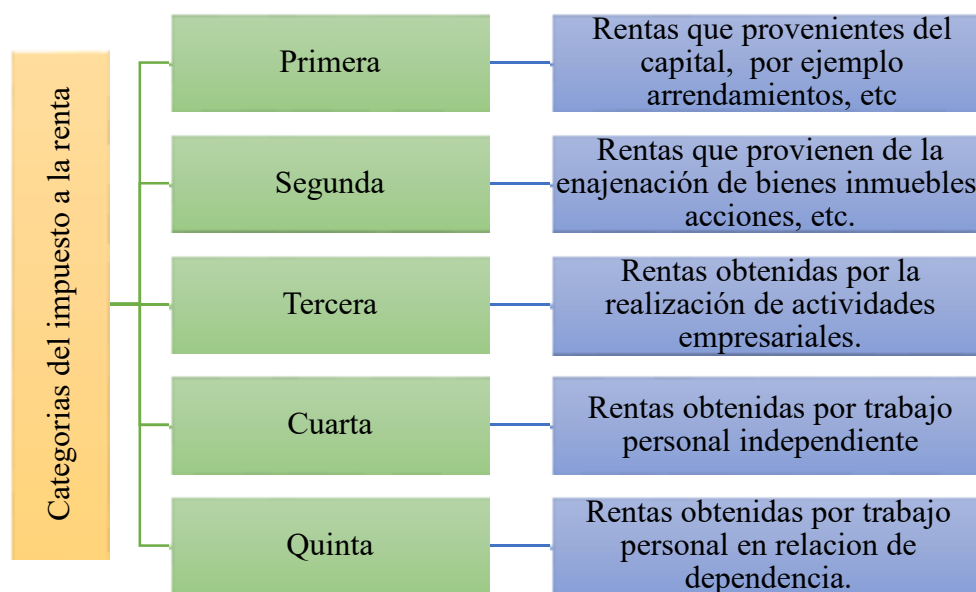
En nuestro país, las rentas gravadas se han clasificado según la Ley de I.R en cinco categorías:

1. **Rentas de primera categoría:** Son consideradas rentas de primera categoría aquellas que provienen del capital, es decir, por ingresos producidos por los arrendamientos, subarrendamiento y cesiones gratuitas de bienes muebles o inmuebles. A estas rentas la doctrina la denomina renta- producto puesto que provienen de una fuente durable la cual es explotada sin que se extinga la fuente. (Villegas y López, 2015). La renta generada en esta categoría es mes a mes y el impuesto se paga, aunque la renta no haya sido percibida.
2. **Renta de segunda categoría:** se consideran rentas de segunda categoría a aquellas rentas que provienen de la enajenación de bienes inmuebles, acciones, bonos, fondos de inversión, regalías entre otros. Existe la obligación de pagar el impuesto cuando el contribuyente verdaderamente haya percibido ingresos – existiendo la obligación de pagar el impuesto- por lo tanto, en estas rentas se grava de acuerdo al criterio percibido (Villegas y López).
3. **Rentas de tercera categoría:** como sabemos el impuesto a la renta grava todos los ingresos que son obtenidos tanto por personas naturales como por personas jurídicas -empresas- las mismas que desarrollan actividades habituales y/o empresariales. En las rentas de tercera categoría en I.R se grava las rentas que son obtenidas por la realización de actividades empresariales que desarrollen personas naturales como jurídicas. Estas rentas casi siempre se da la participación conjunta del capital más trabajo. Según la ley de I.R algunas de las actividades que constituyen impuesto como rentas de 3º categoría son las derivadas del comercio, industria o minería así también las rentas que obtengan los notarios, rentas por el ejercicio en asociación o sociedad de cualquier arte, profesión, ciencia u oficio. Etc.
4. **Rentas de cuarta categoría:** son consideradas rentas de cuarta categoría aquellas que son obtenidas por el ejercicio individual de cualquier actividad ejercida por el sujeto. Estas rentas son percibidas ya sea por el ejercicio profesional, retribuciones por la prestación de servicios o personas que ejercen algún arte, ciencia u oficio. Esta renta es gravada de acuerdo al criterio de lo que percibe cada sujeto, es decir, teniéndose en cuenta la capacidad contributiva y económica. Es por ello que, las

Rentas de Cuarta Categoría corresponden a servicios prestados sin relación de dependencia.

5. **Rentas de quinta categoría:** a este tipo de renta se consideran aquellas obtenidas en relación de dependencia, incluyendo incluso los que cuenten con cargo público. En este tipo de impuesto existe la obligación de pagar de acuerdo a lo percibido por el trabajador, teniendo la obligación el empleador de realizar la respectiva retención a través de planilla.

Figura 5. Categorías del impuesto a la renta



Fuente: Adecuado de: Ley de Impuesto a la Renta (artículo 22°).

Es preciso resaltar que, para el año en curso, si se paga honorarios que superen los mil quinientos se debe retener el 8% del I.R de cuarta categoría, salvo que el trabajador independiente cuente con autorización de suspensión otorgada por Sunat. Tal como lo establece el D.S. 215-2016-EF.

Así mismo, se debe tener presente que según la Ley de Impuesto a la Renta no se encontraran afectos al impuesto los ingresos de trabajadores independientes que no superen los S/. 36,312 para el año 2018 tal como lo establece la Resolución 018-2018-Sunat. Lo anteriormente señalado se debe al incremento de la UIT, la misma que actualmente equivale a 4,150.

Finalmente, Zavala (2018) nos señala que el Impuesto a la Renta “es un tributo de periodicidad anual que se determina al cierre de cada ejercicio fiscal”.

1.3.- Formulación del Problema

Problema Principal

¿Es posible ampliar la base tributaria atribuyéndoles capacidad contributiva a las trabajadoras sexuales en el Perú?

Problemas Específico

¿Es posible ampliar la base tributaria reconociéndoles capacidad económica a las trabajadoras sexuales en el Perú?

1.4.- Justificación del Estudio

La presente investigación procura analizar un problema de la sociedad respecto de la capacidad contributiva de las trabajadoras sexuales como condición básica para ampliar la base tributaria. Según la Ley de Impuesto a la Renta todo aquel que genere ingresos o renta es pasible de pagar tributos, sea trabajador dependiente o independiente. Mas aún, si concordamos dicha disposición con el artículo 2, inciso 24 de la constitución literal a, que prescribe “nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda ni impedido de hacer lo que ella no prohíbe”.

En ese sentido la presente investigación pretende contribuir con la reflexión teórica respecto de esta problemática a efectos de poner en consideración de las autoridades pertinentes una posible regulación de este fenómeno, sobre la base de fundamentos lógicos, jurídicos y doctrinarios.

De otro lado, la investigación propuesta, pretende contribuir a resolver una problemática que afecta al Estado peruano respecto de la presión tributaria en nuestro país, la cual es considerada como una de las más bajas de la región. Es por ello, que – de fundamentarse adecuadamente- el Estado podría ampliar su base tributaria a través de la incorporación del trabajo sexual como actividad susceptible de imponérsele la obligación tributaria: de ese modo, incrementar el presupuesto público para los fines que se ha propuesto, es decir, satisfacer los intereses colectivos de la sociedad.

Finalmente, la investigación que se propone se efectuará en estricto cumplimiento del método científico; para ello se hará uso de los diseños, las técnicas, los instrumentos de recolección de datos y los métodos de análisis de datos de tal modo que se garantizará la objetividad y la consistencia de los resultados obtenidos en la perspectiva de arribar a conclusiones valederas y sustantivas.

1.5.- SUPUESTOS JURIDICOS U OBJETIVOS DEL TRABAJO

Supuesto Jurídico General

El Estado puede ampliar su base tributaria e incluir a las denominadas trabajadoras sexuales puesto que cuentan con capacidad contributiva.

Supuesto jurídico específico

El Estado peruano sí puede ampliar su base tributaria si es que les reconoce capacidad económica y por ende capacidad contributiva a las trabajadoras sexuales.

OBJETIVOS DEL TRABAJO

Objetivo General:

Determinar si el Estado puede ampliar la base tributaria atribuyéndoles capacidad contributiva a las trabajadoras sexuales en el Perú.

Objetivo Específicos:

Analizar si es posible ampliar la base tributaria reconociéndoles capacidad económica a las trabajadoras sexuales en el Perú.

II. MÉTODO

En esta parte se presentan los aspectos metodológicos que se utilizaron en la investigación:

2.1 Diseño de Investigación

El diseño de investigación es la estrategia general que se adopta para la realización de la investigación. En ese sentido, el diseño que corresponde a la presente investigación es de la **teoría fundamentada** porque se pretende argumentar de manera lógica y jurídica en base a la doctrina, jurisprudencia y a las normas los fundamentos para determinar si es posible ampliar la base tributaria a través del reconocimiento de la capacidad contributiva de las trabajadoras sexuales en el Perú.

Tipo de Investigación

El tipo de investigación por la naturaleza de la presente investigación corresponde al **tipo básico** por lo que se restringe a la fundamentación del problema más no procura resolverlo.

Nivel de Investigación

La presente investigación por su naturaleza corresponde al nivel **explicativo** toda vez que, se construirá sobre la base de la argumentación coherente y consistente.

2.2. Métodos de Muestreo

De acuerdo a la naturaleza de la investigación el procedimiento del muestreo no es pertinente, puesto que, la investigadora tiene la oportunidad de elegir de manera deliberada la cantidad de entrevistados a quienes se les aplicará el instrumento de recolección de datos.

De otro lado, debe tenerse en cuenta que el muestreo tiene como propósito obtener una muestra probabilística lo que no corresponde en este caso. Daymon mencionado por Sampieri indica que en *“el tamaño de la muestra cualitativa no hay parámetros definidos. por ende, las muestras cualitativas no pueden ser utilizadas para representar una población”* (Sampieri, 2010). En ese sentido a nuestro criterio la población sería la misma cantidad que la muestra, basada en la muestra de expertos y muestra por conveniencia.

Esta determinación en el marco de la presente investigación tiene como sustento lo expuesto por Hernández Sampieri quien al respecto sostiene acerca de la muestra de expertos *“(…) en ciertos estudios es necesaria la opinión de individuos expertos en un tema. Estas muestras*

son frecuentes en estudios cualitativos y exploratorios para generar hipótesis más precisas o la materia prima del diseño de cuestionario”. (2010, p.397).

Así también, el mencionado autor en su libro de metodología señala la muestra por conveniencia, la misma que está orientada hacia la investigación cualitativa quien refiere “(...) *simplemente casos disponibles a los cuales tenemos acceso*”. (2010, p.401) Es decir, el instrumento de recolección de datos se aplicará solamente a los casos disponibles y con quienes además el investigador tiene acceso. En virtud de ello, la muestra es de seis entrevistados.

Categorización: mediante la categorización se busca la identificación metodológica de las categorías jurídicas sometidas a análisis.

Unidad de análisis	Categorización	Definición
U.A.1. La capacidad contributiva de las trabajadoras sexuales	- Capacidad Contributiva	Para Caballero (2011, p.254). “(.) es la aptitud económica que tienen las personas y empresas para asumir cargas tributarias” tomando en cuenta la riqueza del sujeto.
	-Trabajadora sexual	Azaña define a la trabajadora sexual para hacer referencia a mujeres en situación de prostitución intercambiando prácticas sexuales por dinero. (2004)
U.A.2. La ampliación de la base tributaria	- Ampliación de Base Tributaria	Puede entenderse la ampliación de base tributaria en dos aspectos: 1) cuando se busca incrementar el número de contribuyentes; 2) aquellos contribuyentes que se encuentran debidamente registrados y no pagan impuestos comiencen a pagarlos.

Caracterización de sujetos

Mediante la caracterización de sujetos el investigador busca definir quiénes son los participantes respecto a la aplicación de la entrevista (instrumento de recolección de datos), describiéndolos, etc.

	Nombres y apellidos	Profesión u Oficio	experiencia	Cargo
1	Carmen Calderón	Economistas	-	Representante de la gerencia de Estudios Económicos de la Sunat.
2	Víctor Torres	Economista	-	Representantes de la gerencia de Estudios Económicos de la Sunat.
3	Patricia Montesinos	Abogada tributaria	6 años	Trabajadora en la intendencia nacional de estrategia y riesgos de la Sunat. Docente universitaria. Ex trabajadora de la Municipalidad de Chorrillos.
4	Benito Villanueva	Abogado Derecho Público		Funcionario de cooperación técnica internacional de la Municipalidad de Lima. Conferencista
5	Johnny Guerra Soto	Abogado tributario	-	Socio principal de Estudio Guerra Soto & Abogados SAC Director académico de Grupo Contable. Conferencista, investigador y autor de diversos artículos contables-Tributarios. Ex funcionario de la Procuraduría Pública de la Sunat. Ex especialista legal en las salas contencioso administrativo con subespecialidad en temas tributarios de la corte Superior de Lima.

6	Frank Salazar Chávez	Abogado	-	Abogado y Docente universitario en materias de Derecho Tributario y Derecho Constitucional y otros.
7	Luis Verona Baluarte	Abogado	12 años de experiencia laboral en: Tributos, Política y Consultoría Empresarial	Ex funcionario de SUNAT, Ex viceministro del Ministerio del Interior. Socio de Grupo Verona.
8	Perla Guiliana Suclupe Morales	Contadora	-	Estudio Jurídico Jacobo y Asociados
9	Azucena Rodríguez del Corzo	Trabajadora Sexual	-	Presidenta de Redtralsex
10	Angela Leonor Villón Bustamante	Trabajadora sexual	Ejerció la prostitución desde los 16 años de edad.	Presidenta de trabajadoras sexuales del Perú” y ex trabajadora sexual.

Técnicas e instrumentos de recolección de Datos

La recolección de datos en un estudio cualitativo es fundamental puesto que en la investigación se “(...) busca obtener datos los mismos que se convertirán en información” (Sampieri, 2010 p. 409).

Las técnicas de recolección de datos se definen como aquel conjunto de herramientas y procedimientos para recoger y analizar la información y de esa manera se pueda lograr los objetivos propuestos en la investigación. Es decir, mediante las técnicas se analiza la manera como se van a obtener los datos.

Sin embargo, los instrumentos de recolección de datos vienen a ser cualquier recurso que utiliza el investigador para acercarse al fenómeno de su estudio y de esa manera poder extraer

información. Existen diferentes instrumentos para recolectar datos, por la naturaleza de nuestra investigación se utilizarán: **Técnicas** (Entrevista y Análisis Documental); **Instrumentos** (Guía de entrevistas y Guía de análisis documental).

Técnicas

1.- La Entrevista. Se entiende por entrevista aquel recurso que es utilizado por el investigador con el fin de obtener información acerca del fenómeno investigado. Hernández Sampieri la define como “(...) una reunión para conversar e intercambiar información entre una persona (el entrevistador) y otra (el entrevistado) (...)” (2010, p.418). Por lo tanto, señala Janesick citado por Hernández Sampieri que “(...) a través de las preguntas y repuestas, se logra una comunicación conjunta de significados respecto a un tema” (ídem, p. 418).

Entonces la entrevista es una técnica que consiste en el diálogo entre dos o más personas con el fin de obtener información por parte del entrevistado. El instrumento que se utilizará en la entrevista es la guía de entrevista Según Sampieri la entrevista se divide en estructuradas y no estructuradas (2010).

En las entrevistas estructuradas, el entrevistador realiza su entrevista en base a la guía de preguntas específicas (cuestionario) sujetándose exclusivamente a éste. Mientras que, en la no estructurada, se basa en una guía de preguntas teniendo el investigador la libertad de introducir preguntas adicionales, para ello el investigador debe conocer con mucha profundidad el tema. En la presente investigación utilizaremos las entrevistas con cuestionario **estructurado** en base a preguntas trabajadas con anterioridad ciñéndonos básicamente en esta.

2.- Análisis documental, una de las fuentes valiosas de datos cualitativos son los documentos y materiales diversos, estos sirven al investigador para que pueda entender el fenómeno de estudio. La investigación documental cumple un rol importante, tal como señala Hernández Sampieri permiten obtener y consultar bibliografía e información seleccionada de manera que puedan ser útiles para nuestro estudio. Se puede entender entonces que el análisis documental es un conjunto de operaciones que el investigador realiza con el propósito de encaminar y representar un documento con su contenido con una forma diferente a la original con la finalidad de posteriormente identificarlo.

Para la presente investigación se obtuvo información de material documental de libros, pdf, periódicos, artículos obtenidos de páginas web de internet con especialidad de nuestro tema. Asimismo, durante el desarrollo de nuestra investigación se analizarán documentos tales como: La ley de prostitución de Alemania y legislación comparada de Alemania, Holanda, (que son países en los cuales las trabajadoras sexuales pagan impuestos por el ejercicio de la prostitución), Argentina y Colombia. Asimismo, la Ley de Impuesto a la Renta. Para ello, se elaborará la guía de análisis documental.

Instrumento

1. Guía de entrevista

Como se mencionó anteriormente la entrevista es una técnica que consiste en el diálogo entre dos o más personas con la finalidad de obtener información. La guía de entrevista contiene un protocolo de preguntas la cual es la guía que el entrevistador utiliza con el propósito de poder llevar a cabo la entrevista.

2. Guía de análisis documental

A nuestro criterio la guía de análisis documental es el instrumento o soporte que el investigador utiliza con la finalidad de realizar el análisis documental. Dicha herramienta permite la identificación del documento original. Entonces, El análisis documental representa la información que contiene un documento en un registro estructurado.

2.3 RIGOR CIENTÍFICO

La credibilidad

La presente investigación esta revestida de datos confiables respaldado por una adecuada y pertinente selección de las técnicas y los instrumentos de recolección de datos propios de la investigación cualitativa; respaldada por la oportuna evaluación de los instrumentos por expertos validadores que se han encargado de dar testimonio de la pertinencia, la coherencia, la suficiencia entre otros aspectos que garantizan la obtención de un conocimiento confiable, objetivo e imparcial.

La objetividad

La investigación que se propone contiene datos objetivos e imparciales recogidos mediante instrumentos debidamente validados que están orientados a la recolección de la información.

No se ha recurrido a la subjetividad del investigador sino a fundamentos debidamente consignados e incorporados a la reflexión mediante los instrumentos seleccionados. Asimismo, se ha recurrido a los métodos de análisis de datos pertinentes para la investigación científica jurídica, como es el caso del método exegeticos, sistemático, hermenéutico e interpretativo.

Auditabilidad

La investigación tiene la aptitud de ser sometida a procedimientos de auditoría por las autoridades o instituciones competentes. Para tal fin, se han respetado los procedimientos que impone el método científico. Tal es así, que la elección pertinente del enfoque, el tipo y el diseño de la investigación científica son coherentes con las técnicas e instrumentos de recolección de datos. Siendo así, la investigación podría superar con suficiencia cualquier procedimiento de auditoría al que pueda ser sometida.

2.4 ANÁLISIS CUALITATIVO DE LOS DATOS

Debido a la naturaleza de nuestra investigación y como investigadora con la finalidad de fundamentar adecuadamente, recurrimos a los métodos jurídicos, los mismos que continuaremos utilizando en el desarrollo del proyecto de investigación:

El análisis sistemático. El método sistemático permite descubrir qué es lo que nos quiere decir el texto normativo, tratando de *integrar* los conceptos, principios y normas con la finalidad de esclarecer la estructura normativa e interpretarlo de manera idónea. El análisis sistemático nos servirá además de mucha ayuda para integrar e interpretar los textos normativos adecuadamente en cuanto al tema de investigación planteado. Por tanto, el método sistemático nos introduce a la idea de que una norma no es un mandato aislado, sino que nos permite interpretarlo conjuntamente con otras normas.

Análisis Exegético. Mediante el método exegético se busca aplicar el texto legal conforme se encuentra establecido en la norma, sin tratar de reemplazar la voluntad del legislador. Es así que, el análisis exegético en nuestra investigación resulta de vital importancia respecto del tema de investigación planteado puesto que aplicaremos el estudio de normas jurídicas tal como aparecen en el texto normativo.

Análisis Hermenéutico. Mediante el método de la hermenéutica jurídica lo que se pretende es la coherente y sistemática interpretación de normas, principios y textos jurídicos, con la finalidad de poder ser utilizados en la investigación de manera congruente. Por lo tanto, mediante este método se busca interpretar y develar el sentido de las normas mediante la comprensión de textos normativos. El investigador por medio de este método busca analizar, comprender, interpretar y explicar el conocimiento de la mejor manera respecto del tema de investigación.

2.5 ASPECTOS ÉTICOS

El presente trabajo de investigación fue realizado por la investigadora teniendo en cuenta los siguientes criterios mencionados a continuación:

- Se ha respetado los derechos de autor de quienes se ha obtenido información consignándose los nombres de los mismos, así como las fuentes de donde se obtuvieron los datos.
- Se ha respetado el estándar elaborado por la Asociación Americana – normas conocidas como APA- con la finalidad de hacer precisión a las referencias bibliográficas.
- El trabajo de investigación se ha desarrollado en cumplimiento de las normas anti plagio – utilizando el turnitin- siendo que dicho reporte arrojado por el mencionado programa respalda que nuestro trabajo se ha redactado en estricta observancia de las normas administrativas y penales que eximen al autor de cualquier responsabilidad sobre el particular.

III. DESCRIPCION DE RESULTADOS

3.1 Descripción de resultados de la Técnica: Entrevista

Se consideró necesario utilizar la técnica de la entrevista con la finalidad de dar respuesta a los problemas de la investigación y por ende al objetivo general y específico planteados; siendo que nuestras preguntas cumplen con la finalidad de determinar la relación que existe entre los problemas y objetivos que a continuación se detallan:

Problemas	objetivos
Principal: ¿Es posible ampliar la base tributaria atribuyéndoles capacidad contributiva a las trabajadoras sexuales en el Perú?	General: Determinar si el Estado puede ampliar la base tributaria atribuyéndoles capacidad contributiva a las trabajadoras sexuales en el Perú.
Específico: ¿Es posible ampliar la base tributaria reconociéndoles capacidad económica a las trabajadoras sexuales en el Perú?	Específico: Analizar si es posible ampliar la base tributaria reconociéndoles capacidad económica a las trabajadoras sexuales en el Perú.

Sobre la ampliación de la base tributaria

Respecto a la ampliación de la base tributaria Salazar, Villanueva, Montesinos y Guerra (2018), consideran que -de incorporarse a las trabajadoras sexuales- efectivamente se ampliaría la base tributaria en nuestro país al considerárselas como nuevas contribuyentes, puesto que ello influiría en la recaudación de ingresos al fisco, más aun, no existiendo mandato legal sobre la prohibición del ejercicio de la prostitución voluntaria en el Perú. Aunado a ello, cabe resaltar lo señalado por Montesinos (2018) al destacar que se ampliaría la base tributaria porque se va a “formalizar a un grupo de personas que están percibiendo renta” quienes no tienen ningún impedimento normativo que indique qué actividades se encuentran sujetas o no a obligación tributaria, más aún si la prostitución voluntaria no es considerada una actividad ilícita.

Similar opinión es la expuesta por Verona (2018) quien precisa que las trabajadoras sexuales ya se encuentran incorporadas al no haber impedimento legal sobre el ejercicio de la prostitución, no obstante, considera que éstas se encuentran inmersas en la “informalidad”. En opinión de Suclupe (2018), la prostitución es una actividad utilizada para argumentar el incremento patrimonial no justificado y el delito de lavado de activos con lo cual se

demonstraría la facilidad de generar ingresos y por ende sí ampliaría la base tributaria. Además, precisa que el ejercicio de la prostitución es difícil de probar al no encontrarse regulada y, por ende, en “informalidad”.

Por otro lado, los representantes de la Sunat Torres y Calderón (2018) manifestaron que la ampliación de la base tributaria se puede dar dos formas: 1. Cualitativa, cuando se produce el incremento de número de contribuyentes y, 2. Cuantitativa, cuando aquel contribuyente que se encuentra debidamente registrado ante la Sunat mediante el RUC y que, sin embargo, no paga sus obligaciones tributarias, comienza a cumplir con su obligación, es decir, el pago de impuestos.

Por lo que, se puede determinar en las respuestas de los entrevistados que efectivamente si se produciría la ampliación de la base tributaria al incluirse a las trabajadoras sexuales como contribuyentes, procediéndose a su debida formalización mediante el Registro único de Contribuyentes.

Sobre el pago de impuestos de las trabajadoras sexuales

Los especialistas Guerra, Salazar, Villanueva y Montesinos (2018), consideran que las trabajadoras sexuales deben ser sujetos de obligaciones tributarias y pagar impuestos por considerar que la actividad que ejecutan es lícita y por ende sujeta a obligaciones tributarias. No obstante, Verona (2018), considera que, en nuestro país, el pago de impuestos por parte de las trabajadoras sexuales independientes a la fecha no existe, como en el caso de Holanda; pero acota que éstas se encuentran inmersas en la informalidad.

En opinión personal de Torres y Calderón (2018) consideran que “toda persona que perciba renta o que genere riqueza producto de cualquier actividad lícita tiene la obligación de pagar impuestos”.

En opinión de Villón (2018) -trabajadora sexual y representante de la Asociación de las trabajadoras sexuales del Perú- considera que en su condición de trabajadora sexual se encuentra dispuesta a asumir las cargas tributarias que les imponga el Estado por la actividad que desempeñan, es más, señala que:

“Nosotras inclusive hemos solicitado (sic) que podríamos dar recibo por honorarios por nuestros servicios y de esa manera poder pagar los impuestos que nos correspondan”.

Manifestando así que las trabajadoras sexuales no desconocen ni pretenden desconocer sus obligaciones con el fisco, puesto que se encuentran dispuestas a declarar sus ingresos por los servicios sexuales que brindan.

Por otro lado, similar opinión es la expuesta por Rodríguez (2018), trabajadora sexual y representante de Redtrasex Perú –actualmente sindicato reconocido por el Ministerio de Trabajo-, al sostener que estarían dispuestas a pagar impuestos precisando:

[...] las trabajadoras debemos ser consideradas, sobre todo nuestro trabajo como cualquier otro trabajo, porque podemos pagar impuestos, podemos tener beneficios de salud, jubilación y entonces también sabemos que tenemos que aportar, tenemos que pagar intereses (sic) eso lo sabemos. Entonces definitivamente tienen que reconocer nuestro trabajo.

Sobre lo referido por la representante, cabe resaltar lo señalado por la especialista Montesinos (2018), quien refiere:

[...] el trabajador sexual no cumple con sus obligaciones no porque haya impedimento, ellos no lo hacen por desconocimiento, que es otra cosa, porque impedimento en realidad no hay, pero ellos no conocen la norma.

Lo que definitivamente se manifiesta al saber que mediante el ordenamiento jurídico el ejercicio del trabajo sexual en el Perú no es considerado delito, no se encuentra inmerso en una actividad ilícita, por lo que toda persona que ejerce la actividad voluntariamente tiene el deber de pagar los impuestos correspondientes por sus servicios prestados, más aún al no existir norma tributaria que prohíba que las trabajadoras sexuales paguen impuestos.

Entiéndase para ello que, el impuesto es aquel tributo que exige el Estado a quienes se encuentran en capacidad económica para que puedan asumir cargas tributarias en las situaciones que el legislador impone. En ese sentido, resulta necesario señalar lo que precisa el Código Tributario en la norma II, donde define al impuesto “Es aquel tributo cuyo cumplimiento no origina una contraprestación directa a favor del contribuyente por parte del Estado”.

Sobre la capacidad contributiva de las trabajadoras sexuales

Sobre este punto, Salazar, Verona, Villanueva y Guerra (2018) sostienen que las trabajadoras sexuales tienen capacidad contributiva a efectos de poder cumplir con sus obligaciones tributarias.

En ese mismo sentido Montesinos (2018) sostiene:

[...] es que sí hay capacidad contributiva, o sea yo, cómo reconozco la capacidad contributiva a través de una generación de renta. La capacidad contributiva es la evidencia de que nosotros podemos generar una renta, que estamos generando renta de alguna manera. Las evidencias de la capacidad contributiva son las manifestaciones de renta, puede ser la renta que ingresamos, el consumo que efectuamos y bienes que adquirimos. Entonces, de esa manera se evidencia la capacidad contributiva de todos los impuestos.

Entiéndase por capacidad contributiva lo señalado por el máximo intérprete de la Constitución, quien sostiene que la capacidad contributiva es la aptitud de una persona para ser sujeto pasivo de obligaciones tributarias, la que se sustenta sobre la base de determinados hechos reveladores de riqueza.

Bien lo dice el maestro Bravo Cucci “Lo que claramente refleja la capacidad contributiva es la riqueza que una persona genera, obtiene o acumula. Todo aquello que represente un empobrecimiento o un desmedro en el patrimonio de la persona, o no tenga relevancia económica, con seguridad no representará una capacidad contributiva” (2015).

Situaciones que imposibilitan que a la fecha las trabajadoras sexuales paguen impuestos en el Perú.

En opinión de Villanueva, la situación por la que aún las trabajadoras sexuales no pagan impuestos se debe a un tema moral y por el sistema de valores de cada sociedad.

Similar opinión es la de Salazar (2018), quien señala:

[...] Podemos seguir una justificación, puede ser incluso la religión (...) porque es amoral, pero no tiene nada de amoral, la necesidad fisiológica de las personas es una necesidad tan natural como ir a comer a un restaurante.

Opinión distinta es la expresada por Suclupe (2018), quien manifiesta que no se encuentra sujeta a obligación tributaria por el hecho que:

[...] el libre trabajo sexual no está regulado, y de darse, debería tener una normativa especial por tener la fragilidad de ser penalizada por el delito de explotación sexual, vinculado a la trata de personas y que sanciona con 10 a 15 años de cárcel a quienes obliguen a otras personas a ejercer “actos de connotación sexual”.

Agregando además el antes citado entrevistado que:

[...] en un país donde las formalidades no son una prioridad, al contrario, existe una creciente facilidad de informalidad, se corre el riesgo de abrir la posibilidad de poner en riesgo la salud de los usuarios y por tal creo que habría impedimentos para regularla.

No obstante, Guerra (2018) precisa:

[...] En el Perú la prostitución de una persona adulta y de forma voluntaria no es una actividad ilegal; sin embargo, esta no ha sido reglamentada -en mi opinión- por un tema netamente moral y conservador.

Al respecto Montesinos (2018) precisa que estamos en un país que está relacionado con la Iglesia siendo el Perú un país católico.

[...] Se está clandestinando (sic) una actividad por un tema moral porque eso no es ilegal. Entonces cuando tu clandestinizas (sic) algo, cuando ilegalizas algo se hace más dañino para la sociedad porque lo hacen en manera de que se elevan los costos, la situación va a generar situaciones que no deberían generarse, es como la marihuana también, como es ilegal es cara y generadora de delincuencia y todo eso.

De las opiniones vertidas por los entrevistados, encontramos que la mayoría considera que se debe a temas netamente morales y religiosos y por vivir en una sociedad aún conservadora.

Tabla 2. Consolidado general de resultados de las entrevistas.

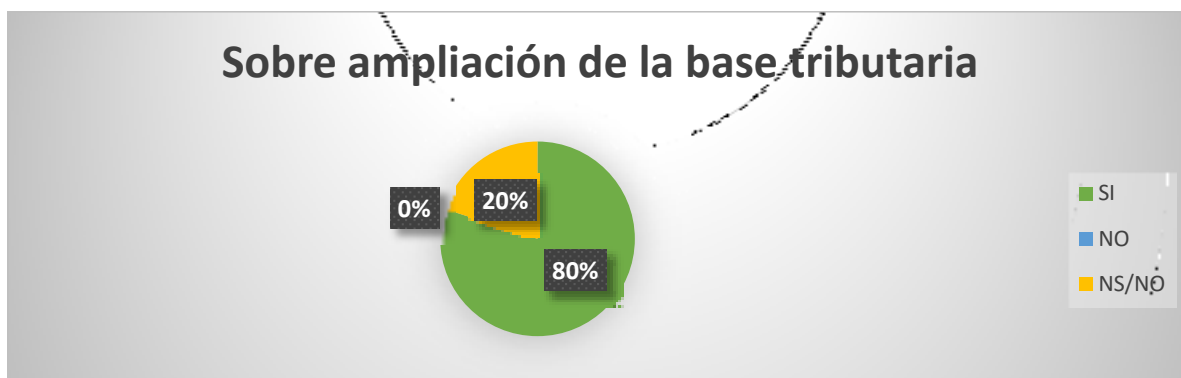
Nombres	Actividad	Consideran que si se produce la Ampliación de base tributaria	Consideran que las trabajadoras sexuales deben pagar impuestos.	Cuentan con capacidad contributiva	Consideran que existen impedimentos para que las trabajadoras sexuales tributen
Frank Salazar Chávez	Abogado y docente universitario	✓	✓	✓	✓
Jhonny Guerra Soto	Abogado Tributario	✓	✓	✓	✓
Patricia Montesinos	Abogada tributaria	✓	✓	✓	✓
Giuliana Suclupe	Contadora	✓	-	-	✓
Luis Verona	Abogado tributario	✓	✓	✓	-
Víctor Torres	Economista	✓	✓	-	✓
Carmen Calderón	Economista	✓	✓	-	✓
Benito Villanueva	Abogado	✓	✓	✓	✓
Azucena Rodríguez del Corzo	Representante de Redtrasex	-	✓	✓	✓
Angela Villón Bustamante	Trabajadora sexual	-	✓	✓	✓

Fuente: Adaptado de las respuestas de los entrevistados

**RESPECTO A LAS ENTREVISTAS REALIZADAS SE PUEDE DETERMINAR
LOS SIGUIENTES CUADROS QUE MOSTRAMOS A CONTINUACIÓN.**

Tabla 3: Consolidado de entrevistados que consideran que sí se amplía la base tributaria al incluir a las trabajadoras sexuales como contribuyentes.

Sobre ampliación de la base tributaria	Respuesta afirmativa -SI-	Respuesta negativa -NO-	Respuesta dudativa NS/NO
Consideran que sí ampliaría la base tributaria con las trabajadoras sexuales	8	0	2

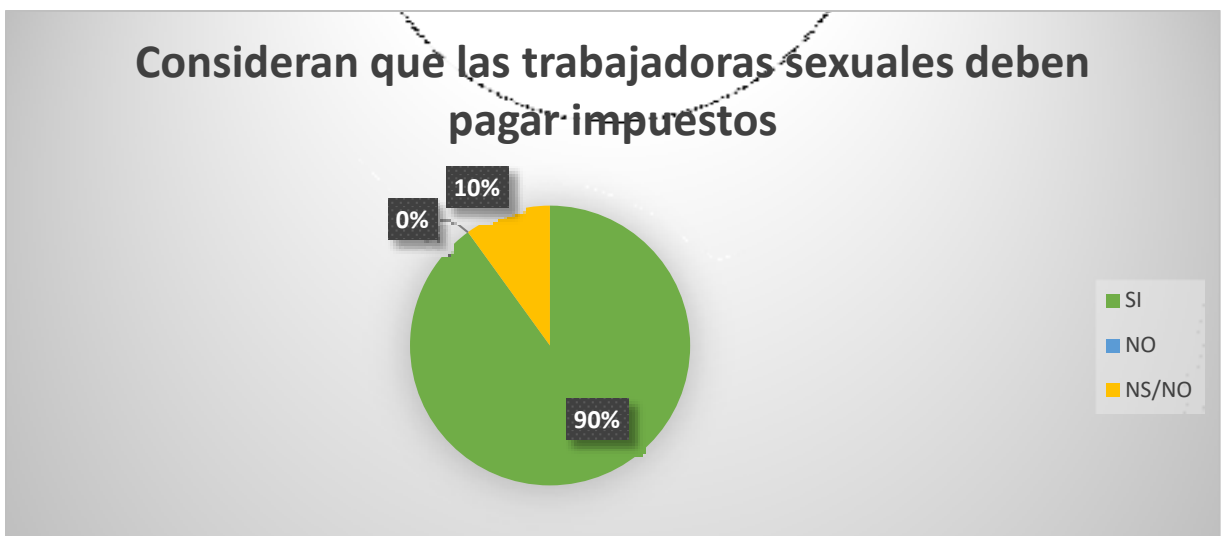


Fuente: Análisis de datos

Según la información recopilada mediante las entrevistas realizadas a 10 entrevistados en total se puede evidenciar que el 80% de ellos considera que con la incorporación de las trabajadoras sexuales si se ampliaría la base tributaria y por ende la recaudación. De ello, solo el 20% están en duda o no ofrecen una respuesta clara respecto al tema.

Tabla 4. Consolidado de entrevistados que consideran que las trabajadoras sexuales deben pagar impuestos por el ejercicio de su actividad.

Sobre el pago de impuestos	Respuesta afirmativa -SI-	Respuesta negativa -NO-	Respuesta dudativa NS/NO
Consideran que las trabajadoras sexuales deben pagar impuestos.	9	0	1

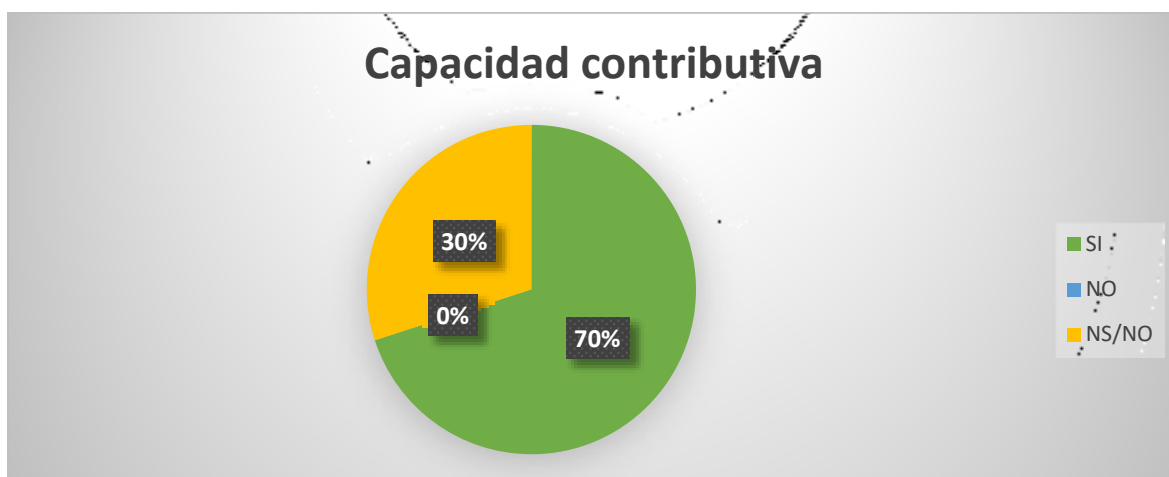


Fuente: Análisis de datos

Según la información recopilada mediante las entrevistas realizadas a 10 entrevistados en total se puede evidenciar que el 90% de ellos considera que efectivamente las trabajadoras sexuales deben pagar impuestos por el ejercicio de su actividad considerada una actividad lícita. De ello, solo el 10% están en duda o no ofrecen una respuesta clara respecto al tema.

Tabla 5. Consolidado de entrevistados que consideran que las trabajadoras sexuales cuentan con capacidad contributiva.

Sobre capacidad contributiva	Respuesta afirmativa -SI-	Respuesta negativa -NO-	Respuesta dudativa NS/NO
Consideran que las trabajadoras sexuales tienen capacidad contributiva	7	0	3

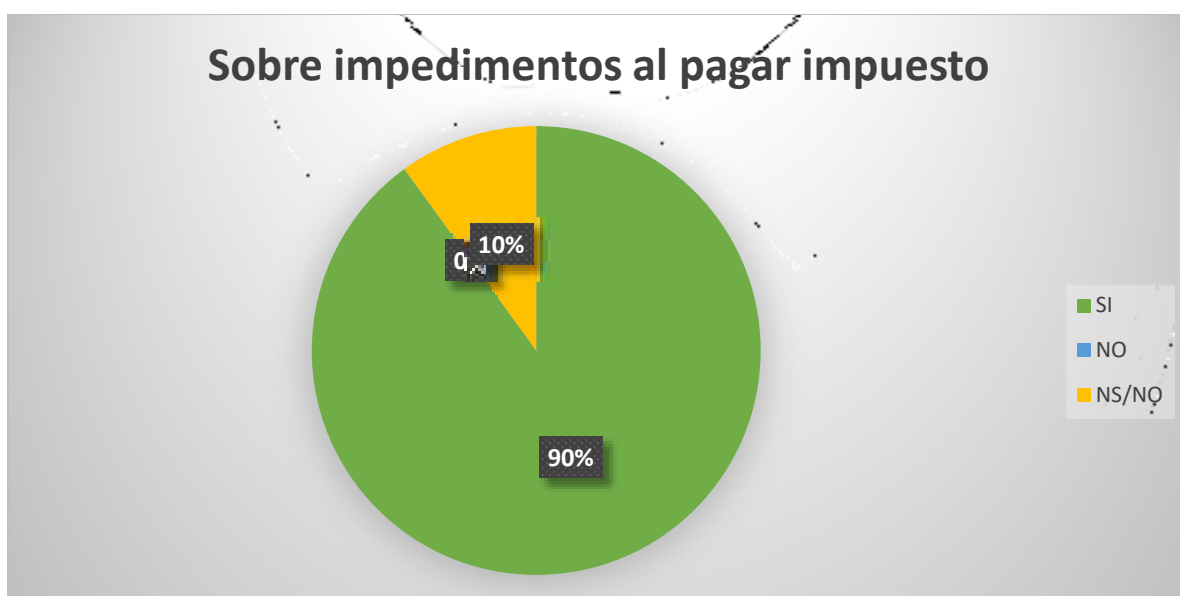


Fuente: Análisis de datos

Según la información recopilada mediante las entrevistas realizadas a 10 entrevistados en total, se puede evidenciar que el 70% de ellos considera que efectivamente las trabajadoras sexuales cuentan con capacidad contributiva y por ende económica a fin de poder asumir cargas tributarias. De ellos, solo el 30% están en duda o no ofrecen una respuesta clara respecto al tema.

Tabla 6. Consolidado de entrevistados que consideran que existen impedimentos a efectos de que las trabajadoras sexuales paguen impuestos.

Sobre impedimentos para el pago de impuestos	Respuesta afirmativa -SI-	Respuesta negativa -NO-	Respuesta dudativa NS/NO
Consideran que existen impedimentos para que las trabajadoras sexuales tributen	9	0	1



Fuente: Análisis de datos

Según la información recopilada mediante las entrevistas realizadas a 10 entrevistados en total se puede evidenciar que el 90% de ellos considera que efectivamente las trabajadoras sexuales tendrían impedimentos para pagar el impuesto por un tema moral y religioso. De ellos, solo el 10% están en duda o no ofrecen una respuesta clara respecto al tema.

3.2 Descripción de resultados de la Técnica: Análisis documental (Jurisprudencia Tribunal Constitucional).

Se consideró necesario utilizar la Guía de análisis documental con la finalidad de dar respuesta a los problemas de la investigación y por ende al objetivo general y específico planteados respecto a la capacidad contributiva y económica de los sujetos obligados a contribuir y determinar si efectivamente las trabajadoras sexuales cuentan con éstas para asumir cargas tributarias. Es por ello, que en la sentencia recaída en **expediente 0033-2004-AI/TC** de fecha 28 de septiembre de 2004, el Tribunal Constitucional ha desarrollado criterios jurídicos relativos a la materia en análisis de la presente investigación.

En relación al objetivo principal en el que se establece el reconocimiento de la capacidad contributiva de las trabajadoras sexuales a efectos de ampliar la base tributaria, el Tribunal Constitucional ha desarrollado en el fundamento seis que el principio de capacidad contributiva se encuentra ligado al principio de igualdad de materia tributaria, siendo que desde allí se le reconoce como un principio implícito establecido en el artículo 74° de la Constitución Política del Perú, constituyéndose de esa manera el reparto equitativo de los tributos.

Así mismo, en la sentencia en análisis el máximo intérprete de la Constitución para definir la capacidad contributiva sigue a Tarsitano, refiriendo que la capacidad contributiva es la aptitud desplegada de cada contribuyente para ser sujeto pasivo de obligaciones tributarias, siendo que dicha aptitud es establecida bajo la presencia de hechos reveladores de riqueza, lo cual da lugar a la capacidad económica, materia de nuestro objetivo específico; deduciéndose que, para que una persona pueda asumir cargas tributarias tiene que tener capacidad económica y por ende capacidad contributiva, sin afectar los límites que establece capacidad contributiva, es decir respetar la igualdad y el reparto equitativo de los tributos.

Por otro lado, el Tribunal Constitucional desarrolla en el fundamento once que la capacidad contributiva constituye una categoría distinta a la capacidad económica a cuya determinación sólo se va a llegar luego de la manifestación de riqueza observada por el legislador, de manera objetiva.

Agrega además, en el fundamento doce que la capacidad contributiva tiene un nexo indisoluble con el hecho sometido a imposición; por lo que, siempre al establecerse un tributo, éste deberá guardar íntima relación con la capacidad económica de los sujetos

obligados, ya que sólo así se respetará la aptitud del contribuyente para tributar o, lo que es lo mismo, sólo así el tributo no excederá los límites de la capacidad contributiva del sujeto pasivo, procurando siempre el equilibrio entre el bienestar general y el marco constitucional tributario al momento de regular cada figura tributaria.

La sentencia en análisis no expone acerca de las trabajadoras sexuales, pero tal como se estableció anteriormente desarrolla los criterios sobre capacidad contributiva y económica a efectos de cumplir con la obligación tributaria, desarrollando por tanto, que la capacidad contributiva es la aptitud de una persona para ser sujeto pasivo de obligaciones tributarias la misma que se sustenta sobre la base de determinados hechos reveladores de riqueza ya sea de lo que una persona genera, obtiene o acumula (Bravo, 2018). Por lo que al ser las trabajadoras sexuales sujetos que generan riqueza a través de ejercicio de su actividad - percibiéndolo como renta- implícitamente las considera como sujetos obligados quienes tienen el deber de contribuir como cualquier otra persona que genere y perciba ingresos por el ejercicio de su trabajo, oficio u actividad.

Finalmente, el Tribunal reconoce que todo tributo que establezca el legislador debe sustentarse en una manifestación de capacidad contributiva confirmando así la relación existente entre capacidad económica y tributo, legitimando de esa manera la existencia de capacidad contributiva como principio tributario implícito dentro del texto constitucional.

3.3 Descripción de resultados de la Técnica: Análisis documental (jurisprudencia del Tribunal Constitucional).

En la sentencia recaída en el **expediente 01907-2003-AI/TC** de fecha 27 de enero de 2005 el Tribunal Constitucional ha desarrollado criterios jurídicos relativos a la materia de análisis en la presente investigación.

En relación al objetivo específico, en el que se discute si es posible ampliar la base tributaria reconociéndoles capacidad económica a las trabajadoras sexuales, el Tribunal Constitucional ha desarrollado de manera reiterada sobre el principio implícito capacidad contributiva, estableciendo en el fundamento nueve que la capacidad contributiva desde un plano objetivo puede manifestarse con la generación de renta o bien con la tenencia de patrimonio.

Por otro lado, manifiesta y reitera la sentencia 033-2004-AI/TC donde expone respecto a la capacidad contributiva y capacidad económica, precisando que al momento de establecerse

un tributo se toma en cuenta la capacidad económica de los sujetos obligados a tributar, no excediéndose y respetando los límites de capacidad contributiva, es decir, se procura el equilibrio del bienestar general y el marco constitucional.

Si bien es cierto en la presente sentencia en análisis no hace referencia sobre las trabajadoras sexuales; no obstante, fundamenta que la capacidad contributiva se exterioriza a través de índices reveladores de riqueza -capacidad económica- ya sea la generación de renta, el consumo o el patrimonio. Por lo que implícitamente estaría incluyendo a las trabajadoras sexuales ya que las mismas generan o perciben un ingreso por el ejercicio de su actividad, siendo esta de índole económica.

Finalmente, el Tribunal Constitucional establece que la creación de tributos y la obligación de pago por parte de los contribuyentes supone una injerencia estatal sobre el ámbito patrimonial de la persona; agregando que cuya obligación de pago de los tributos se basa en el deber de contribuir con los gastos públicos al que todo ciudadano estamos obligados.

3.4 Descripción de resultados de la Técnica: Análisis documental (jurisprudencia del Tribunal Constitucional)

En la sentencia recaída en el **expediente 02727-2002-AA/TC** de fecha 19 de diciembre de 2003 el Tribunal Constitucional ha desarrollado criterios jurídicos relativos a la materia de análisis en la presente investigación.

En relación al objetivo general, en el que se discute si a las trabajadoras sexuales debe atribuírseles capacidad contributiva, el Tribunal Constitucional en el fundamento cuarto de dicha sentencia ha desarrollado este criterio interpretativo sobre la base del principio de no confiscatoriedad de los tributos, en el sentido que éste se encuentra directamente conectado con el derecho de igualdad en materia tributaria o, lo que es lo mismo, con el principio de capacidad contributiva, por lo que el reparto de los tributos se debe realizarse de forma tal que se trate igual a los iguales y desigual a los desiguales, por ende las cargas tributarias han de recaer, donde exista riqueza que pueda ser gravada, lo que evidentemente implica que se tenga en consideración la capacidad personal o patrimonial de los contribuyentes.

El tribunal Constitucional, no precisa esta problemática en relación a las trabajadoras sexuales; sin embargo, en modo genérico reconoce que la imposición de obligaciones

tributarias debe efectuarse sobre la base de cualquier actividad que genere riqueza con el solo criterio de razonabilidad y proporcionalidad. En ese sentido, siendo el trabajo sexual una actividad que genera riqueza, tácitamente estaría reconociendo la capacidad contributiva de dichas trabajadoras.

De otro lado, el Tribunal Constitucional ha referido en su fundamento sexto de la misma sentencia que la constitución no ha constitucionalizado ningún impuesto, ni tampoco ha determinado explícitamente que actividades económicas puedan estar, o no, sujeto de regulaciones fiscales. Por lo que, el Estado a través de sus órganos competentes, es libre de crear la clase de impuestos que considere, sin más límites que los que se encuentra establecidos constitucionalmente en los principios regulados en el artículo 74° de la carta magna.

3.5 Descripción de resultados de la Técnica: Análisis documental (Ordenanza Regional)

Para efectos de la presente investigación, se ha recurrido también al análisis de una norma jurídica de carácter regional vinculada a la materia discutida. En este sentido, se tiene la Ordenanza Regional del Callao N° 10 de fecha 24 de agosto de 2009 vinculada al esclarecimiento del objetivo general antes precisado.

Mediante la presente ordenanza se promueve la inclusión social, política económica y cultural de los jóvenes, personas con discapacidad y grupos sociales excluidos y/o marginados por parte del Estado. Promoviéndose fundamentalmente la no discriminación de cualquier tipo.

Por otro lado, se reconoce los derechos fundamentales de las trabajadoras sexuales eliminándose de esa manera toda clase de manifestación de discriminación y estigma contra éstas. Asimismo, busca establecer la inclusión de las trabajadoras sexuales a la sociedad, eliminándose toda forma de violencia en su contra.

A partir de la ordenanza regional se busca fortalecer la dignidad, se defiende la libertad sexual y libertad de trabajo de las meretrices quienes ejercen el trabajo sexual de manera voluntaria.

Finalmente, busca promover y atender el cuidado de su salud, reconociéndolas como personas sujetas a derechos y obligaciones como cualquier otro ciudadano dentro de la sociedad.

A partir de esta ordenanza se les reconocen los mismos derechos que cualquier ciudadano, lo cual también genera obligaciones. Si bien es cierto, la ordenanza en análisis no establece el pago de impuestos por parte de las trabajadoras sexuales, no obstante, le reconoce el derecho al trabajo sexual, y para ello, es importante recordar que el trabajo sexual que realizan es un actividad que les permite generar ingresos económicos y por ende un servicio personal, por ende, de manera tácita les reconoce como sujetos obligados tributarios al contar con capacidad económica y contributiva ya que perciben renta por el ejercicio de la prostitución voluntaria que realizan.

3.6 Descripción de resultados de la Técnica: Análisis documental (Ordenanza Regional)

También se ha recurrido al análisis la norma jurídica de carácter regional vinculada a la materia discutida. En este sentido, se tiene la Ordenanza Regional de Loreto N° 004-2010-GRL-CR de fecha 12 de febrero de 2010 vinculada al esclarecimiento del objetivo general antes precisado.

La ordenanza en análisis reconoce la igualdad de trato entre todos los sujetos de derecho, condenando cualquier conducta discriminatoria; precisando que las poblaciones vulnerables como Lesbianas, gays, transexuales, bisexuales, trabajadores y trabajadoras sexuales tienen los mismos derechos fundamentales que el resto de ciudadanos los mismos que se encuentran reconocidos en la carta magna, así como en las demás leyes nacionales.

Promueve la implementación de políticas y programas de lucha contra las enfermedades de transmisión sexual, VIH y sida, controlando y previniendo la propagación de las mismas. Establece que las poblaciones vulnerables tienen derecho a que las estrategias de promoción de la salud sexual y reproductiva que se realizan en la región Loreto para ello se tendrá en cuenta la orientación sexual de cada ciudadano respetándose la confidencialidad y eliminándose cualquier tipo de rechazo o discriminación.

Prohíbe, cualquier conducta discriminatoria, así como el uso de expresiones discriminatorias por cualquier funcionario, servidores públicos y personas jurídicas de derecho privado, así como de cualquier ciudadano que se encuentre en el ámbito de la jurisdicción de Loreto.

Por otro lado, la presente ordenanza regional no establece a las trabajadoras como sujetos al pago de impuestos, sin embargo, señala que las mismas se encuentran dentro de las poblaciones vulnerables y olvidadas por parte del Estado; no obstante, les reconoce los mismos derechos constitucionales que tiene todo ciudadano y por ende las mismas obligaciones; una de ellas se traduce en el deber de contribuir a través de pago de impuestos.

3.7 Descripción de resultados de la Técnica: Análisis documental (audio)

Para efectos de la presente investigación, se ha recurrido también al análisis de un audio encontrado en la página web, siendo entrevistada la viceministra de tributación Liz del Padre; cuya entrevista fue publicada el día veinticinco de julio del dos mil dieciocho en Paraguay -radio unión-. La entrevista en análisis se encuentra vinculada al esclarecimiento del objetivo general de nuestra investigación el mismo que fue anteriormente precisado.

En la mencionada entrevista, Del Padre (2018), refirió que la autoridad tributaria cumple con lo que establece la Constitución Nacional al precisar “todas las actividades que no están prohibidas se encuentran permitidas por ello son actividades lícitas” -siendo ésta la premisa sobre la cual trabajan para determinar si las trabajadoras sexuales deben pagar impuestos al igual que los prostíbulos que actualmente pagan impuesto según el clasificador de actividades por el que se rigen-.

Reza además que “en principio y de manera general el ejercicio de la prostitución puede ser ejercida por cualquier particular (...) siendo ésta una actividad de connotación económica la cual puede estar afectada por alguno de los impuestos que administra la subsecretaría de Estado de tributación”.

Por otro lado, expone que existe un clasificador que responde a “otras actividades, actividades de prostíbulos y similares, y aunque su nombre parece que refiere directamente a empresa -se encuentra- dentro de otro código genérico que es de actividades de servicios personales”.

Fundamenta que en Paraguay existen dos tipos de impuestos que gravan los servicios personales -siempre y cuando los servicios prestados no se encuentren prohibidos y sean lícitos- el impuesto al valor agregado cuyas personas que se encuentran obligadas por este impuesto son los profesionales por el simple hecho de tener título y ejercer su actividad gravando así el monto de su ingreso; mientras que el impuesto a la renta que grava los servicios de carácter personal.

En ese contexto precisa que actualmente se encuentran trabajado con el área jurídica para verificar si efectivamente la persona que presta un servicio comúnmente denominado como prostitución estaría o no afectado por alguno de los impuestos afirmando que “la actividad de la prostitución es lícita y debe tributar”.

Ese orden recalca que “En este rubro el cuerpo de una persona es su capital” al ser ejercida de manera voluntaria, por ende, se da la diferencia entre el proxenetismo lo cual si se encuentra penado.

3.8. Descripción de resultados de la técnica análisis documental – Legislación

Holanda

Para efectos de la presente investigación, se ha recurrido también al análisis de un documento expedido por el ministerio holandés de asuntos exteriores en el año dos mil cuatro. En ese sentido, el documento en análisis se encuentra vinculado a nuestro objetivo general sobre la ampliación de base tributaria reconociéndoles capacidad contributiva a las trabajadoras sexuales.

Mediante la publicación del Ministerio holandés, se busca dar respuesta acerca de la política holandesa sobre la prostitución, en la que se establece que la prostitución en Holanda es ejercida por personas mayores de edad y de manera voluntaria encontrándose totalmente legalizada, por lo que, a partir del primero de octubre del dos mil se levantó la prohibición general de los establecimientos de burdeles, siendo que a partir de la fecha se dejó de prohibir el gestionar un establecimiento sexual en el que trabajen personas mayores de edad y de manera voluntaria.

Ahora, teniendo en cuenta en nuestro país el ejercicio de la prostitución voluntaria no se encuentra tipificada como delito y tampoco se encuentra legalizada por parte de Estado; no obstante, se puede decir que es una actividad permitida y lícita al tenerse en cuenta el principio constitucional que establece que todo lo que no está prohibido está permitido.

Por otro lado, en Holanda se estableció que para que se pueda ejercer la prostitución en burdeles o locales el propietario deberá tener una licencia municipal y cumplir con todas las condiciones que se le imponga, convirtiéndose Holanda en uno de los países en que la prostitución es una forma de trabajo, sin embargo, no es considerado un trabajo apropiado.

Asimismo, la legislación penal del país en análisis criminaliza y penaliza cualquier forma de explotación sexual, privándoles la libertad de seis años y en circunstancias agravantes de ocho a diez años. Al igual que en Perú, Holanda criminaliza conductas, penalizando tajantemente cualquier forma de explotación sexual con la imposición de penas privativas de libertad.

En Holanda a diferencia del Perú se encuentra legalizada la prostitución y es una forma de trabajo reconociéndoles derechos y obligaciones como el resto de ciudadanos, existiendo además una política sobre la prostitución que está a cargo de los municipios quienes se encargan de otorgar las licencias correspondientes para la apertura de un establecimiento donde se ejerza la prostitución; así mismo se tiene el apoyo de la policía quienes por encargo de la autoridad municipal se encargan de vigilar que se cumplan las ordenanzas que se emiten.

Ahora, las condiciones generales para el establecimiento de burdeles principalmente es que haya higiene, seguridad, disponibilidad de preservativos, protección e integridad física y psíquica de los trabajadores sexuales, así mismo, procura evitar molestias al vecindario.

Las formas en que se ejerce el trabajo sexual pueden ser de manera independiente o mediante la relación laboral para ello deberá existir una relación de dependencia. No obstante, refiere que muchos de los propietarios de burdeles prefieren alquilar las instalaciones de su local a al trabajador sexual autónomo o independiente a efectos de que el propietario como empresa no se encuentre obligado a pagar el impuesto sobre el salario, ni el seguro social que corresponden.

Tal como se señaló en el párrafo anterior, tanto trabajadores sexuales autónomos como empresarios son sujetos pasivos de los impuestos por lo que la ley no admite excepciones respecto a las obligaciones tributarias.

Finalmente, así como se ha legalizado la prostitución voluntaria en Holanda, también lucha contra la trata de personas y con los distintos delitos conexos a la misma donde se obligue a ejercer esta actividad, así también no permite que las personas ilegales que no cuentan con

un permiso de residencia vigente ejerzan la prostitución, a ello se le excluye a las personas que cuentan con visa de turista o quienes proceden de países que no tienen la obligación de un visado por un máximo de tres meses (convenios internacionales).

3.9. Descripción de resultados de la técnica análisis documental – Legislación de Alemania.

Para efectos de nuestra investigación, se ha recurrido también al análisis de La Ley para la regulación de la industria de la prostitución, la cual fue expedida por el Bundestag y publicada por Gaceta de Leyes Federales, la misma que entró en vigencia a partir del primero de julio del dos mil diecisiete.

En Alemania, la prostitución ha sido legal durante muchas décadas cuando es ejercida de manera voluntaria y por personas mayores de edad. Pero solo desde la introducción de la Ley de Prostitución del año 2002 ya no se considera inmoral. Las prostitutas han podido celebrar contratos de trabajo legalmente vinculantes desde el 2002. Sin embargo, se hizo evidente que las condiciones bajo las cuales se ejercía la prostitución debían estar aún más reguladas, es por ello que, mediante el acuerdo de coalición del 2013, se acordó crear medidas legales para regular la industria de la prostitución y mejorar el control reglamentario. El resultado de este acuerdo es la nueva Ley de Prostitución que, junto con la Ley de Prostitución del año 2002, tuvo como objetivo fortalecer la situación legal de las mujeres y hombres involucrados en la prostitución.

En Alemania tal como se mencionó a partir del primero de julio del dos mil diecisiete entro en vigor La Ley de protección de prostitutas o prostSchG, Ley que introduce por primera vez derechos y obligaciones tanto para los empresarios u operadores de la prostitución y las prostitutas.

A partir de esta ley se buscó proteger a las prostitutas y fortalecer sus derechos, combatiendo el crimen de la prostitución como el tráfico de personas, la violencia contra las prostitutas y la explotación de las mismas -mediante el proxenetismo-; es por ello que a partir de la nueva Ley, todas las personas que trabajen en la prostitución tienen la obligación de registrar su actividad existiendo para ello la expedición de certificados de registro de prostitutas los que son emitidos por las autoridades del distrito o los municipios responsables.

Si bien es cierto, el Estado de Alemania otorga el certificado de registro a quienes deseen ejercer el trabajo sexual, no obstante, antes de inscribirse como prostituta o prostituto se requiere que la persona haya recibido consejos de salud mediante citas de asesoramiento además una entrevista de información la cual debe acordarse con las autoridades del distrito o municipio. El objetivo de la entrevista de información y asesoramiento es brindar información sobre la ley de prostitución, información sobre servicios de salud, información sobre la obligación tributaria de la actividad que emprenden e información sobre la disponibilidad de ayuda en situaciones de emergencia. Por otro lado, los locales donde se opere un negocio de prostitución deben declararlo y presentar una solicitud de permiso a fin de obtener la licencia correspondiente.

En el mismo sentido, para obtener el registro como trabajador sexual se debe presentar los nombres y apellidos, fecha y lugar de nacimiento, nacionalidad, indicar el municipio donde se planea ejercer la prostitución debiendo presentar además el certificado de consejo de salud el cual no debe tener tres meses de antigüedad, dos fotos tamaño pasaporte y finalmente su DNI o pasaporte. El incumplimiento de la obligación de registrarse como trabajador sexual genera infracción fijándose una multa.

El certificado de registro tiene validez por tres años; no obstante, para los trabajadores sexuales menores de veintiún años solo tiene validez por un año. El registro de los y las trabajadoras sexuales debe realizarse obligatoriamente así se ejerza la prostitución de manera ocasional. A parte del certificado de registro emitido por la autoridad competente también se puede emitir a pedido del trabajador sexual un certificado de alias de forma gratuita.

Por otro lado, para las prostitutas la protección de sus datos personales es una preocupación importante, es por ello, las normas nacionales garantizan que terceros no tengan acceso a estos datos ya que son de carácter confidencial; es decir, las credenciales del trabajador sexual no son de acceso público, ello es con la finalidad de proteger la identidad de las prostitutas. Entonces para proteger la identidad se emite el certificado de alias de manera gratuita a quien lo solicite, el cual contiene un seudónimo y el lugar de nacimiento. Así también, los datos de las trabajadoras sexuales se eliminarán automáticamente del registro después que finalice el periodo de validez del certificado de registro.

Tal como se estableció en los párrafos precedentes, en Alemania la prostitución es considerada como un trabajo, el cual tiene su propio tratamiento legal; es decir tiene leyes

que regulan el ejercicio de la prostitución; no obstante, en la presente ley no se aprecia de manera clara cuales son las obligaciones tributarias de los trabajadores sexuales, señalando vagamente que efectivamente tienen la obligación de pagar impuestos por el ejercicio de su actividad. Por otro lado, se establece claramente que todas las personas que pretendan ejercer el meretricio deben registrarse y pasar por los distintos asesoramientos de salud e información que brinda el Estado a través de los gobiernos locales para finalmente emitir el certificado de prostituta y el certificado de alias si lo solicitan, protegiéndose primordialmente los datos de los trabajadores sexuales, los cuales se eliminan al culminar la vigencia del certificado otorgado.

En Perú a diferencia de Alemania, la prostitución no se encuentra regulada en una ley y no es considerada propiamente como un trabajo de manera expresa ni mucho menos es considerada como delito, sin embargo, es permitida cuando se ejerce de manera voluntaria. El ejercicio de la prostitución en nuestro país genera ingresos como cualquier otra actividad lucrativa la cual se desarrolla a la vista de nuestras autoridades, sin embargo, hasta la fecha continúa siendo un grupo vulnerable y estigmatizado socialmente.

En la legislación de Alemania, al señalarse que las trabajadoras sexuales tienen la obligación del pago de impuestos por el trabajo sexual que desempeñan; de manera implícita reconoce que las meretrices cuentan con capacidad económica y por ende contributiva para asumir cargas tributarias, al ser sujetos que perciben renta por el trabajo de servicios sexuales que brindan, lo cual apoya nuestra tesis, al ser consideradas los y las trabajadoras sexuales sujetos con obligación al pago de impuestos y al ser consideradas como contribuyentes aportando económicamente a las arcas del Estado, ampliando de esa manera la base tributaria del país analizado.

3.10. Descripción de resultados de la técnica análisis documental – Legislación de Alemania- datos relevantes sobre el pago de tributos de las trabajadoras sexuales.

Para efectos de nuestra investigación, se ha recurrido análisis de un documento publicado por el Ministerio federal de la familia, personas mayores, mujeres y jóvenes de Alemania, cuyo análisis de mismo da respuesta a nuestro objetivo general y específico de nuestra investigación.

Objetivo general

Determinar si el Estado puede ampliar la base tributaria atribuyéndoles capacidad contributiva a las trabajadoras sexuales.

Objetivo específico

Analizar si es posible ampliar la base tributaria reconociéndoles capacidad económica a las trabajadoras sexuales en el Perú.

Del análisis del documento, se establece sobre la regulación de la ley de Alemania anteriormente analizada en el punto 3.9, no obstante, señala las obligaciones fiscales que tienen las trabajadoras sexuales en Alemania por el ejercicio de su actividad, la misma que está reconocida legalmente como trabajo regulada a través de la ley de prostitución.

Tal como se señaló, la prostitución en Alemania practicada voluntariamente por personas de dieciocho años está reconocida como trabajo concediéndoles los derechos y obligaciones como cualquier otro trabajador.

Del país en análisis, las prostitutas pueden trabajar de manera subordinada, es decir, trabajar para un empleador o en todo caso pueden ejercer el trabajo de la prostitución de manera independiente y para ello inscribir su ejercicio en el municipio que corresponda para poder obtener el certificado de prostituta y el certificado de alias si así lo requiere.

Básicamente en el caso de quienes trabajan para un empleador se aplican las disposiciones del derecho laboral, de salud y de seguridad en el trabajo, encontrándose socialmente asegurados, siendo que las aportaciones se basan en la cantidad de ingresos que son proporcionados por los empleadores pagando el impuesto sobre la nómina -que les es aplicable a las prostitutas que trabajan para alguien-.

Sin embargo, en el caso que nos interesa como es el de las prostitutas que ejercen el trabajo sexual de forma independiente, son sujetas al pago de impuesto a la renta, quienes declaran

sus ingresos mediante facturas a la oficina de impuestos; en este caso las trabajadoras sexuales pueden deducir gastos por el ejercicio profesional ya sea viajes al lugar de trabajo, costos de exámenes en el departamento de salud, etc.

Como puede verse la situación de Alemania claramente acoge nuestros objetivos planteados; en primer lugar, reconoce que las trabajadoras sexuales tienen las mismas obligaciones que cualquier otro ciudadano al ser sujeto de impuestos por el ejercicio de la prostitución; así mismo de manera indirecta les reconoce la capacidad económica y capacidad contributiva al poder asumir cargas tributarias que les impone el Estado y finalmente las incluye como contribuyentes a efectos de ampliar la base tributaria; lo cual definitivamente favorece la formalización de las mismas y la recaudación de impuestos.

En Perú a diferencia de Alemania, la prostitución no cuenta con regulación propia, sin embargo, se encuentra permitida al ser ejercida voluntariamente; y, al encontrarse permitida es de aplicación lo expuesto en la carta magna que lo que no está prohibido se encuentra permitido. Por otro lado, debe considerarse qué en nuestro país, la ley de impuesto a la renta grava aquellas rentas obtenidas por el ejercicio individual, de cualquier profesión, arte, ciencia, oficio o actividades -renta de cuarta categoría-; más aún si la propia Constitución política no establece que actividades se encuentran sujetas al pago de impuesto; la ley de impuesto a la renta las señala de forma genérica, estando incluido de esta manera el trabajo sexual voluntario de manera tácita, por el mismo hecho de que quienes ejercen el trabajo sexual perciben una renta por el ejercicio de la prostitución el cual sería traducido como servicio personal, siendo su cuerpo humano el capital el cual explotan para obtener ganancias y percibir rentas periódicamente.

IV. DISCUSIÓN

Conforme a lo dispuesto en el art. 2° del Código Tributario, “la obligación tributaria nace cuando se realiza el hecho previsto en la ley (...)”; en ese sentido, la ley a la que se refiere la norma acotada es la regulada mediante el D.S. N° 179-2004-EF que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, en cuyo art. 1° establece que se grava todo ingreso periódico que provenga de una fuente durable producto del trabajo o de otras fuentes. Así, la actividad que desarrollan las trabajadoras sexuales está enmarcada dentro del rubro de actividades económicas sujetas a obligación tributaria correspondiente a la cuarta categoría, conforme lo dispuesto por la ley del impuesto a la renta, D. Leg. 774° en cuyo art. 33°, literal a) se establece que están gravadas bajo esta categoría “(...) el ejercicio individual, de cualquier profesión, arte, ciencia, oficio o actividades no incluidas expresamente en la tercera categoría”.

Es aquí, donde se identifica la problemática materia de análisis, toda vez que, en el caso de las trabajadoras sexuales, se entiende que la actividad a la que se avocan corresponde a la definida por el art. 33° literal a) de la norma arriba acotada; sin embargo, en la actualidad no se conoce que la administración tributaria haya concretado los mecanismos que posibiliten el cumplimiento de la obligación tributaria por parte de las mencionadas trabajadoras.

En ese sentido, Pineda y Castillo (2017) sostuvieron que dichas trabajadoras deben gozar de derechos y asumir obligaciones; por lo que se resalta la necesidad del reconocimiento en la medida que ello les permitiría ser consideradas dentro de las políticas públicas que el Estado implementa, tanto desde el gobierno nacional, regional y local; más aún cuando la prostitución es considerada como una actividad lícita y sometida a la autogestión económica (Gay, s.f) de tal manera que les permita avocarse al desarrollo de una actividad económica con la seguridad y tranquilidad necesaria como cualquier otra actividad económica o productiva.

Sobre el particular, Serna y Faisully (2014), han sostenido que en la actualidad las trabajadoras sexuales se encuentran en una situación de desprotección que conlleva a la estigmatización; por lo que, ambas situaciones se estarían constituyendo como uno de los problemas que afrontan las trabajadoras sexuales, lo que finalmente conlleva a generar condiciones adversas para el desarrollo de la persona como para la actividad que realizan.

A pesar de considerarse la prostitución como una actividad lícita en nuestro ordenamiento jurídico; al no ser una actividad prohibida conforme lo dispuesto en el código penal peruano (Decreto Legislativo N° 635) se resalta que la prostitución voluntaria no constituye un ilícito penal, por lo cual debe gozar de las mismas consideraciones estatales que recae sobre cualquier otra actividad lícita y económica. Tal vez, por tratarse de una actividad económica con matices particulares, deba considerarse aspectos específicos, como las condiciones de prestación de servicios, la formalización etc., Pero en general, no debe ser materia de desprotección ni indiferente de las políticas públicas implementadas.

Tal como se expuso con anterioridad, en nuestro país no existe una regulación expresa del trabajo sexual en el ámbito jurídico nacional, lo cual se relaciona directamente con cuestiones morales y religiosas que no tienen nada que ver con los temas propiamente del Derecho, en la cual se encuentran inmersas las trabajadoras sexuales. Sin embargo, han habido experiencias de regulación en el entorno de los gobiernos regionales y locales en mérito a su condición de personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; tal es así que, el Gobierno Regional del Callao mediante la Ordenanza Municipal N° 10-2009, prohíbe los actos de discriminación y estigmatización contra las trabajadoras sexuales a quienes les reconoce como personas sujetas de derechos y obligaciones defendiendo su dignidad, libertad sexual y libertad de trabajo promoviendo de esa manera la reconvención laboral de las mismas. Si bien es cierto, mediante dicha ordenanza regional se favorece el ámbito de las trabajadoras sexuales en cuanto al reconocimiento de sus derechos, sin embargo, no establece de manera clara las obligaciones de las mismas, encontrándose en un vacío legal. En ese mismo sentido, el Gobierno Regional de Loreto emitió la ordenanza regional número cuatro dos mil diez, en la cual, al igual que el Gobierno Regional del Callao, busca promover la no discriminación ni estigma de la población vulnerable en la que consideran a las trabajadoras sexuales, reconociéndoles derechos e igualdad de oportunidades en el trato; promoviendo, asimismo, la no propagación de enfermedades de transmisión sexual.

La prostitución o trabajo sexual cuya actividad de trabajo consiste en ofrecer servicios sexuales a cambio de dinero, es un tema que a lo largo de los años siempre ha estado presente pese a los distintos sistemas existentes en torno a la prostitución. Desde un primer aspecto, optando por prohibir la prostitución y por considerar delincuente a quien ejerce la actividad; desde un segundo aspecto, tratando de abolirlo y considerando a la prostituta como víctima;

desde un tercer aspecto, reglamentando la actividad sin reconocerla, a fin de que no se produzca el incremento de enfermedades de transmisión sexual por el ejercicio de la prostitución y, finalmente, el modelo jurídico en torno a la prostitución que la considera como una actividad laboral en la que a las prostitutas se les reconoce derechos y obligaciones como a cualquier trabajador.

Las trabajadoras sexuales, pese a ejercer la prostitución -servicio sexual- no son diferentes que cada uno de nosotros que podemos ejercer cualquier otra actividad económica; ya sean abogados, médicos, ingenieros; mecánicos, etc. puesto que constitucionalmente se nos otorgan los mismos derechos y por ende las mismas obligaciones; diferenciándonos únicamente la actividad económica que desarrollamos con la finalidad de percibir ingresos económicos -renta-, tal es así que como sujetos de derecho se nos reconocen los que se encuentran prescritos en la carta magna artículo 2°.

Por otro lado, de acuerdo a los entrevistados; Salazar (2018), considera que una de las problemáticas en torno al trabajo sexual puede ser incluso la religión; al ser la prostitución considerada amoral; pero que, sin embargo, el trabajo sexual no tiene nada de amoral al ser el sexo parte de la necesidad fisiológica de las personas.

Similar opinión es la manifestada por Montesinos (2018), al expresar que nos encontramos en un país que está relacionado con la iglesia católica; por lo que de alguna manera se torna clandestino el ejercicio de la prostitución por un tema moral. Asimismo, Guerra, Villanueva, Calderón y Torres (2018), manifestaron que la prostitución en el Perú de una persona adulta y ejercida de manera voluntaria no es reglamentada en el territorio por un tema netamente moral y conservador teniendo en cuenta el sistema de valores de cada sociedad.

De lo advertido en los párrafos anteriores, respecto a la opinión de los entrevistados; quienes sostienen -con criterio- que en la sociedad en la que vivimos existe rechazo y estigma manteniéndose aún prejuicios contra el trabajo sexual y sobre todo en quienes la ejercen, por un tema moral y religioso; que básicamente en derecho no tendría que tener ninguna injerencia; no obstante; hasta la fecha se evidencia tal indiferencia tanto así que dos gobiernos regionales (Callao y Loreto) las ha reconocido como población socialmente vulnerable reafirmando sus derechos y obligaciones como ciudadanas en cuanto al tema de discriminación; y -por qué no decirlo- el Estado en el ámbito nacional aún continúa tratando de no ver la realidad y las circunstancias en la cual trabajan las meretrices;

omitiendo de por sí la existencia de las mismas, sin tratar de observar la parte positiva del trabajo sexual el cual impacta no solo socialmente sino económicamente; ya que ellas son parte de la población socialmente activa; quienes a través de esta actividad perciben ingresos económicos -renta-; lo cual vamos a pasar a comentar.

Luego de ver la problemática en torno al trabajo sexual de manera general; se va a considerar los objetivos y supuestos; a efectos de analizar si efectivamente fueron alcanzados en nuestra investigación, para ello los pasamos a desarrollar de la siguiente manera:

OBJETIVO GENERAL
Determinar si el Estado puede ampliar la base tributaria atribuyéndoles capacidad contributiva a las trabajadoras sexuales en el Perú.
SUPUESTO GENERAL
El Estado puede ampliar su base tributaria e incluir a las denominadas trabajadoras sexuales puesto que cuentan con capacidad contributiva.

Respecto a la ampliación de la base tributaria atribuyéndoles capacidad contributiva a las trabajadoras sexuales y, en base a las entrevistas realizadas se advierte que Guerra, Salazar y Villanueva (2018), consideran que sí se ampliaría la base tributaria de nuestro país al incluir a las meretrices como contribuyentes. Esta ampliación, influiría definitivamente en el tema de recaudación de impuestos, puesto que se les consideraría como nuevas contribuyentes por el ejercicio de su actividad.

En ese mismo sentido, Montesinos y Verona (2018), señalaron que efectivamente se ampliaría la base tributaria porque se va a formalizar a un grupo de personas que están percibiendo renta, quienes a la fecha no tienen ningún impedimento normativo para contribuir con el Estado; encontrándose actualmente inmersas en la informalidad.

En ese sentido Adrianzén (2018), sostuvo que la ampliación de la base tributaria puede darse al incrementar el número de contribuyentes; al crearse nuevos dispositivos legales para el cobro de tributos y finalmente recargar a los mismos contribuyentes que paguen impuestos.

Por otro lado, Calderón y Torres (2018), sostuvieron que la ampliación de la base tributaria se puede determinar cualitativamente al incrementarse el número de contribuyentes -nuevos contribuyentes- y, cuantitativamente cuando aquel contribuyente debidamente registrado, recién empieza a cumplir con sus obligaciones tributarias.

En efecto, los entrevistados sostienen con coherencia que al incluirse a las trabajadoras sexuales como contribuyente se ampliaría la base tributaria y con ello la recaudación de impuestos como consecuencia del trabajo sexual al que se avocan.

Otro aspecto relevante, se refiere a la capacidad contributiva de las trabajadoras sexuales. En este punto los entrevistados Salazar, Villanueva, Verona y Guerra (2018), sostuvieron que quienes ejercen la prostitución cuentan con capacidad contributiva a efectos de poder cumplir con sus obligaciones tributarias; no obstante, Montesinos (2018) refiere que la capacidad contributiva es la evidencia de que las personas generan riqueza ya sea a través de la generación de renta, consumo y bienes adquiridos, por lo que las trabajadoras sexuales contarían con capacidad contributiva a efectos de pagar impuestos por la renta que perciben producto de la prostitución voluntaria.

El Tribunal Constitucional en las distintas sentencias emitidas y que han sido materia de análisis a través de la técnica correspondiente -análisis documental-, fundamenta que la capacidad contributiva es la aptitud de una persona para ser sujeto pasivo de obligaciones tributarias; esto se sustenta a través de hechos reveladores de riqueza. Sobre este punto, Caballero (s.f), indica que la capacidad contributiva es la aptitud económica de personas naturales y jurídicas para asumir cargas tributarias tomándose en cuenta primordialmente la riqueza de la persona; por lo que no existiría riqueza si a las personas solo les alcanzaría para sobrevivir.

Finalmente, el máximo intérprete de la Constitución expone que el principio de capacidad contributiva se encuentra implícitamente en el artículo 74° de la Constitución, ya que al establecerse los impuestos se hace respetando los límites de la capacidad contributiva, es decir; mediante el principio de igualdad tributaria y la correcta distribución de los impuestos a quien los pueda asumir; sin abusar del *ius imperium* del Estado.

En lo que concierne a las trabajadoras sexuales, se infiere de los resultados obtenidos; expuestos por parte de los entrevistados y el análisis documental, que las meretrices cuentan con capacidad contributiva a efectos del pago de impuestos, en primer lugar, porque realizan una actividad lucrativa; como es el ejercicio de la prostitución voluntaria la cual no está prohibida en nuestro ordenamiento jurídico nacional; segundo, porque producto del servicio sexual que prestan perciben y generan ingresos como cualquier otra actividad productiva; lo cual se traduce efectivamente en renta. Asimismo, las meretrices no sólo cuentan con la

capacidad contributiva objetiva, es decir la aptitud abstracta que delimita el legislador para la imposición de tributos sino también en la capacidad contributiva subjetiva, ya que el legislador individualiza la carga tributaria en el sujeto valorando su situación personal y familiar; es decir, teniendo en cuenta la capacidad económica real del contribuyente. En ese sentido, al considerarse que las trabajadoras del sexo son personas que perciben ingresos económicos periódicos -ya que no sólo venden sexo una vez en su vida, sino que la realizan como una forma de trabajo o actividad con la finalidad de obtener ganancias-. A partir de allí se considera que las mismas cuentan con capacidad contributiva y económica debido a la renta periódica y la manifestación de riqueza, la misma que se determina mediante a teoría de la renta, la cual es aceptada doctrinariamente y por la propia legislación tributaria a efectos de hacer efectivo el pago de impuestos, ello se materializa en que la renta obtenida por las trabajadoras sexuales es un ingreso periódico y proviene de una fuente durable en el tiempo, siendo la fuente productora -su cuerpo- al cual utilizan como herramienta de trabajo a efectos de generarse recursos económicos.

Lo señalado anteriormente se apoya además con el análisis documental realizado, en donde Del Padre (2018), Viceministra de tributación de Paraguay señala que el ejercicio de la prostitución puede ser ejercida por cualquier particular, siendo ésta una actividad de connotación económica la cual puede estar afectada por alguno de los impuestos; por lo que el trabajo sexual independiente estaría comprendido como actividad de servicios personales, reconociéndoles a partir de allí que las mismas cuentan con capacidad contributiva a efectos de asumir las cargas tributarias correspondientes.

Respecto a lo señalado precedentemente, se concluye que alcanzamos probar que las trabajadoras sexuales cuentan con capacidad contributiva a efectos de ampliar la base tributaria, estableciéndose finalmente que las mismas no tienen impedimento alguno para pagar impuestos al fisco por el ejercicio de la prostitución voluntaria que desarrollan, además no existe impedimento legal que les prohíba el deber de contribuir encontrándose finalmente en situación de informalidad.

Por otro lado, después de haber comprobado el supuesto general y logrado el objetivo general es momento de establecer la discusión sobre el objetivo específico:

OBJETIVO ESPECIFICO

Analizar si es posible ampliar la base tributaria reconociéndoles capacidad económica a las trabajadoras sexuales en el Perú.

SUPUESTO ESPECIFICO

El Estado peruano sí puede ampliar la base tributaria si es que les reconoce capacidad económica y por ende capacidad contributiva a las trabajadoras sexuales.

Tal como se estableció al principio de la discusión, el problema que existe actualmente en torno a la prostitución voluntaria es netamente el tema de estigma y discriminación al considerarse el trabajo sexual distanciado de la moral. Sin embargo, Villena (2016), en su tesis, fundamenta que los servicios sexuales deben ser regulados como contrato de locación de servicios; puesto que los servicios sexuales que se ofrecen permiten la circulación de riqueza, lográndose comprobar los altos índices de ingresos económicos obtenidos por las meretrices, ya que un cuarenta y cinco por ciento de encuestadas cobraba entre ochenta y cien soles mientras que un veinte por ciento entre cuarenta y ochenta soles por cada servicio sexual brindado. De dicho resultado se demostraría y reforzaría nuestro supuesto planteado en la presente investigación, por lo que las trabajadoras sexuales cuentan con la capacidad económica por el ejercicio de su actividad.

Similar opinión es la Solís (2011), quien manifiesta en su investigación que la prostitución es un fenómeno social que no solo involucra a quien ejerce el meretricio sino también a terceros, lo cual generaría un flujo importante al fisco de someterse a tributación, más aún si el trabajo sexual en el Perú no está prohibido ni considerado delito siendo que el hecho generador del impuesto es independiente a la legalidad -es decir, no tiene que estar específicamente prescrito como actividad sujeta a obligación tributaria- y reglamentación de la prostitución voluntaria.

Por otro lado, de acuerdo al análisis documental de la legislación holandesa y alemana se reconoce expresamente al trabajo sexual como una actividad productiva y económica, llegando hasta reconocerla como una forma de trabajo teniendo las prostitutas los mismos derechos y obligaciones que cualquier otro trabajador.

Por otro lado, se estableció anteriormente que sí es posible ampliar la base tributaria al reconocerles capacidad económica a las trabajadoras sexuales lo que se demuestra en las legislaciones materia de análisis puesto que, en Alemania, las trabajadoras sexuales

independientes pagan impuesto a la renta, la cual deben declarar en la oficina de impuestos; con ello, claramente se reconoce que las trabajadoras sexuales exteriorizan riqueza económica la misma que se traduce en la renta e ingresos.

En cuanto al análisis documental de las jurisprudencias emitidas por el Tribunal Constitucional, se estableció que para efectos de que se aplique un determinado impuesto, al sujeto se le deberá tomar en cuenta obligatoriamente la capacidad económica, la cual se encuentra directamente relacionado con la capacidad contributiva, por lo que al haberse demostrado que las trabajadoras sexuales cuentan con capacidad contributiva, de manera tácita se demostraría que las mismas cuentan con capacidad económica para asumir las cargas tributarias que impone el gobierno por el deber de contribuir que tiene cada ciudadano. Bien lo señala Duran (s.f.) al indicar que son deberes de todo peruano contribuir a los gastos públicos del Estado por medio del pago de tributos.

Así también Escribano (2009), establece que el deber de contribuir se fundamenta en la capacidad económica que tiene el sujeto obligado siendo que aquel sujeto que percibe renta periódica tiene la aptitud de cumplir con la obligación tributaria que se le impone.

Por otro lado, Villón y Rodríguez (2018) en su condición de trabajador, manifiestan que pueden asumir las cargas tributarias que les imponga el Estado por la actividad de desempeñan, agregando además que no tendrían problemas en emitir el recibo por honorarios y declarar sus ingresos al fisco. De dicha afirmación efectuada por las mismas representantes sexuales se puede inferir que asumen y reconocen tener capacidad económica y por ende contributiva, la cual se manifiesta a través de la generación de riqueza -trabajo sexual o servicio sexual-.

Como se ha expuesto en los párrafos precedentes, amerita tomar en cuenta que a las trabajadoras sexuales se les atribuyen capacidad económica a las trabajadoras sexuales; en consecuencia, tienen aptitud para cumplir con la obligación tributaria y por ende ampliar la base tributaria, en beneficio de todos los peruanos.

Finalmente, resulta pertinente someter a análisis el tipo de impuesto que pagarían las trabajadoras sexuales al desempeñar el trabajo sexual por lo que sería totalmente ha determinado que calzarían en cuanto al pago de impuesto en la renta de cuarta categoría toda vez que el tipo de actividad que ejercen corresponde al trabajo independiente. No obstante, pese a determinarse tal categoría aún existirían dificultades para su aplicación.

Las trabajadoras sexuales deberán dejar de ser informales e inscribirse en el Registro Único de Contribuyes a efecto de que puedan contribuir, y en segundo lugar, existe la problemática a efectos de que puedan emitir el recibo por honorarios, puesto que para expedir tal documento un requisito necesario es introducir los datos nombres y el documento nacional de identidad de la persona que requirió el servicio sexual lo cual resultaría complicado al existir socialmente estigma contra el trabajo sexual. Se debe tener en cuenta además que, de registrarse las trabajadoras sexuales en Sunat no tendrían inconvenientes sobre el derecho de intimidad puesto que estarían comprendidas en renta de cuarta categoría emitiendo recibos por honorarios por servicios personales y no directamente como prostitución.

Por otro lado, es interesante mencionar la opinión vertida por Suclupe (2018), quien refiere que la prostitución es una actividad utilizada para argumentar el incremento patrimonial no justificado y el delito de lavado de activos. Sobre este punto, la entrevistada desarrolla con criterio su posición, puesto que al ser la prostitución voluntaria una actividad lícita, cualquier sujeto podría argumentar el incremento patrimonial por ejercer el meretricio; más aún si a la fecha en nuestro país las trabajadoras sexuales se encuentran “informales” no pagando sus obligaciones tributarias por el servicio sexual que prestan pese a no existir prohibición alguna para que declaren y cumplan con sus obligaciones tributarias, teniendo en cuenta además que el ejercicio de la prostitución no es tipificado como ilícito penal.

Asimismo, siguiendo el criterio de Montesinos (2018), se puede inferir que las trabajadoras sexuales no cumplen con sus obligaciones tributarias no porque haya impedimento normativo, sino que, lo hacen absolutamente por desconocimiento de las normas y es por ello que hasta la fecha continúan en una situación de informalidad. Definitivamente lo vertido por la entrevistada, al destacar que los trabajadores del sexo no contribuyen por desconocimiento, es real; pero es necesario agregar que, si bien no contribuyen por desconocimiento, es cierto también que el Estado no ha propuesto estrategias pertinentes para posibilitar la contribución de las trabajadoras sexuales ni informar sobre el deber de tributación que les correspondería como cualquier trabajador que percibe ingresos económicos.

Esta realidad, viene generando consecuencias negativas no solo para el estado, en el sentido que su desinterés provoca la disminución de los índices de recaudación de los impuestos de parte de este sector sino también, en el ámbito de los intereses de las trabajadoras sexuales

quienes – al no formalizar su actividad a través de la tributación- no pueden acceder al sistema financiero como sujetos de crédito.

V. CONCLUSIONES

Las conclusiones que se presentan a continuación tienen vínculo directo con los objetivos propuestos en la presente investigación; estas han sido extraídas de las discusiones establecidas en base a los datos obtenidos mediante la aplicación de los instrumentos de recolección de datos. En ese sentido, se tienen las conclusiones que a continuación se detallan:

1. Se concluye que el problema de la tributación en el Perú es un aspecto pendiente de resolver; tanto es así que muchas de las actividades económicas sujetas a tributación deben someterse primero a procesos de formalización para incorporarse al conjunto de actividades que son materia de obligación tributaria. Dentro de esta problemática se encuentra la actividad del trabajo sexual, que -como actividad lícita- tendría que estar incorporada también al rubro de actividades tributables.
2. En la actualidad no se discuten los aspectos jurídicos, sociales, económicos y culturales que circundan al trabajo sexual en el ámbito nacional debido a que la sociedad aún mantiene añejos prejuicios respecto a la prostitución voluntaria por lo que no exista respuesta jurídica por parte de los legisladores sobre esta problemática cuestión que sigue pendiente en las agendas políticas no sólo de Perú sino que esta situación tiene las mismas características en gran parte de los estados contemporáneos.
3. Se concluye que las trabajadoras sexuales si tiene capacidad contributiva por el tipo de actividad -lícita- que realizan y que corresponde a la cuarta categoría que establece el TOU de la Ley del Impuesto a la Renta regulada mediante el Decreto Supremo N° 179-2004-EF y, en consecuencia, deben cumplir con honrar con sus obligaciones tributarias impuestas por el Estado; esto quiere decir que la actividad económica ejercida por las trabajadoras sexuales no tiene impedimento legal alguno.

4. Se concluye que las trabajadoras sexuales cuentan con capacidad económica y por ende con capacidad contributiva; ya que ejercen la prostitución voluntaria a través de la cual generan renta; la cual es percibida de manera periódica utilizando como herramienta de trabajo su cuerpo; encontrándose actualmente en situación de informalidad. Más aún, cuando el Ministerio de Trabajo ha reconocido como sindicato a un grupo de trabajadoras sexuales, reafirmando que ejercen una actividad económica lícita y sin prohibiciones normativas.

VI. SUGERENCIAS

Luego de las conclusiones alcanzadas en el presente trabajo de investigación, es pertinente formular las siguientes recomendaciones:

1. Se recomienda al Poder Legislativo, dentro de sus facultades legislativas reconocidas por la Constitución Política del Perú, avocarse al desarrollo normativo a fin de aprobar la ley correspondiente con la finalidad de regular el ejercicio de la prostitución voluntaria actualmente desatendida por el Estado a efectos de superar esta situación que afecta no solo a las trabajadoras sexuales sino a la sociedad en su conjunto.
2. Se recomienda, diseñar e implementar estrategias efectivas e integrales a modo de políticas públicas que sirvan como herramienta para garantizar el cumplimiento de la obligación tributaria de las trabajadoras sexuales y evitar la informalidad tanto del servicio como de sus consecuencias como ocurre con otras actividades económicas.
3. Se recomienda a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria a fin de que proceda a implementar un recibo por honorario especial para uso exclusivo de las trabajadoras sexuales, considerando algunos aspectos propios de esta actividad económica como es el caso de la identificación del cliente. Esto, en razón de que, en la actualidad, existe la dificultad para el giro de dicho recibo con la identificación plena del cliente, atendiendo a que se trata de una actividad que requiere un mínimo de reserva por estar vinculado a la protección del derecho a la intimidad del cliente o a aspectos morales imperantes en la sociedad actual; además, considerándose necesarios la reserva de los datos personales de las trabajadoras sexuales

VII. BIBLIOGRAFIA

- Ataliba, G. (1987). *Hipótesis de Incidencia Tributaria*, Instituto Peruano de Derecho Tributario, Lima.
- Armas Dávila, J. (2016). *Principio de Capacidad Contributiva y su Efecto en el cálculo de impuesto a la Renta de las Personas Naturales de la Ciudad de Chimbote 2013*.
- Adrinzén, Carlos. Enero, 2018. Portal de opinión El Montenero. Recuperado de: <http://elmontonero.pe/columnas/la-estafa-de-la-ampliacion-de-la-base-tributaria>.
- Bravo Cucci, J. La renta como materia imponible en el caso de actividades empresariales y su relación con la contabilidad. Tema II: Implicancia de las NICs en la aplicación del impuesto a la renta. VII Jornadas Nacionales de tributación. Recuperado de: http://www.ifaperu.org/uploads/articles/8_03_CT28_JABC.pdf
- Bravo Cucci, J. (2005). *Fundamentos de derecho tributario*. Quinta edición. Lima- Perú: Jurista Editores E.I.R.L.
- Constitución Comentada. (2015) Tercera Edición, Gaceta Jurídica, Tomo I, Lima.
- Cacho Abanto, E. Tesis: “La vulneración del principio de capacidad contributiva en la aplicación de los sistemas de compensación de pérdidas tributarias en la determinación del impuesto a la renta empresarial de contribuyentes domiciliados en el Perú.” Cajamarca, 2017.
- Caballero Bustamante. (2011). *Impuesto a la Renta de Tercera Categoría*. 1 ed. Lima, Lima: Tingo S.A.
- Chuhue Huamán, Richard. *Apuntes sobre la sexualidad en Lima*. Recuperado de: <http://poderpolitico.info/2012/01/09/la-prostitucion-en-lima-virreynal/>
- Duran Rojo, Luis. (2005) *Alcances del Deber de Contribuir en el Perú, Análisis Tributario*.
- Escribano, F. (2009). *La Configuración Jurídica del Deber de Contribuir*. En F. Escribano, *La Configuración Jurídica del Deber de Contribuir*. Lima. Perú: Editora Jurídica Grijley.

Flores Polo, Pedro. Derecho Financiero y Tributario Peruano, Lima, E dic. Ital 1987.

Freedman, D.(s.f) Recuperado de:
<http://www.derecho.uba.ar/publicaciones/lye/revistas/80/capacidad-contributiva-y-pobreza-cronica-de-una-reformulacion-posible.pdf>

Ferrando Castro, Marcelo. (2004) Prostitutas en la Historia. Recuperado de:
<https://redhistoria.com/putas-en-la-historia/>

García Bueno, M. (2010). *El Principio de Capacidad Contributiva*. Lima.

García Novoa, C. (2009). El Concepto de Tributo. Lima - Perú: Tax Editor.

Gay, Otazo y Sanz. (s.f.). ¿Prostitución = Profesión? Una Relación a debate. Recuperado de:
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=765488>.

Sic. Herodoto (1919). Los nueve libros de Herodoto. De Alicamaso. T.I. Trad. Bartolomé Pou.

Hernández, S. Fernández y Baptista. (2010) Metodología de la investigación. Quinta Edición.

Jarach, Dino. (1971) El Hecho Imponible. Ed. Abeledo-Perrot, Buenos Aires, 1971

Lazo Saponara, G. (2009) “Reflexiones en torno a los principios tributarios de capacidad contributiva y no confiscación a propósito del Impuesto a las Transacciones Financieras”. En: Revista del Instituto Peruano de Derecho Tributario, N°48.

Mendoza Fiestas, Ángel. La prostitución su reglamento y el Estado. Tesis para optar título de Bachiller. U.N.M.S.M. Lima, 1974.

Martos Montiel, Juan. Sexo y Ritual: La Prostitución Sagrada en la antigua Grecia. Recuperado de: <http://webpersonal.uma.es/~jfmartos/pdf/hierodulia.pdf>

Melguizo, Ángel. Mayo, 2018. Semana Económica. “OCDE: tiene sentido ampliar la base tributaria y que haya más peruanos pagando”. Recuperado de:
<http://semanaeconomica.com/article/legal-y-politica/tributario/292233-ocde-tiene-sentido-ampliar-la-base-tributaria-y-que-haya-mas-peruanos-pagando/>

- Novoa Herrera, G. El Principio de la Capacidad Contributiva. Recuperado de: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/viewFile/17169/17458>.
- Palao Taboada, Carlos. “El principio de capacidad contributiva como criterio de justicia tributaria: Aplicación a los impuestos directos e indirectos”.
- Presión Tributaria. Diario El economista Perú. Recuperado de: <http://www.economistaamerica.pe/empresas-eAm-chile/noticias/8773153/11/17/La-presion-fiscal-de-Chile-esta-entre-las-mas-bajas-de-la-OCDE.html>
- Red Global de Proyectos de Trabajo Sexual (NSWP) recuperado de: <http://www.nswp.org/es>
- Ramírez, Marcel. (mayo, 2018) “Entendiendo la menospreciada base tributaria”. El comercio Perú. Recuperado de: <https://elcomercio.pe/economia/entendiendo-menospreciada-base-tributaria-marcel-ramirez-noticia-517227>.
- Robles Moreno, Carmen (s.f.) Los principios Constitucionales Tributarios.
- Sainz de Bujanda, Fernando (1993). Lecciones de Derecho Financiero. Universidad Complutense, facultad de Derecho, décima edición, Madrid.
- Sanabria, R. (1999) Derecho Tributario e Ilícitos Tributarios. Cuarta Edición. Ed. Grafica Horizonte. Lima.
- Solís, Martha. (2011). La Prostitución adulta no forzada, ¿libertad o esclavitud sexual?: balance, actualidad, perspectivas y propuestas jurídico penales, caso: sexo-servicio en el distrito de Cercado de Lima. Tesis para optar título de abogado.
- Sentencia Exp. N° 2727-2002-AA/TC (Tribunal Constitucional 19 de diciembre de 2002).
- Sentencia Exp. N° 1907-2003-AA/TC (Tribunal Constitucional 27 de enero de 2005)
- Serna, C. y Faisully, J. (2014). Aportes a la discusión sobre la reglamentación del trabajo sexual en Colombia para el año 2014.
- Sistema Tributario Recuperado de: <https://www.mef.gob.pe/es/>

- Shiguiyama (2017). Jefe de la Sunat. Diario el economista. Recuperado de:
<http://www.eleconomistaamerica.pe/economia-eAm-peru/noticias/8874977/01/18/Sunat-proyecta-expandir-recaudacion-tributaria-al-12-el-2018.html>
- Timana, J y Pazo, J. (2014) Pagar o no pagar es el dilema: las actitudes de los profesionales hacia el pago de impuestos en Lima Metropolitana. Lima.
- Villena Sheyla. (2016). Propuesta de considerar como contrato civil los servicios que brindan las trabajadoras sexuales en la ciudad de Trujillo. Tesis para obtener maestría en derecho.
- Villegas, H. (1980) Curso de Finanzas, Derecho Financiero y Tributario, Tomo I, 3ª Edición actualizada- Ediciones Depalma, Buenos Aires.
- Villegas, H. (2002) Curso de Finanzas, derecho financiero y Tributario, editorial Astrea, 8º edición, Buenos Aires, 2002.
- Villegas, C. y López B. 2015. El impuesto a la renta y la obligación de declarar. Recuperado de:
http://www.derecho.usmp.edu.pe/sapere/ediciones/edicion_9/articulos/El_impuesto_a_la_renta_y_la_obligacion_de_declarar_Villegas_Levano_Cesar.pdf
- Vega Juan José. La prostitución en el Perú: Un Producto de la Conquista Española. Recuperado de: <https://pueblomartir.wordpress.com/2015/10/16/la-prostitucion-en-el-peru-un-producto-de-la-conquista-espanola/>
- Wijers, M. (2004). Delincuente, víctima, mal social o mujer trabajadora: Perspectivas legales sobre la prostitución. En R. Osborne, Trabajadoras, trabajad@s del sexo: Derechos, migraciones y tráfico en el siglo XXI.
- Zavala, Víctor. 2018. Informe legal. Veinte normas tributarias a tener en cuenta en el 2018. Guía básica para empresas y trabajadores que prestan servicios subordinados o en forma independiente. Recuperado de:
https://www.camaralima.org.pe/repositorioaps/0/0/par/r813_3/informe%20legal.pdf

ANEXOS

Anexo 1- Matriz de Consistencia

MATRIZ DE CONSISTENCIA	
Título del Trabajo de investigación	La capacidad contributiva de las trabajadoras sexuales y la ampliación de la base tributaria en el Perú.
Problema Principal	¿Es posible ampliar la base tributaria atribuyéndoles capacidad contributiva a las trabajadoras sexuales en el Perú?
Problema específico	¿Es posible ampliar la base tributaria reconociéndoles capacidad económica a las trabajadoras sexuales en el Perú?
Objetivo Principal	Determinar si el Estado puede ampliar la base tributaria atribuyéndoles capacidad contributiva a las trabajadoras sexuales en el Perú.
Objetivo específico	Analizar si es posible ampliar la base tributaria reconociéndoles capacidad económica a las trabajadoras sexuales en el Perú.
Supuesto general	El Estado puede ampliar su base tributaria e incluir a las denominadas trabajadoras sexuales puesto que cuentan con capacidad contributiva.
Supuesto específico	El Estado peruano sí puede ampliar su base tributaria si es que les reconoce capacidad económica y por ende capacidad contributiva a las trabajadoras sexuales.
Enfoque del diseño de investigación	Cualitativo
	Teoría fundamentada

Muestra	Cabe precisar que la muestra, en la presente investigación estará conformada de la siguiente manera:	
Categorización	<ul style="list-style-type: none"> ✓ 2 abogados especialistas en tributario. ✓ 2 abogados y docente universitarios ✓ 3 funcionarios públicos pertenecientes a la Sunat: Gerencia de estudios económicos, intendencia nacional de estrategia y riesgo. ✓ 1 contador público ✓ 2 representantes del trabajo sexual: Redtralsex- Perú y Asociación de trabajadoras sexuales del Perú. 	
Unidad de análisis y Categorización	U.A.1. La capacidad contributiva de las trabajadoras sexuales.	Capacidad Contributiva Trabajadoras sexuales
	U.A.2. La ampliación de la base tributaria.	Ampliación de base tributaria.
Capacidad contributiva	Definición Conceptual	
	Aptitud económica que tienen las personas naturales y jurídicas para asumir cargas tributarias que impone el Estado; teniendo en cuenta la riqueza del sujeto obligado.	
	Personas en situación de prostitución que intercambia prácticas sexuales a cambio de dinero.	
Trabajadora sexual	Incremento de número de contribuyentes a efecto de que cumplan con sus obligaciones tributarias.	
Ampliación de base tributaria	Incremento de número de contribuyentes a efecto de que cumplan con sus obligaciones tributarias.	
Técnica de recolección de datos.	Entrevistas- Guía de entrevistas	Análisis documental- Guía de análisis documental

Anexo 2. Guía de entrevista dirigida a Trabajadoras sexuales

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: La Capacidad contributiva de las trabajadoras sexuales y la ampliación de la base tributaria en el Perú.

Entrevista dirigida a: Trabajadoras Sexuales.

Entrevistado:

(Nombre, apelativo, edad)

Fecha..... Hora..... Lugar.....

(Ciudad y sitio específico)

Cuestionario:

1. ¿Cuántos días a la semana ejerce o ejercía el trabajo sexual?
.....
2. ¿Los ingresos por el servicio sexual que brinda constituye la fuente principal para su manutención?
.....
3. En su caso, ¿cuántos servicios sexuales ofrece u ofrecía diariamente?
.....
4. ¿En promedio, cuánto cobra o cobraba por cada servicio?
.....
5. ¿A cuánto ascienden sus ingresos mensuales en promedio, producto del servicio sexual que brinda?
.....
6. ¿Los ingresos que percibe del ejercicio del trabajo sexual alcanzan para cubrir sus necesidades básicas y las de su familia?
.....
7. ¿Considera usted que los ingresos generados por la actividad que desarrolla deberían estar sujetos a obligación tributaria?
.....

8. ¿Usted en su condición de trabajadora sexual estaría dispuesta a pagar impuestos por el ejercicio de su actividad?

.....
.....

9. ¿Si el Estado les impusiera el pago de impuestos por el trabajo sexual que desempeñan, considera necesario que a cambio les conceda beneficios? ¿Cómo cuáles?

.....

10. ¿Si usted obtuviera beneficios tributarios, estaría dispuesta a declarar sus ingresos como cualquier otra actividad lucrativa?

.....

.....

Firma del entrevistado

Anexo 3. Guía de entrevista dirigida a expertos

GUÍA DE ENTREVISTA

Entrevista **dirigida a expertos**.

Título: La Capacidad contributiva de las trabajadoras sexuales y la ampliación de la base tributaria en el Perú

Objetivo: Determinar si el Estado puede ampliar la base tributaria atribuyéndoles capacidad contributiva a las trabajadoras sexuales en el Perú.

Entrevistado:

(Nombre, cargo, edad)

Fecha: **Hora:** **Lugar:**

(Ciudad y sitio específico)

1. ¿Conforme al ordenamiento jurídico vigente, que actividades económicas están sujetas a obligación tributaria?
.....
2. ¿Conforme al ordenamiento jurídico vigente, qué se considera por actividad lucrativa?
.....
3. ¿La actividad del trabajo sexual voluntaria y ejercida por mayores de edad, se encuentra dentro de las actividades lucrativas lícitas?
.....
4. ¿Cree usted que el trabajo sexual debe considerarse como actividad sujeta a obligación tributaria? ¿Por qué?
.....
5. ¿Tendría el Estado algún impedimento para reconocer y regular la capacidad contributiva de las trabajadoras sexuales?
.....

6. ¿Es suficiente que el Estado reconozca la capacidad contributiva a efectos de generar la obligación tributaria de las trabajadoras sexuales?
.....
7. ¿A qué se debe que el Estado permita que ciertas actividades como el trabajo sexual no se haya incorporado al catálogo de actividades sujetas a obligación tributaria?
.....
8. ¿Usted considera que las trabajadoras sexuales tienen capacidad contributiva a efectos de cumplir obligaciones tributarias como cualquier actividad lícita?
.....
9. ¿De incorporarse el trabajo sexual como actividad sujeta a obligación tributaria, influiría en la ampliación de la base tributaria?
.....
10. ¿Conoce usted alguna legislación doctrina o jurisprudencia nacional o internacional que regule la actividad de las trabajadoras sexuales?
.....
11. ¿Está usted de acuerdo en que las trabajadoras sexuales paguen impuestos por los ingresos que generan producto de su actividad?
.....

.....

Firma del entrevistado

Anexo 4. Guía de entrevista dirigida a representantes de las trabajadoras sexuales.

GUÍA DE ENTREVISTA

Entrevista **dirigida a Representante de las Trabajadoras sexuales.**

Título: La Capacidad contributiva de las trabajadoras sexuales y la ampliación de la base tributaria en el Perú

Objetivo: Determinar si el Estado puede ampliar la base tributaria atribuyéndoles capacidad contributiva a las trabajadoras sexuales en el Perú.

Entrevistado:

(Nombre, cargo, edad)

Fecha: **Hora:** **Lugar:**

(Ciudad y sitio específico)

1. ¿En su condición de representante de las trabajadoras sexuales cual es la función y que propósitos persiguen como organización
.....
2. ¿Considera usted que el trabajo sexual en el Perú tiene una regulación adecuada desde el punto de vista de la formalización del servicio?
.....
3. ¿Cree usted que el trabajo sexual es fuente suficiente para satisfacer las necesidades personales y familiares de las trabajadoras sexuales?
.....
4. ¿La trabajadora sexual debe ser considerada como trabajadora independiente, tal como sucede con otras actividades generadora de ingresos económicos?
.....
5. ¿Está usted de acuerdo en que las trabajadoras sexuales paguen impuestos por los ingresos que generan producto de su actividad?
.....

6. ¿Si el Estado llegara a considerar a las trabajadoras sexuales como nuevas contribuyentes solicitarían que se les conceda beneficios tributarios o alguna otra ventaja?

.....

7. ¿Cree usted que las trabajadoras sexuales cuentan con capacidad económica para asumir cargas tributarias?

.....

.....

Firma del entrevistado

Anexo 5. Entrevista realizada a Angela Villón Bustamante trabajadora sexual y representante de Asociación de trabajadoras sexuales del Perú.

TRANSCRIPCION DE ENTREVISTA

Entrevistado: Angela Villón Bustamante- Representante de la Asociación de trabajadoras sexuales del Perú.

Lugar: San Juan de Lurigancho

Fecha: 25 de septiembre 2018

Hora: 3:00 pm

Entrevistador: Buenas tardes señora Angela Villón, el día de hoy vamos a hacer la entrevista acerca de la capacidad contributiva de las trabajadoras sexuales y la ampliación de la base tributaria en el Perú. Bueno ya que usted ha ejercido el trabajo sexual ¿Cuántos días a la semana lo ejercía?

Villón: Bueno en mi caso dependiendo no... porque tenía niños pequeños y entonces este... siempre... eee...uno veía los días en que más afluencia de clientes había, entonces era indispensable que no dejara de trabajar jueves viernes sábado y domingo, entonces me tenía que tomar o lunes martes o miércoles día de descanso porque eran los días en que menos afluencia de clientes había. Y este ... a veces cuando necesitaba dinero tenía algún pago que hacer trabajaba de corrido todos los días y si no estaba un poco descansada ya tomaba mis días de descanso porque si o si de todas maneras tenías que tener de todas maneras tu día de descanso cuando estabas con tu menstruación pues

Entrevistador: ahh...

Villón: Claro estos días siempre tenía que parar tres cuatro días que estabas con la regla

Entrevistador: ¿Los ingresos por el servicio sexual que brindaba constituía la fuente principal para su manutención?

Villón: En absoluto

Entrevistador: Totalmente

Villón: Totalmente, era el único trabajo que podía ejercer.

Entrevistador: ¿En su caso, cuantos servicios sexuales ofrecía diariamente?

Villón: Dependiendo, los fines de semana había más afluencia de gente y si te estoy hablando se años atrás había hasta veinte treinta servicios por noche conforme fue pasando los años creció la población de trabajadoras sexuales y por lo mismo la oferta y la demanda los costos

por el servicio se abarataron y los servicios fueron menos, entonces yo terminé por decirte de trabajar cuando hacia eee... seis a diez servicios.

Entrevistador: Seis a diez servicios

Villón: Sí... y los precios mucho mucho más bajos no.

Entrevistador: ¿En promedio cuánto cobraba por cada servicio?

Villón: Anteriormente era alto por decirte se cobraba ochenta después bajo a cincuenta y terminó en treinta

entrevistador: Hasta el año dos mil dieciséis

Villón: Sí...

Entrevistador: Y, ¿a cuánto ascendía sus ingresos mensuales en promedio, producto de trabajo sexual que brindaba?

Villón: Aaayy... bueno, no podría decirte exactamente ... porque como había días en que trabajaba y días que no. Ahh no sé ... tres mil cuatro mil.

Entrevistador: Tres mil o cuatro mil

Villón: Sí

Entrevistador: ¿mensuales?

Villón: Sí ...

Entrevistador: ¿Los ingresos que percibía del ejercicio del trabajo sexual, entonces ... sí alcanzaba para para cubrir sus necesidades básicas y la de su familia?

Angela: En todo... salud, educación... de hecho, eee este... extras, porque yo desde que tenía que empezar a pensar... en la educación con la mediocridad de la educación que da el Estado todos mis hijos desde los mantuve gracias a mi trabajo en colegio particular, esa era mi mira mi meta ... entonces este... las loncheras, la buena alimentación que les tenía que dar para que puedan también responder en sus estudios ... ahora la infraestructura, darles un espacio para que puedan tener este ... la comodidad eee... no solamente eso sino también los materiales en eso se me iba la plata no.. en todo eso se me iba la plata, porque ropa eso... no habían mayores gastos, mis hijos este... usaban el mismo buzo todo el año

Entrevistador: (risas)

Villón: No había problemas, pero este toda la plata se iba en educación alimentación y educación.

Entrevistador: eso quiere decir que ...

Villon: Porque mis hijos no solamente era colegio, era el Icpna, era la escuela de bellas artes o sea todo el tiempo era estudiar, esa siempre fue mi mira.

Entrevistador: Ya. ¿considera usted que los ingresos generados por la actividad que desarrollaba deberían estar sujetos a obligación tributaria?

Villón: Definitivamente, porque eso es lo que nosotras solicitamos al gobierno, eee... nosotras no podemos tener ningún tipo de beneficio eee... como tiene cualquier trabajador, porque nuestro trabajo no está reconocido entonces no entramos a ningún programa que hace el gobierno incluyendo vivienda, créditos o sea nada en absoluto y nosotros como ciudadanas como todas y que pagamos impuestos como todos porque hasta en el momento en que tú vas y compras un pan en la tienda tu estas pagando impuestos creo que eres merecedor a que puedas tener sin discriminación todos los beneficios sociales que tiene cualquier trabajador.

Entrevistador: y... ¿consideraría que bueno, según la ley de impuesto a la renta las tenga en cuenta como trabajadoras independientes?

Villón: Sí, nosotras inclusive hemos estado este... solicitando que podríamos dar recibo por honorarios no... por nuestros servicios se podría dar recibos por honorarios y de esa manera poder este... pagar los impuestos que nos corresponden.

Entrevistado: ¿Usted en su condición de ex trabajadora sexual estaría dispuesta entonces a pagar impuestos por el ejercicio de su actividad?

Villón: Claro que sí.

Entrevistador: ¿Sí el Estado es impusiera el pago de impuestos por el trabajo sexual que desempeñaba, considera necesario que a cambio les conceda beneficios? ¿cómo cuáles?

Villón: No queremos ni más ni menos beneficios de los que el Estado les da a cualquier trabajador, nosotros queremos tener los mismos derechos, ni más ni menos.

Entrevistador: ¿Sí usted obtuviera beneficios tributarios estaría dispuesta a declarar sus impuestos como cualquier otra actividad lucrativa?

Villón: Sí, no habría problemas.

Entrevistador: Listo, gracias.

Anexo 6. Entrevista realizada a Azucena Rodríguez Representante Redtrasex- Perú.

TRANSCRIPCION DE ENTREVISTA

Entrevistado: Azucena Rodríguez del Corzo- Representante de Redtrasex-Perú (Sintrasex).

Lugar: Jr. Mariscal Millón 822- Jesús María - Local de Redtrasex

Fecha: 26 de septiembre 2018

Hora: 3:00 pm

Entrevistador: Buenas tardes, señora Azucena Rodríguez del Corzo, en primer lugar, agradecerle por la entrevista que nos ha podido brindar, y bueno tenemos entendido que usted es representante de Red de trabajadoras sexuales Redtrasex- Perú. ¿En su condición de representante de las trabajadoras sexuales cual es la función y que propósitos persiguen como organización?

Rodríguez: Bueno, el formar una red de trabajadoras sexuales a nivel nacional pues nuestra misión era fortalecernos, era formar una organización fuerte para trabajar por los derechos de las trabajadoras sexuales.

Entrevistador: ¿considera usted que el trabajo sexual en el Perú tiene una regulación adecuada desde el punto de vista de la formalización del servicio?

Rodríguez: uumm... no, creo que no porque el servicio bueno es libre por cualquier mujer (risas) que lo quiera hacer y bueno que tenga dieciocho años para hacerlo no...

Entrevistador: Además el Estado no les ha brindado esa facilidad de poder formalizarse de alguna manera

Rodríguez: Bueno, el Estado nunca nos ha apoyado en nada más nos ignora y porque incluso este eeee... por decirte en VIH en personas que viven con VIH, solo están atrás de los chicos gays o de las trans las chicas trans porque motivo porque su prevalencia de VIH es alto, la prevalencia de las mujeres trabajadoras sexuales cero punto dos por ciento, por eso que el Estado no le interesa darnos condones, no le interesa darnos pastillas, no le interesa nada, porque nuestra prevalencia es muy baja.

Entrevistador: ¿Ni siquiera reconocerles derechos?

Rodríguez: Bueno, no. Pero hay que reco... Pero ahora este eeee...el derecho que tenemos al trabajo lo hemos conseguido por medio del sindicato. Eeee...Tenemos también, también tamos reconocidas por el Ministerio de salud. El Ministerio de salud nos da eeee...hemos un contrato de... para pares ósea somos promotoras educadoras de salud que trabajamos con

nuestras mismas compañeras, en el cual las orientamos les hablamos de enfermedades las guiamos a que centro de salud hay específicamente para las trabajadoras sexuales. Entonces el Ministerio de salud como que reconoce un poco el trabajo sexual dándonos la oportunidad de tener condones gratis, un examen de la cintura para abajo porque de la cintura para arriba ellos no se preocupan no es integral; solo el seguro es de acá para acá, y entonces eso nos da el Ministerio de salud.

Entrevistador: ¿En promedio cuantas trabajadoras sexuales son?

Rodríguez: ¿En todo el Perú?

Entrevistador: En todo el Perú

Rodríguez: Pasamos los cien mil. Si acá en el Centro de Lima hay tres mil, en el Callao hay como ocho mil. Imagínate en todo el Perú, no... trabajo sexual hay en cada puerta.

Entrevistador: ¿Usted cree que el trabajo sexual es fuente suficiente para satisfacer las necesidades personales y familiares de las trabajadoras sexuales?

Rodríguez: Sí... sí, por eso es que somos trabajadoras sexuales porque de allí hemos podido muchas comprarnos una casita, poner un negocito, tenemos muchas cargas familiares que son los padres, los hermanos, los hijos. Los hijos que van a la universidad.

Entrevistador: ¿La trabajadora sexual debe ser considerada como trabajadora independiente, tal como sucede con otras actividades generadoras de ingresos económicos?

Rodríguez: Las trabajadoras debemos ser consideradas, sobre todo nuestro trabajo como cualquier otro trabajo, porque podemos pagar impuestos, podemos tener beneficios de salud de jubilación y entonces también sabemos que tenemos que aportar tenemos que pagar intereses eso lo sabemos. Entonces definitivamente tienen que reconocer nuestro trabajo como cualquier otro.

Entrevistador: ¿Usted, según lo que me comenta entonces sí está de acuerdo en que las trabajadoras sexuales paguen impuestos por los ingresos generados producto de su actividad?

Rodríguez: uumm... yo creo que sí. Porque si queremos beneficios tenemos que dar aportes.

Entrevistador: Si, el Estado llegara a considerar a las trabajadoras sexuales como nuevas contribuyentes, ¿solicitarían ustedes algunos beneficios tributarios o alguna otra ventaja?

Rodríguez: Sí

Entrevistador: Por ejemplo, ¿pagar menos impuesto que el resto o...?

Rodríguez: Quizás eso, pagar quizás un poco un tanto por ciento menos, pero después los derechos los queremos igual como cualquier otro trabajador.

Entrevistador: ¿Cree usted que las trabajadoras sexuales cuentan con capacidad económica como para poder asumir cargas tributarias, es decir, el pago de impuestos?

Rodríguez: Yo creo que se gana lo suficiente como para vivir como cualquier otra persona o cualquier trabajador, entonces si vamos a considerar si queremos ser consideradas como cualquier otro trabajador y vamos a tener beneficios tenemos que aportar yo creo que sí se puede aportar.

Entrevistador: y de esa manera también ayudarían a las arcas de Estado de alguna manera, salud, educación

Rodríguez: (risas) por su puesto, porque mira qué cantidad de trabajadoras sexuales somos. Haría un buen aporte.

Entrevistador: ¡Muy buen aporte!

Rodríguez: ¡Muy buen aporte! Si... (risas)

Entrevistador: considerando a todas las que están....

Rodríguez: imagínate a todas no... uumm... de cien mil ponte cincuenta mil domas que se inscriban así que...

Entrevistador: Ustedes no tienen un registro propiamente de todas las...

Rodríguez: Nuca hemos hecho un censo sobre trabajadoras sexuales, solo tenemos calculo; porque motivo porque muchas veces hacemos talleres eeee... tenemos promotoras como te dije en la red, educadoras de pares en el cual este... mapeamos sitios para intervenirlos para dares charlas. Ya no como promotoras de salud sino como red también para que sepan sus derechos, tenemos folletería en el cual les damos que derechos tienen, que no las pueden detener, a quien acudir en caso de una emergencia que un policía la golpea. Entonces, tenemos toda esa documentación y ellas están bien preparadas.

Antes por decirte había, las compañeras no sabían nada de nada creen que el trabajo sexual era algo malo como una lepra me entiendes, ahorita no, ahorita están muy sensibilizadas en que su trabajo lo tienen que defender como debe de ser; todas no somos visibles porque tú sabes problema de familia y eso más que todo, problema de familia y vecindad. Pero muchas somos visibles y las que somos visibles estamos defendiendo nuestros derechos porque como te dije somos mujeres como cualquier otra así que...

Entrevistador: Mas aún ahora empoderadas

Rodríguez: Ahora estamos bien empoderadas, porque imagínate haber conseguido... si a nosotras a veces nos parece mentira que hemos conseguido un SINDICATO que no hay en todos los países. En América Latina y el Caribe a cuál... América... la Redtralsex es de América Latina y el Caribe, es una red internacional... hay... metiste ya... en la espalda lo vas a leer, somos catorce países que conformamos la Redtralsex de América Latina y el Caribe entonces de los catorce países este... de toda nuestra visión el sindicato la ley no... todo hemos tratado de hacerlo y los únicos países que tenemos sindicato primero fue Colombia, después fue Guatemala y ahorita Perú no hay otros países de América Latina y el Caribe que tenga un sindicato; España hace poco lo logro que están en problemas las chicas,

haz visto la ministra esa que quiere este... eeee... llevar abajo todo. Pero yo no creo que puedan porque eso está dicho esta esté... sacramentado ya por el ministerio de trabajo no... entonces esta ministra se iría ante el gobierno no..., ante las decisiones políticas, no sé qué tanto podrá porque las chicas están un poco preocupadas y... pero yo que converso aquí porque segundo piso pues esta María Tafur de... (risas), mira que soy secretaria general de las trabajadoras sexuales del primer sindicato que hemos logrado aquí en el Perú y aparte de eso soy secretaria de defensa de la mujer trabajadora de los sindicatos de la GTP así que imaginas de todo el rollo que me he tirado encima.

Entrevistador: (risas)

Rodríguez: y acá los tengo arriba que no me puedo ni esconder, porque de arriba nada más me gritan y tengo que subir.

Entrevistador: ¿Entonces, de alguna manera las trabajadoras sexuales tienen un gran porcentaje en el país?

Rodríguez: sí...

Entrevistador: son gran cantidad y de alguna manera eso beneficiaría...

Rodríguez: Sí ... somos bastantes, somos bastantes...en realidad en diferentes trabajos de maneras... (no se escucha bien)

Entrevistador: ¿Y, ustedes no han solicitado quizá un censo al propio Estado o nunca ...?

Rodríguez: A la estrategia sanitaria del Ministerio de Salud pedimos, había incluso mira, había un trabajo para hacer un censo sobre poblaciones vulnerables que poblaciones vulnerables se... están los gays, los trans y las trabajadoras sexuales; entonces nosotras pedimos para las trabajadoras sexuales e incluso nos dieron la esperanza de que el año dos mil diecisiete lo podíamos de repente hacer. Pero de la noche a la mañana me enteré que se lo han dado a los trans, para ver qué cantidad de trans hay.

Entrevistador: Menos a las trabajadoras sexuales.

Rodríguez: Menos a las trabajadoras sexuales, nos siguen discriminando, nos siguen dando de... Nosotras como Redtralsex- Perú, este como organización participamos en siete mesas políticas una de ellas es la CGTP, otra es Conamusa que es una mesa multisectorial de salud donde... todo se inclina allí sobre VIH, prevención de VIH. Eeee... participamos en Foro salud no sé si habrás escuchado; este... estamos también en Sida-vida que haciendo seguimiento a los medicamentos, estamos también en que otra mesa... somos feministas, pertenecemos Flora Tristán, trabajamos con las floras y con todas las feministas del Perú hace poco hemos tenido un encuentro que han venido de todos los sitios hasta de internacionalmente las feministas ha habido un encuentro acá en Perú.

Entrevistador: ¿Y, Flora Tristán no tiene un porcentaje de trabajadoras sexuales en sus registros o no han hecho ese estudio?

Rodríguez: No, no han hecho este estudio, solo participamos como organización y como feministas nos consideran que somos feministas ya que antes no nos consideraban a las trabajadoras sexuales porque hay muchas abolicionistas, por decirte de cien feministas cincuenta son abolicionistas y cincuenta están a favor de nosotras de que es un trabajo, pero cincuenta dicen que no, pero las cincuenta dicen que no, no nos dicen, no, nos reclaman, no, dicen nada simplemente cuando están solas lo comentan y punto, pero cuando estamos ahí somos feministas; entonces ahorita somos feministas en realidad.

Entrevistador: y, en su proyecto de Ley que dice que ya ésta en el Congreso...

Rodríguez: ummm ju...

Entrevistador: eeee... estaban allí solicitando, bueno piden tanto derechos y deberes

Rodríguez: Sí...

Entrevistador: ¿En los deberes estaba incluido el pago de impuestos?

Rodríguez: Sí...

Entrevistador: Definitivamente

Rodríguez: Definitivamente porque ya estábamos caminando a un sindicato

Entrevistador: A formalizar

Rodríguez: A formalizar el sindicato entonces este... nosotras sabíamos lo que la responsabilidad que, si nos daban el sindicato pues no los beneficios que íbamos a tener y pues que teníamos que pagar, eso ya lo teníamos bien claro... entonces cuando el abogado nos hizo la Ley con nuestras ideas, con nuestras reuniones y nuestros aportes entonces estaba ahí, estaba el que podíamos pagar un impuesto.

Entrevistador: ¿Cada trabajadora sexual tiene su carnet de sanidad?

Rodríguez: Lo que pasa es de que ya no se usa carnet de sanidad ya... antes eeee... las chicas que iban a un control médico por decirte al Ceris Barthom de Callao , iban y les daban un carnet de sanidad en el cual ahí decía pues que estas bien de esto de esto de esto, ahora no, ahora se les da a las trabajadoras sexuales un carnet como que te lo da el Cayetano, cuando vas al Loayza no te dan un carnet pagas y te dan tu carnet para que te inscribas y vas a ginecología, vas al otorrino ya eso usan ahora las trabajadoras sexuales, antes no antes teníamos una foto, nuestro verdadero nombre, nuestro DNI uu... era una lista de cosas que teníamos eso era un carnet sanitario pues en realidad entonces nosotras este... pedimos al Ministerio de salud que no se nos dé más eso porque no podían identificarnos de esa manera en un carnet, la las fichas están en los archivos de cada sede de salud, entonces nosotros no solo íbamos a registrarnos nuestra salud, sino de ahí pasábamos a la policía a que nos selle o sea imagínate que tal discriminación, que tal trato horita no, horita tenemos un carnet normal como cualquier hospital donde dice Azucena Rodríguez y ahí dice que estoy bien de VIH eeee... ahí dice que estoy bien de todo que puedo trabajar tranquilamente.

Entrevistador: ¿El proyecto de Ley que trabajaron eeee... que congresistas eeee... apoyaron?

Rodríguez: Lo tiene horita, bueno, los entregamos horita a Maritza Glave, a Indira y a Belaunde

Entrevistador: ¿A los tres?

Rodríguez: A los tres

Entrevistador: y hasta ahorita ninguno

Rodríguez: Lo que pasa es de que bueno..., ellos estaban esperando de que nos sindicalicemos eeee...incluso si este año no se daba la sindicalización ellos iban a ver la manera como nos apoyaban con cartas con no... de alguna manera al Ministerio de salud de trabajo perdón presionándolos un poco, pero como salió entonces este eeee... nosotros ya presentamos ya ya... la teníamos lista también pues no... quisimos este eeee... rapidito no.... nos agilizamos muy rápido, pero en ese momento hubo una coyuntura política que la tenemos hasta ahorita, desde que salió Fujimori dios mío... recién Maritza Glave su asesora me ha escrito antes de ayer, antes de ayer me ha escrito si... diciéndome, preguntándome ¡oye! no sabemos nada de ustedes! ¿qué paso? ¿y el sindicato?, me hablo del sindicato de España, sí; le dije tengo conocimiento, pero te voy a dar la noticia, yo pensé que ya lo sabías... eeee... lo que pasa que cuando nosotros nos sindicalizamos nosotros pudimos hacer un boom ... ¿tú sabes lo que es un sindicato en el Perú?, pero que paso, de que no lo quisimos hacer tan tanto escándalo por lo que teníamos temor de que por ahí salieran y dijeran que no... de porque nos lo dieron, me entiendes entonces no queríamos exponernos a que vaya a ver ya noticias en contra de nosotras. Entonces nosotros lo que pensamos es que... que paso esperar unos meses y nosotros recién sacarlo como boom, entonces cuando digan ¿qué paso? No... nosotros lo tenemos desde tal año, que vas a reclamar ahora, me entiendes... hemos aprendido mucho aaa...ver también los tiempos, las cosas porque no podemos alocarnos. Fue algo que como pá que lo saquemos en todos sitios.

Hice una entrevista en canal cuatro, vinieron acá porque nunca voy a ninguna televisión, cuando quieren entrevistarme viene acá el comercio, republica vino canal cuatro y bueno se enteraron de que estábamos sindicalizadas y punto.

Entrevistador: y... ¿ustedes estarían de acuerdo en que haya una zona rosa en particular?

Rodríguez: No, sabes porque... una que zona rosa no nos la van a dar acá cerca, una zona rosa nos va a mandar al cerro san Cosme en primer lugar (risas). En segundo lugar, lo más importante, ¿Quién administraría lo zona rosa? Se supone que horita hay proxenetas ¿no es cierto?; que son los dueños de locales de burdeles y tantas cosas que hubiere de nosotras y eso es penado, ¿tú te imaginarias quien administraría la zona rosa? ¡La municipalidad!, entonces ya no trabajaríamos para gente particular sino para el Estado; porque quien administraría una zona rosa si los alcaldes son los que quieren poner eso...

Entrevistador: y... ¿entonces actualmente como realizan su trabajo?

Rodríguez: Horita, bueno el trabajo que hacemos hay prostíbulos, hay cualquier cantidad de locales, en la calle se ha reducido un poco; mira que antes había muchas chicas en la calle ahora un poco menos. Es que hay bastantes, se han abierto muchos locales como discotecas, bares... prostíbulos si hay un poco en Lima el único es el las Cucardas, sin embargo en el callao tenemos tres el bote, la salvaje y el Trocadero de esos tres hay mil mujeres... por decía hay como ocho mil y hasta más trabajadoras sexuales en el callao, porque hay bares chingana discotecas uuu... en cada discoteca hay veinte treinta compañeras ahora pues que están las venezolanas pues acá imagínate se ha llenado más, entonces este... habemos muchas, muchas compañeras entonces este... eeee...horita las calles como que no están muy llenas pero todavía existen las calles y como hacen el trabajo sexual las chicas de la calle, se arriesgan a que pasen un ratero, se arriesgan a que una persona que viva por allí también vaya, ya les han cortado el cabello, las han atacado y tantas cosas, las chicas de la calle en un prostíbulo en un local estamos en un local no nos arriesgamos mucho, pero sin embargo las chicas de la calle se arriesgan hasta que las maten en la calle.

Entrevistador: ¿Hay distintos tipos para ejercer la prostitución?

Rodríguez: ohh... hay demasiado. Burdeles, calles, discotecas, por teléfono, casas de citas, casas de citas son aquellas que por decirte en esta casa hay diez chicas trabajando no... siempre tienen un representante una dueña que esa es la proxeneta, entonces hay muchas casas de cita, muchos bares también que a veces no tienen ni letrero, pero adentro tu vez los colorcitos, la música ya ahí hay trabajo sexual.

Entrevistador: ¿y... a la dueña de la casa por así decirlo eeee... ustedes le pagan solamente por el alquiler de la habitación?

Rodríguez: Sí, no, en el caso, por ejemplo, en el prostíbulo el hombre paga un tique, adentro la plata líquida que las chicas tengan relaciones es líquida para las chicas; pero las chicas por el alquiler de ese cuarto tienen que pagar un dinero que es... no pasa de treinta soles es poco para una chica que gana plata entiendes...

Entrevistador: para los tantos clientes

Rodríguez: para todos los clientes que reciben y que pueda tener, entonces así trabajan en los prostíbulos. Por decirte en la calle, en la calle estas en la calle libre de todo se acerca la persona, mayormente las chicas de la calle trabajan cerca de un hotel donde hospedarse, entonces corren el riesgo como te digo de que les pasen muchas cosas, pero las chicas están en la calle y van cerca a un hotel o un sitio donde puedan tener relaciones.

Entrevistador: ¿y, en general una trabajadora sexual a cuantos clientes puede atender?

Rodríguez: Bueno, este... horita tampoco el trabajo sexual horita no creas que es tan... bueno es que como todo tiempo no... los tiempos buenos, los tiempos malos, entonces los tiempos de antes de las trabajadoras sexuales pues ganaban mucho más dinero por lo que podrías construir una casita y tanta cosa, pero horita e trabajo sexual tampoco no creas que esta pues por las nubes no no no... entonces este... pero es algo que no inviertes nada, te

pones a trabajar nomas, claro que tienes que cuidarte tu salud, tu cuerpo es tu herramienta de trabajo entonces tienes que cuidarlo peor que oro.

Entrevistador: ¿Entonces, una trabajadora sexual solamente descansaría en su menstruación?

Rodríguez: No... las trabajadoras sexuales descansan cuando quieren, porque es un trabajo independiente, yo voy a trabajar lunes, martes miércoles, me fue muy bien como para vivir todo el mes ya no regreso me entiendes... me fue muy mal sigo yendo toda la semana, eso es dependiendo

Entrevistador: Dependiendo., Bueno en todo caso Muchas gracias por la entrevista.

Rodríguez: No, gracias a ti por haber tenido la paciencia de regresar, a vece no contesto o a veces este... es que también todo el tiempo no... mira no más a este correo que te he dado de Perú dos es un correo que yo lo reviso todos los días.

Anexo 7. Entrevista realizada a Frank Salazar Chávez. Abogado y Docente universitario.

TRANSCRIPCION DE ENTREVISTA

Entrevistado: Frank Salazar Chávez_ Abogado y Docente universitario materias de Derecho Constitucional y Derecho Tributario.

Lugar: Universidad César Vallejo- Callao

Fecha: 05 de octubre 2018

Hora: 7:00 pm

Entrevistador: Buenas noches doctor Frank Salazar Chávez, el día de hoy le vamos a hacer la entrevista acerca de la Capacidad contributiva de las trabajadoras sexuales y la ampliación de la base tributaria en el Perú, bueno e tema de nuestro trabajo básicamente se encuentra eeee... acerca de las trabajadoras sexuales como condición básica independientemente si cuentan con capacidad contributiva a efectos de poder ampliar la base tributaria en el Perú, y bueno al ser usted abogado y teniendo conocimiento del ordenamiento jurídico vigente ¿Qué actividades económicas eeee... están o se encuentran sujetas a obligación tributaria?

Salazar: Bueno, tenemos varias actividades no.... tenemos las actividades comerciales tenemos las actividades productivas tenemos las actividades de facultación no.... Esos son los tres grandes grupos.

Entrevistador: ¿usted que considera por actividad lucrativa?

Salazar: Todo aquello que es un ingreso no...

Entrevistador: ¿La actividad del trabajo sexual voluntario y ejercido por mayores de edad se encuentra dentro de las actividades lucrativa licitas?

Salazar: Sí, por su puesto.

Entrevistador: ¿cree usted que el trabajo sexual debe considerarse como una actividad sujeta a obligación tributaria?

Salazar: Sí. Estoy de acuerdo que sea, que tenga que pagar no ... impuestos.

Entrevistador: ¿Por qué?

Salazar: Porque es un ingreso, así de simple.

Entrevistador: ¿Tendría el Estado algún impedimento, para reconocer y regular la capacidad contributiva de las trabajadoras sexuales?

Salazar: Creo que no, aunque muchos se puedan oponer por el tema de las... e comercio tiene que ser dentro de ámbito de las buenas costumbres no... por decirlo no... y la prostitución siempre ha sido visto, creo equivocadamente como no una buena costumbre y yo supongo que sí no...

Entrevistador: ¿Es suficiente que el Estado reconozca la capacidad contributiva a efectos de generar la obligación tributaria?

Salazar: Sí, claro. Eso va a permitir que se recaude no... por esa actividad

Entrevistador: ¿A qué se debe que el Estado permita que ciertas actividades como el trabajo sexual no se haya incorporado dentro del catálogo de las actividades?

Salazar: Claro eeee... no le han puesto prostitución correcto, entonces como que... no está dentro como una actividad clandestina, obviamente podemos seguir una justificación puede ser incluso la religión no... porque es amoral, pero no tiene nada de amoral, la necesidad fisiológica de las personas es una ansiedad tan natural como ir a comer a un restaurante.

Entrevistador: Más aún si tenemos en cuenta, también eeee... se dice ¿otras actividades?

Salazar: Verdad, queda una norma amplia

Entrevistador: Para poder aplicar... ¿usted considera que las trabajadoras sexuales tienen capacidad contributiva a efectos de poder cumplir con obligaciones tributarias?

Salazar: Sí.

Entrevistador: ¿De incorporarse el trabajo sexual como una actividad sujeta a obligación tributaria, influiría esto en la ampliación de la base tributaria?

Salazar: Claro, obviamente la recaudación va a aumentar.

Entrevistador: ¿Conoce usted alguna legislación, doctrina, jurisprudencia nacional o internacional que regule la actividad de las trabajadoras sexuales?

Salazar: No específicamente, pero, si sé por ejemplo en Holanda hay vitrinas no... de venta de sexo es algo... a nosotros también todos los días bandarrear con sexo acá también en lo comercial (risas).

Entrevistador: ¿Entonces, definitivamente usted si estaría de acuerdo en que las trabajadoras sexuales paguen impuestos por el ingreso que generan producto de su actividad?

Salazar: Sí, yo estoy de acuerdo que deben pagar, sería muy buen ingreso para el Estado, estamos hablando de un gran de una cantidad

Entrevistador: ¿De trabajadoras sexuales?

Salazar: No, de ingresos de dinero

Entrevistador: y de trabajadoras sexuales también (risas)...Listo doctor, muchas gracias.

Anexo 8. Entrevista realizada a Luis Verona. Abogado Tributario.

TRANSCRIPCION DE ENTREVISTA

Entrevistado: Luis Verona_ Abogado Tributario- Socio de Grupo Verona

Lugar: Universidad San Marcos- II Congreso Nacional de Tributación

Fecha: 03 de octubre 2018

Hora: 10:30 pm

Entrevistador: Nuestro tema trata sobre las trabajadoras sexuales con la finalidad de que puedan incorporarse como nuevas contribuyentes.

Verona: Hay un proyecto muy bonito que lidero el hoy congresista Marco Miyashiro él era viceministro de orden interno y yo era viceministro de gestión institucional los dos éramos viceministros del Ministerio del Interior y eeee... en aquella época él hizo la legislación para que existan los centros de este... meretricio no o del trabajo rosa, entonces esto está legislado, eeee... tuve la suerte de que cuando era viceministro conocer esta legislación y hay establecimientos de que pueden dar estos servicios de manera formal y este... eeee... pueden emitir boleta a los consumidores, bajo ninguna ningún concepto va poder haber factura siempre vamos a hablar de boletas o tikets

Entrevistador: Entonces usted si está de acuerdo de... lógicamente el Perú o en nuestro país actualmente no existe una legislación propia en que regule el trabajo sexual.

Verona: No, no sí existe regulación propia, lo que no existe es eeee... si queremos ver trabajo rosa independiente, como el que hay en Holanda donde la Municipalidad o el ayuntamiento o el cantón le alquila a esta persona un esta... un ambiente y pone su foco rosado o pone su foco celeste dependiendo si es una señorita o si es un gay no. Eso no existe, existe un marco para que haya centros autorizados donde no se promueva el meretricio, pero si se pueda hacer en condiciones de salubridad de honor y en condiciones formales.

Entrevistador: ¿Usted cree que... incorporando a las trabajadoras sexuales de alguna manera influiría en el incremento de la base tributaria?

Verona: Mira ya están incorporadas que haya informalidad es como que los panaderos pueden hacerlo en el Rus, pero deciden ser informales, entonces si nos vamos a la avenida Arequipa en la noche vamos a encontrar este... señoritas que lo hacen de manera informal, pero si te vas por ejemplo al nighth club las cucardas es super formal te entregan tu tiket, te entregan tu boleta no. Y cuando no lo ha hecho la Sunat los puede cerrar no y en teoría Sunafil podría fiscalizarlas y ver si se encuentran en planilla o en régimen de recibo por honorarios, entonces ellas están ... ósea hay un marco regulatorio que las integra, si deciden

aplicarlo o no como el mecánico que decide dar reparación de autos sin recibo por honorarios.

Entrevistador: ¿Entonces ellas actualmente... por ejemplo una trabajadora sexual si quiere ir a declarar sus ingresos a Sunat normal le pueden aceptar?

Verona: No, la trabajadora sexual de forma independiente no puede hacerlo, tiene que estar... repito hay establecimientos que cumplen con determinados parámetros... la persona que te puede dar respuesta sobre esos parámetros técnicos es el congresista Marco Miyashiro que en su momento en calidad de viceministro de control interno hizo las gestiones para crear esta legislación como una defensa contra la trata de personas. En Lima no vemos mucho este ambiente, pero si nos vamos a los centros mineros más grandes del Perú que hay en provincia en... la selva en la parte de Cusco, Puno vamos a ver que dentro de los centros donde hacen minería informal también hay centros de meretricio no.... Ahora, vamos a ser sinceros hay algunos estudios al respecto menos del quince por ciento de las trabajadoras sexuales lo hacen de manera independiente, la mayoría de ellas lo hacen a través de un centro que les garantice que nadie les pueda atacar y sufrir actos de violencia.

Entrevistador: ¿y... usted considera importante de que ellas hagan su aporte al Estado mediante el impuesto?

Verona: Como cualquier otra actividad, no tienen un grado de importancia mayor ni menor. Que no creo que haya un número de trabajadoras sexuales importante como que generen una gran recaudación, creo que hay más taxistas que trabajadoras sexuales, creo que hay más panaderos que trabajadoras sexuales, creo que hay más bodegueros, más licorerías y más farmacias que trabajadoras sexuales que es... tienen su mundo sí, pero no económicamente no representan eeee... un gran eeee... movimiento económico. Recuerdo cuando en algunas oportunidades de estudiante me tocó hacer una investigación al respecto y fui a Cayoma, fui al centro en horas de la madrugada y recuerdo que por ejemplo por hacer sexo oral eran cinco o diez soles y por hacer sexo vaginal eran veinte soles o veinticinco entonces en estas condiciones que aporte económico hacen ellos a nuestra economía y que aporte económico podrían hacer a la recaudación uumm... obviamente hay otros sitios otros night clubs más importantes donde se cobra en dólares y todo pero creo que ellos si son formales y este... la fiscalización de Sunat, Sunafil deben estar a la orden del día.

Entrevistador: ¿Doctor, y usted considera que las trabajadoras sexuales tienen capacidad contributiva?

Verona: y... como te repito el marco regulatorio existe es una tesis falsa decir ¡Sí existiera marco regulatorio ellas contribuirían!, no, no, ya existe marco regulatorio, las cucardas es un ejemplo.

Entrevistador: Bueno un marco regulatorio desde el aspecto local lo que brindan los ...

Verona: eeee..., lo que se tiene que regular en esta clase de servicio es donde se prestó el servicio, en la calle en un ambiente en un hotel. Entonces este tipo de regulaciones extra

tributarias y de índole más de salubridad eeee... el encargado de darte esta respuesta es el congresista Marco Miyashiro.

Entrevistador: A ya... con el Congresista Marco Miyashiro (risas)

Verona: Es que él te va a hablar no de la parte tributaria sino de la parte corr... que tienen que ver las trabajadoras. Entonces si tú me preguntas ¿Doctor, tienen un aporte importante, tienen capacidad contributiva?, Sí, sí la tienen como cualquier actividad, como un obrero que va a una empresa, si tiene capacidad contributiva; pero no tienen una destacada participación económica no.... hay otras actividades que tienen mucho más volumen económico.

Entrevistador: Por el mismo hecho que tampoco las quieren reconocer

Verona: están reconocidas

Entrevistador: Me refiero a los derechos laborales

Verona: Tienen reconocimiento de derechos laborales... pero por ejemplo a la empleada del hogar trabaja en la casa de alguien de manera informal no están reconocidos sus derechos laborales, no tiene, no tiene nada de especial, a eso no tiene nada de especial, o sea no tienen, no tienen un tratamiento que las discrimine no.... ya tienen su norma. Cuando yo fui viceministro en el año dos mil diez y el año dos mil diez sé que saco la norma, tiene ocho años la norma que no la quieran aplicar sí es como el chofer que hace transporte de lima a provincia y no tiene seguro complementario de trabajo a riesgo, este CTR si le pasa algo su familia no es indemnizada si porque lo vas a exigir.

Entrevistador: ¿Usted recuerda en que ley o en que texto regulatorio lo puedo encontrar la norma que usted dice?

Verona: Sí el dos mil diez es una ley, no recuerdo el número, pero el dos mil diez fue emitida. La persona técnica que te puede ayudar es el congresista Marco Miyashiro cuando era viceministro él lo impulso.

Entrevistador: Gracias doctor, muy amable.

Anexo 9. Entrevista realizada a Benito Villanueva. Abogado y Conferencista.

TRANSCRIPCION DE ENTREVISTA

Entrevistado: Dr. Benito Villanueva – Abogado

Lugar: Oficina Municipalidad de Lima

Fecha: 17 de octubre 2018

Hora: 04:40 pm

Entrevistador: Buenas tardes doctor Benito Villanueva, el día de hoy la vamos a hacer la entrevista acerca de la capacidad contributiva de las trabajadoras sexuales y la ampliación de base tributaria en el Perú, como ya le comentamos hace un momento que es lo que estamos buscando en nuestra investigación. En primer lugar, quería saber eeee... ¿Qué actividades económicas están sujetas a obligación tributaria?

Villanueva: Todas

Entrevistador: ¿Por ejemplo?

Villanueva: Todas...

Entrevistador: Todas

Entrevistador: ¿Qué considera usted por actividad lucrativa o actividad económica?

Villanueva: Actividad económica, mira... cuando te he dicho que todo es sujeto a a ampliar la base imponible tributaria es que va de acuerdo a la autoridad política del momento o sea todo es en base a un contexto. En la historia eeee...en las... sociedades fueron incorporando determinados grupos, había momentos de la historia que las mujeres no contribuían, no eran útiles no.... había otros momentos que los negros no eran útiles y de manera contributiva no. Había momentos en que los indios tampoco tenían capacidad contributiva, que las personas eeee... que no eran, que no tenían un estatus en la sociedad no contribuían. Por ejemplo, en la época de Roma estaban los plebeyos, estaban plebeyos versus patricios, habían los esclavos y habían los vencidos en las guerras no, entonces cual era el fin de las... en ese caso de un protoestado o un Estado primitivo la finalidad era tener recursos ¿para qué? Para mejorar el armamento bélico, para pagar a sus ejércitos, para eee... pagar a eee... no se tantas

cosas que podían que el que el gobernante de turno buscaba, entonces eeee... pero cual era la finalidad era la finalidad era recaudar, recaudar recursos o bien eee... o bien para gastarlos en su propio Estado no, o dentro de su propia nobleza. Por eso te digo, cuando tú me hablas ¿Qué actividad?, toda actividad económica que produzca ganancias puede ser gravada, pero va a depender de la autoridad política que se encuentre en ese momento. Por ejemplo, hace doscientos años o hace quinientos años de repente la mujer no tenía capacidad contributiva si no que, quien tenía capacidad contributiva el jefe del hogar o de repente si hablamos en los años en la en la época romana quien podía tener capacidad contributiva los patricios incluso se fueron incorporando eeee... para que los patricios que no que tuvieran igual derechos que los patricios, no, que los plebeyos tuvieran igual derecho que los patricios entonces que pudieran casarse, que pudiera acceder a cargos eeee... magisteriales, que pudieran ser cretores. Entonces le dio eeee... tenían que recaudar, también tenían que tener capacidad contributiva y como el estado los identificaba, un hecho muy importante fue cuando hubo el censo cuando Jesús, cuando María y José iban a tener a Jesús, y se escaparon de un censo que iba a ser en Nazaret no. Se fueron a Belén no, o fue al revés, la cosa es que comenzaron a identificarlos y los identificaban ¿para qué? Para que tengan para que el jefe del hogar tuviera capacidad contributiva (inelegible) pasaje de la biblia en que le preguntan pues a Jesús le dicen “Oye... y esta moneda no. A quien no. Eeee... a quien defiendes al Cesar o a Dios de que hablas, esta contribución a quien va no le hace e recaudador de impuestos, preguntaban si es que era legal, cristiano dar el dinero a un recaudador de impuestos, entonces Jesús dice dale al Cesar lo que es del Cesar y a Dios lo que es de Dios” no. Entonces históricamente el contexto va a cambiar. Tu vas a la... tu puedes gravar todo tipo de actividad

Entrevistador: Siempre y cuando no sea ilícita

Villanueva: Cualquiera, cualquiera ... quien está en el poder de turno lo puede legalizar, lo puede legalizar, entonces eeee... la marihuana en un momento puede ser eeee... los que producen cannabis medicinal antes era prohibido, pero ahora las industrias que lo van a distribuir, lo van a comercializar eeee... van a ser sujetas a capacidad contributiva no cierto, entonces lo que es ilegal en un momento se puede volver legal en otro momento de acuerdo con el contexto cultural, social, histórico, económico y político.

Entrevistador: ¿La actividad del trabajo sexual eeee... voluntaria y ejercida por personas mayores de edad se encuentra dentro de las actividades lícitas lucrativas?

Villanueva: Actualmente no, como te digo. ¿Se puede incorporar? Definitivamente se puede incorporar si es que hay una propuesta en el cual este eeee...algún legislador las someta como proyecto de Ley sea aprobado por el congreso, refrendada por el ejecutivo y diga okey a estas trabajadoras sexuales hay que incorporarlas a la base imponible tributaria, bien... no. Pero ya viene el tema en qué contexto lo haces, en que sociedad lo haces. No es igual presentar un proyecto de Ley para que eee...para dar reconocimiento a un trabajo sexual no es igual en los países de medio oriente que en los países occidentales, no es igual en países occidentales del norte que los países occidentales del sur no, no es igual una mujer cristiana que una mujer musulmana o una mujer ortodoxa no, entonces todo es depende desde que punto de vista los trabajos

Entrevistador: ¿Cree usted que el trabajo sexual debe considerarse como una actividad sujeta a obligación tributaria?

Villanueva: Por supuesto

Entrevistador: ¿Por qué?

Villanueva: Porque permite simplificar, permite por ejemplo que estas personas que el Estado pueda identificar que estas personas están ejerciendo este trabajo ¿Por qué? porque estas personas hay que darles pues también condiciones de salubridad, de higiene, seguridad no. Entonces porque la prostitución nunca va a dejar de existir, siempre ha existido. Entonces eeee... entonces el Estado tiene que entrar eee... no puede ser ajeno, no puede voltear la mirada a otro lado y no ver lo que sucede en la realidad y no solo en la realidad actual no sino de la realidad de millones de millones de años, tanto es así que hay unos pasajes bíblicos muy interesantes Sodoma y Gomorra no. Que había mucho mucha lujuria no o cuando la época de la Moisés que va a recoger las dos espa...las dos (inelegible) de los diez mandamientos viene y adoran al becerro y realizan el acto de promiscuidad. En Roma por ejemplo las la la violación de las adinas, cuál es su origen de Roma, incestos y por eso el logo de Rómulo y Remo ¿No has visto Rómulo y Remo? (inelegible).

Entrevistador: a ya.

Villanueva: Eran dos niños cierto Rómulo y Remo y una loba ¿y la loba que era? Una puta no. Porque la loba es lupus, lupus de prostituta, entonces por eso se basa en la... en el tema de la violación de las de las adinas. Entonces habian las adinas que ejercían la prostitución.

Entonces eeee... eee... eso, entonces es algo que el Estado no puede ser ajeno uno de los mayores burdeles era en Francia, por ejemplo. ¿Qué pasa?

Tercero: Doc., este en el informe...

Villanueva: Retírate por favor estoy grabando...

Villanueva: Entonces eee... eso, por ejemplo, en Francia habían los grandes burdeles no. Eeee... pero había el tema de la higiene, la salubridad no. La ummm que más pues... entonces el Estado no puede ser ajeno a eso

Entrevistador: ¿Tendría el Estado algún problema para reconocer y regular el trabajo valga la redundancia de las trabajadoras sexual y así mismo la capacidad contributiva de las trabajadoras sexuales?

Villanueva: ¿impedimento?

Entrevistador: Ajá

Villanueva: El único impedimento es la voluntad que puedan ejercer los legisladores.

Entrevistador: ¿Es suficiente que el Estado reconozca capacidad contributiva de las trabajadoras sexuales a efectos de generar obligación tributaria?

Villanueva: claro pues, tiene que identificar primero cual es la actividad, cual es la actividad generadora pues obviamente la la el coito pues no. El coito es la actividad entonces pues entonces hay un cliente hay un pago de por medio no entonces eeee... porque prácticamente es un pequeño lavado de dinero. Ahí lo que se puede prohibir, lo que se puede identificar es que muchas personas lavan dinero a través de la prostitución, entonces ahí el Estado dice “oí acá también hay un problema pues no. El dinero (inelegible) va a decir ay yo de donde tienes este dinero, por ejemplo, determinadas modelos o determinadas vedets tienen tanto dinero, entonces este es un... ¿cuál es su origen? Actualmente tiene un origen es licito o no es dinero ilícito, entonces ahí está pues no.

Entrevistador: ¿A qué se debe que el Estado aún no regule el trabajo sexual y esa actividad no se haya incorporado al catálogo ...?

Villanueva: Por un tema Moral, por el sistema de valores de cada sociedad.

Entrevistador: ¿usted considera que las trabajadoras sexuales tienen capacidad contributiva?

Villanueva: ya me preguntaste lo mismo. Claro que tienen... claro, actualmente no pues, pero si es que el Estado decide que esa actividad genera ... obviamente genera una renta, genera una ganancia, si el Estado decide a través del Estado el poder legislativo y ejecutivo y propongan una ley, las va a obligar, les va a decir que esa actividad genera renta genera una ganancia y como genera renta hay que afectarlo no, tributariamente.

Entrevistador: ¿Conoce usted alguna legislación, doctrina o jurisprudencia nacional e internacional que regule la actividad de las trabajadoras sexuales?

Villanueva: En Holanda y en Alemania

Entrevistador: ¿Qué estrategias podría incorporar el Estado Peruano a efectos de regular esta actividad, o sea al momento de la recaudación de tributos por parte de ellas?

Villanueva: ¿Que estrategias?, la verdad, nada pues localizar los mercados de la prostitución. El Estado, los gobiernos locales, provinciales, regionales el el gobierno nacional creen que buscar donde existe, donde existe mercado de la prostitución y claro separar también de mercado de la trata

Entrevistador: Claro

Villanueva: De personas, hay que, hay que combatir la trata de personas no. Tampoco es tampoco es fomentar y promover la actividad sexual. Pero hay que combatir la trata de personas que el Estado identifique, por ejemplo, Madre de Dios, Cajamarca donde hay minas siempre hay trata, donde hay minería ilegal o tala ilegal en la selva generalmente hay mucha prostitución, prostitución infantil incluso ahí tiene una prohibición un convenio de la OIT de prohibición de la trata infantil no. Eeee... hay muchos trabajos sobre trata no, entonces este... a partir de qué edad también no es que a partir de dieciocho años ya tienes capacidad, yo creo que para este tipo de cosas tendríamos que hablar de una capacidad eee.. mayor no. De veintiuno creo yo.

Entrevistador: ¿Como definiría usted capacidad contributiva?

Villanueva: Capacidad contributiva, todos tenemos capacidad contributiva, desde que te ponen un chupón en la boca ya estoy contribuyendo, con la leche que me compran impuestos indirectos.

Entrevistador: IGV

Villanueva: El IGV, ósea desde que estoy en el... desde antes que me hagan ya los padres están haciendo capacidad contributiva pagando el hotel, pagando el preservativo, todo eso es capacidad contributiva impuestos indirectos.

Entrevistador: ¿Como podría definir o que entiende usted por ampliación de la base tributaria?

Villanueva: Ampliación... ya pues si tenemos eeee... un grupo de personas ... ahorita todos somos capacidad Tenemos capacidad contributiva, vamos a ampliarla a este grupo de personas que en este caso son las trabajadoras sexuales, incorporar a nuevos contribuyentes o incorporar nuevas actividades que generen renta

Entrevistador: No quiero redundar, pero en todo caso, de todo lo que me dijo ¿usted está de acuerdo que las trabajadoras sexuales paguen impuestos por la actividad que realizan?

Villanueva: Claro, sí. O sea, creo que el Estado no puede ser ajeno a una realidad, no solo de ahora, sino de una realidad de siempre de siempre no y en vez de perseguir marginar, etiquetar, discriminar; creo que es bueno también regular, formalizar eeee... y también brindarle los mismos servicios de accesibilidad a la salud, porque muchas personas son, es un es una actividad muy riesgosa, es una actividad de muy alto riesgo tantas enfermedades que involucra enfermedades de transmisión de las tics ¿no?

Entrevistador: Enfermedades de transmisión sexual ETS

Villanueva: ETS, enfermedades de transmisión sexual, entonces a las trabajadoras sexuales les va a convenir porque va eso les va a convenir no, porque a permitir tener incluso un seguro de salud para que les pueda un ver sus... es más el Ministerio de salud hace campañas, pero no es que, no es que eee... porque ósea el estado hace o no hace, el Estado se tapa los ojos pero te ayudo dice “lo que estás haciendo esta malo pero ya pues te voy a ayudar pero etiquetamos, etiquetamos, etiquetamos a la gente no. Por ejemplo, me puse a discutir ahora esta chica que ha salido insultando al taxista ya. Yo estoy de acuerdo con la chica, muy de acuerdo.

Entrevistador: Si vi su comentario

Villanueva: A tu ya me tienes agregado a ya. Por ejemplo, no, yo pienso que eee... me he vuelto últimamente medio feminista últimamente no sé porque(risas)

Entrevistador: (risas)

Villanueva: Pero eee... pasa que el hombre pues que hace le dice cállate, te filmo no, y hay mucha gente que no analiza el contexto. El que le digan a una mujer caprichosa o que le digan o sea tú llegas cualquier lugar aquí en san Borja a las once de la noche una mujer, no somos iguales, somos distintos, somos distintos no hay igualdad eso es mentira. igualdad en derechos si en las oportunidades quizá, pero la mujer siempre va a tener diferencias con el hombre no hay igualdad, entonces a la mujer hay que protegerla. Entonces entras no es que tú te vas a poner a pelear, entra al taxi, entras en san Borja no. Y luego que ya estás sentada en estado etílico diciéndote no te voy a llevar bájate, o ya o bueno no te voy a llevar disculpe, no la voy a llevar, ¿puede bajarse?, entonces tú como te sientes... ya que te hablen de la mejor manera... pero yo ya contrate un servicio y justamente contrato un servicio porque me siento insegura, porque no hay, no hay buses, porque contrato un servicio de Uber porque creo que me da seguridad confianza y me dices... como uno reacciona.. entiendes. Pero el pata agarra y dice yo soy el educado después que seguro la ha tratado y le dice ye bájate no, pero seguro se ha enterado porque las mujeres son tercas por un tema hormonal pasa que tienen un carácter distinto y muy variante que ha hecho bájate bájate entonces la flaca se ha molestado entonces el pata que ha dicho a no acá yo soy el educado. Señorita por favor no, por favor bájese de mi auto, mi kia no. Bájese por favor, le estoy pidiendo con toda la amabilidad del mundo no, sarcasmo. Entonces eee... la chica reacciona yo, por ejemplo, si fuera mi vieja, mi vieja lo manda a la mierda.

Entrevistador: (risas)

Villanueva: de verdad, bueno ya. Listo ya (inelegible)

Entrevistador: No, todavía. Doctor una consulta he bueno, usted habla de darle a cambio a las trabajadoras sexuales seguro de salud no, ¿eso influiría como un impuesto o como una contribución?

Villanueva: No, como una contribución pues si ya la incorporas como una trabajadora tiene que contribuir es una con otra... como trabajadora tienes que pagar tus (inelegible) ahora no pagan o sea que ricas, o sea lavan dinero y encima reciben servicios de salud por el sida.

Entrevistador: ya... ¿y en el caso de que sean consideradas como trabajadoras independientes?

Villanueva: igual tienen que pagar

Entrevistador: ¿Se incluiría también el impuesto a la renta de cuarta categoría?

Villanueva: esto es un tratamiento especial, eso no lo puedes controlar. No creo que sean
Unas contribuyentes estrella que pongan sus avisos en los periódicos en el departamento tal,
eee... todo sale como factura no o como boleta no, no creo que el cliente quiera.

Entrevistador: ¿Usted que está trabajando en la municipalidad, la municipalidad ha regulado...?

Villanueva: No...

Entrevistador: ¿Pese a que hay distintas trabajadoras sexuales en las calles?

Villanueva: No, nada

Entrevistador: Ni hoteles, ni establecimientos, nada

Villanueva: Es que la municipalidad no es la Sunat, no es el Sat ...

Entrevistador: no, no, no.... ordenar

Villanueva: No, ordenar obviamente... pero no hay una ley. El gobierno central es en si, se encarga de ... nosotros no vamos a estar persiguiendo pues... el gobierno central si es que va haber un orden, es el gobierno central una ley para todos.

Entrevistador: Entiendo...

Entrevistador: Doctor, necesariamente yo Estado tengo la obligación de darles algo a cambio a las trabajadoras sexuales a fin de que paguen impuestos, ¿o sea darles seguro de salud si también se ven beneficiadas indirectamente, es necesario que el Estado les de algo a cambio para que paguen tributos?

Villanueva: No lo había visto de esa manera, pero si lo vemos así el Estado no tiene la obligación de darles algo a cambio directamente, igual indirectamente con el pago de los impuestos se ven beneficiadas, pues el impuesto es un tributo indirecto y eee... se ven beneficiadas con la construcción de veredas, hospitales, etcétera, por el deber que existe de contribuir definitivamente.

Entrevistador: Listo doctor, gracias.

Anexo 10. Entrevista realizada a Patricia Montesinos. Abogado tributario.

TRANSCRIPCION DE ENTREVISTA

Entrevistado: Patricia Montesinos – Abogada Tributarista

Lugar: Universidad César Vallejo- Ate

Fecha: 18 de octubre 2018

Hora: 08:30 pm

Montesinos: Si ellas ya tienen derechos sindicales, podrías tu proponer que el Ministerio de trabajo, les informe respecto a la regularización desde el aspecto tributario

Entrevistador: claro

Montesinos: que como ya se les esta reconociendo derechos sindicales y eso implica derechos laborales que como... el trabajo que realizan también podrían efectuar su formalización tributaria.

Entrevistador: formalización y esos es lo que...

Montesinos: porque yo no creo que Sunat haga una capacitación para ellas no, no creo que vaya a pasar eso, es un poco más complejo. Entonces lo que sí podría ser, si tu quieres que esto se de en la realidad podrías hacer eso. Podrías ir al sindicato que ellos han formado, informarles de que no hay ninguna prohibición normativa que implique que tu no puedas tributar, entonces allí se les da las facilidades no. Tu como ya te ha reconocido derechos laborales por eso tienes un sindicato, lo mismo podrías hacer de manera tributaria.

Entrevistador: ¿Cuándo se les reconoce como un sindicato eee... automáticamente les están reconociendo derechos laborales?

Montesinos: claro, porque los sindicatos pues están conformados por trabajadores.

Entrevistador: Exacto.

Montesinos: Entonces es están reconociendo derechos de sindicación ¿Dónde está regulada la sindicación?, el derecho de sindicato únicamente en la ley laboral. Entonces o sea eso es una interpretación extensiva no; si yo te reconozco sindicato, te estoy reconociendo un derecho laboral.

Entrevistador: definitivamente ¿entonces, como lo mencionó, no tienen ningún impedimento?

Montesinos: no tendrían ningún impedimento porque como te digo, o sea la norma tributaria no te dice que actividades si y no y penalmente no es un delito.

Entrevistador: no, la prostitución voluntaria no, si es voluntario.

Montesinos: En este caso si sería voluntario porque es independiente.

Entrevistador: independiente

Montesinos: entonces, arma todos esos conceptos no, primero que la... la teoría de la renta producto, segundo de que no es una actividad ilícita, tercero de que hay un reconocimiento laboral y por último aplicando todos estos supuestos podemos ver que no habría ningún impedimento legal para la formalización. Ellos no lo hacen porque no hay impedimento, no lo hacen por desconocimiento que es otra cosa, porque impedimento en realidad no existe, pero ellos no conocen la norma. Por eso yo te digo, si tú quieres aterrizar tu investigación, podrías hacer eso. A través del sindicato... debe tener algún representante un secretario un sindicato ya.

Entrevistador: Claro.

Montesinos: Ya tú vas al sindicato y dices “mira sabes qué, yo he hecho toda mi investigación y he visto que no hay impedimento legal, por eso es que yo te recomiendo... se puede hacer una para que ustedes puedan formalizarse, sacar su Ruc bajo este supuesto, se les capacita como deben emitir sus recibos por honorarios para que puedan tributar y eso les va a dar a ustedes una un beneficio financiero no... porque al final van a poder ser sujetos de préstamos y eso va a formalizarlos también.

Entrevistador: de alguna manera.

Montesinos: y eso, es un beneficio para ellos también, no solo para el Estado, más para ellos como personas porque están en este tipo... o sea el detalle es que mira, si es que tú lo ves del puente de vista, de otro punto de vista o sea es un poco más abierto tu dices... eso es un trabajo que no es ilícito, moralmente reprochable podrá ser por una (inelegible) y que sé.

Entrevistador: (risas)

Montesinos: Al final de cuentas a ellas nadie les está obligando y al cliente tampoco nadie lo obliga a ir entonces no es un... es un tema de... nada... puedes asemejar a un tema de la corrida de toros no, hay gente que no le gusta, pero tampoco es un tema de ilícito y n lo vas a juzgar al que va pues no. O sea, es un tema de tolerancia no. Es algo que pasa en la realidad, entonces si tu estas en ese punto y n tienes ningún impedimento legal, no es un acto ilícito porque no hay un tema normativo que te diga que no lo puedes hacer, lo único que podrías hacer es para que aterrices tu investigación es finalmente como un resultado de tu investigación una aplicación práctica y sería inmediata porque para sacar tú simplemente tendrías que presentar tu DNI y punto es sería un plus para tu investigación.

Definitivamente tu agarras y conversas con la persona del sindicato le dices sabes que la causa de la investigación ha determinado que ustedes pueden tributar como renta de trabajo

y por ende vamos a ... formalizarlos, agarra un grupo de chicas que estén dispuestas vamos a sacar tu ruc, vamos a ver como se emite el recibo 'por honorarios y les enseñamos (inelegible) ahora el detalle es o sea cual es el tema que no puedes hacer recibo por honorarios, porque sabes cuál es el tema tú tienes que identificar a la persona que solicita el servicio.

Entrevistador: claro ese es el detalle

Montesinos: ¿cómo la identificas?

Entrevistador: Bueno, cuando conversé con una trabajadora sexual me dijo que ellas al entregar sus tarjetas lo hacen como una tarjeta de decoración o sea no necesariamente señalan trabajo sexual, sino decoraciones.

Montesinos: a ver voy a entrar a... quiero ver cuáles son los requisitos para emitir el recibo por honorario

Entrevistador: okey

Montesinos: ¿Haber chicos, todos tienen ya el caso no?

Otros: No...

Montesinos: Haber tómenle foto rápido por favor...

Entrevistador: ¿se podría emitir no se tipo de boleta o algo así?

Montesinos: no pues porque para a renta de cuarta es recibo por honorarios entonces...

Entrevistador: recibo por honorarios... podría en este caso la Sunat emitir un recibo por honorarios especial, solamente en este caso de las trabajadoras sexuales.

Montesinos: Mira voy a hacer a ver unas consultas mañana

Entrevistador: (risas) ya.

Montesinos: y ... te diría que cosa me responden ... porque justo yo, por eso te decía, voy a ver qué requisitos tendría el recibo por honorarios y ya sabemos que se tiene que identificar a la persona y nadie, nadie te va a dar su DNI.

Entrevistador: Sí, pues difícil, más aún si son servicios sexuales (risas)

Montesinos: Si pues eso va a ser complicado, porque lo que podría salir... esto es... tendría que ver, de repente mañana, hacer consultas en el trabajo a ver qué alternativa pueden dar entre varias cabezas de repente podrían pensar en alguna cosa, porque podría ser un régimen especial pero como te digo... a ver cuál es el delito en este tipo de ...

Entrevistador: en realidad no hay delito

Montesinos: delito de proxenetismo

Entrevistador: proxenetismo, exacto, el proxenetismo eee... aquel que capta eee... como es esto. Bueno... las atrae, las engaña no. Mediante engaño violencia para que estas ejerzan el trabajo sexual, ejerciten la prostitución es el...

Montesinos: en este caso podría ser que las metas al régimen espacial de la renta.

Entrevistador: ¿ya... cómo así?

Montesinos: hay un régimen especial

Entrevistador: ya.

Montesinos: o sea eee... podría ser eso, el rus por ejemplo no.

Entrevistador: el nuevo rus (risas)

Montesinos: claro, las podrías meter, porque o sea el delito es el proxenetismo, pero yo puedo realizar con mi trabajo personal una actividad comercial porque es repetitiva y todo esto no.

Entrevistador: claro

Montesinos: tendríamos que ver si podría encajar en el Rus o en el Rer. En este tipo de regímenes si se podría emitir boletas, facturas, sobre todo las boletas, porque en realidad a nadie le interesa la factura.

Entrevistador: claro

Montesinos: sobre todo la boleta podría ser en el Rus, en el rus hay boletas, en el rus tienes hasta ingresos de ocho mil soles mensuales. Compras y ventas de ocho mil soles mensuales, pero es actividad comercial.

Entrevistador: comercial

Montesinos: ajá, entonces podrías este. Tendría que caber como actividad comercial

Entrevistador: es más, ahorita que hace mención a la actividad comercial. En Alemania hay un impuesto que pagan por actividad comercial. O sea, si pasas un determinado monto ya no pagas un impuesto normal, sino como una actividad comercial.

Montesinos: claro, lo podríamos ubicar como una actividad comercial. O sea, mira si tu fueras a la norma no había ningún inconveniente de que esta persona por ejemplo tenga actividades comerciales porque el rus te dice es para varias actividades menos en unas que te dice cuáles no, pero en ninguna de ellas ésta la prostitución obviamente no. (risas).

Entrevistador: (risas)

Montesinos: Entonces, como no está prohibido está permitido. Entonces yo me meto a una actividad comercial. Ahora no tienes... allí por ejemplo ese sería el mejor régimen donde podrías estar, porque allí no llevan libros contables.

Entrevistador: no.

Montesinos: no, no llevas y puedes emitir boletas. Entonces, creo que esa sería la mejor opción, porque el tema sería o sea lo más ideal sería que sea recibo por honorarios, pero allí está la dificultad en la no vas a poder emitir recibos por honorarios porque tendría que identificar al cliente.

Entrevistador: al cliente

Montesinos: y en cambio en una boleta de venta, no necesariamente. La boleta de venta no está cen... aunque ahora creo que también vas a tener que identificar.

Entrevistador: en todos hay que tener que identificar (risas), ¿entonces... la Sunat podría establecer no sé un tributo especial?

Montesinos: pero como te digo, o sea para que Sunat haga eso está como dándole una máscara legal a una actividad que moralmente no es...

Entrevistador: aceptada.

Montesinos: lo que pasa es que no hay prohibición que lo haga, pero eso ya viene también con una, o sea es como provocar promover la actividad.

Entrevistador: ya... en el caso supongamos no, yo trabajadora sexual voy a Sunat y le digo quiero pagar mis impuestos, gano tanto, ¿entonces entraría en un lio la propia administración tributaria?

Montesinos: claro, porque te diría, si ya vas a pagar en base... es que tú puedes hacer tus declaraciones ya y... podrías declarar sabes qué, yo saco mi ruc y presento al año que gane ochenta mil soles entonces pago mi impuesto; el detalle es que si en algún momento te quieren verificar no vas a tener comprobantes emitidos.

Entrevistador: exacto

Montesinos: porque no los puedes emitir, a menos que los emitas a ciertas personas de repente que acepten porque es un tema de formalización y más encaja un tema de trabajo.

Entrevistador: es una renta de trabajo básicamente.

Montesinos: mira, voy a ver (risas) mañana voy a hacerles la pregunta a ver si se les ocurre algo (risas). O sea, la solución está en duda, de allí yo de que sea legal no hay duda. El problema es... o sea mira si fuéramos otro tipo de país donde no habría tanta.

Entrevistador: la misma sociedad

Montesinos: claro, no hubiera tanto tabú respecto a ese tema nadie tendría problema de presentar su DNI y ya emite su recibo por honorarios y punto, eso no va a pasar, o sea, prácticamente en la práctica va a pasar.

Entrevistador: (risas)

Montesinos: o sea, va a ser el impedimento para la persona. Tu podrías emitir el recibo por honorarios para cualquier persona por ejemplo dices, “oye sabes que por ejemplo a tu

hermano oye sabes que te emito a tu nombre”, el problema que te vas a generar con eso es que es una declaración es una información falsa.

Entrevistador: claro.

Montesinos: no puedes estarle imputándole gastos a una persona que no lo ha hecho.

Entrevistador: Exacto, entonces... acá tengo preguntitas, bueno, definitivamente ya me dijo que está de acuerdo en que las trabajadoras sexuales paguen impuestos, que no hay ningún impedimento eee...

Montesinos: ¿alguien te ha respondido que no?

Entrevistador: una contadora, me dijo que no porque ... lo llevaba más por el campo de los delitos de a drogadicción o sea involucraba a las trabajadoras sexuales.

Montesinos: pero eso no tiene nada que ver.

Entrevistador: no, no tiene nada que ver por eso me quede sorprendida.

Montesinos: en serio, esto es el pensamiento errado que tienen muchas personas...

Entrevistador: Sí, y bueno eso me sorprendió un poco...

Montesinos: ¿y has averiguado están empadronadas o algo?

Entrevistador: claro, se registran

Montesinos: alguien registra por ejemplo...

Entrevistador: ¿acá en Perú?

Montesinos: Ajá

Entrevistador: Lo que pasa que ese es el problema, el Estado es doble moral porque de alguna manera te dice no, no te regulo estoy con los ojos cerrados, pero sin embargo te ayudo, te ayudo ... y les dan... El grupo de Redtralsex son prácticamente como embajadores porque ellos están en contra de la trata de personas apoyan. El Ministerio, trabajan para el Ministerio de Salud.

Montesinos: Claro, porque o sea no tienen una regulación especial. Pero por ejemplo y ellos que trabajan sin licencia de funcionamiento también.

Entrevistador: eee... haber en el callao tenemos varios

Montesinos: como tienen su licencia de funcionamiento, haber.

Entrevistador: la misma Municipalidad les ha otorgado

Montesinos: ¿cómo la actividad?

Entrevistador: a no, no...

Montesinos: debe salir como bar

Entrevistador: no, no sale como prostíbulo, pero bueno ya se conoce no, hay distintos colectivos, combis que te llevan hasta el botecito que esta (risas) cerca a la universidad también de la Vallejo. Entonces... um... le he preguntado a un abogado que trabaja en la municipalidad de Lima y me dijo que en principio no hay ningún impedimento ahora que si me preguntas si yo conozco que acá en la municipalidad de Lima le haya otorgado, ninguno.

Montesinos: es que no los (inelegible) como prostíbulo, como discoteca, bar.

Entrevistador: es más... tengo entendido...

Montesinos: pero a ver a donde yo voy, si no les das en la licencia de funcionamiento como prostíbulo y dejas que actúen como prostíbulo está contradiciendo la normativa, porque por ejemplo, porque tú le darías ... sería bueno que te vayas (inelegible) como se da la licencia porque ya por ejemplo yo te digo; la licencia sale como bar y yo voy a hacer una fiscalización y encuentro que se ejerce la prostitución, yo tendría que detener a todas por ese ejercicio a la prostitución porque ejercen una actividad clandestina.

Entrevistador: claro, exacto.

Montesinos: pero no lo hacen

Entrevistador: Pero sin embargo esos eee... prostíbulos pagan su impuesto, tributan

Montesinos: claro lo pagan como actividad comercial.

Entrevistador: exacto.

Montesinos: pero como lo han sacado

Entrevistador: es que, yo voy a revisar en la municipalidad del Callao

Montesinos: Revisalo cuál es el rubro que tienen (inelegible) con que sale. Ese debe salir como un bar no.

Entrevistador: A la enterada tengo entendido que hay una recepción, pagas boletería porque hasta para ingresar te cobran y todo se distribuye en...

Montesinos: pero hay una parte donde hacen...

Entrevistador: Ajá la primera entrada espectáculo y todo eso no... pero el resto

Montesinos: son cuartos

Entrevistador: Ajá, son cuartos, todos son habitaciones y según lo que tengo entendido y lo que me han comentado es que ellas te cobran y aparte ellas pagan el alquiler de habitaciones por todo el día.

Montesinos: um... (inelegible)

Entrevistador: eso, es lo que voy a averiguar cómo tributan.

Montesinos: él debe estar tributando por renta empresarial porque es una actividad empresarial la que realiza. Porque yo me imagino que la licencia es por bar, discoteca algo así, no hay un rubro de prostíbulo, no hay. Entonces debe ser algo similar bar discoteca una cosa así; entonces él tiene un ruc como empresa y tributa como empresa, ahora vamos a ver si se está deduciendo los gastos de no... eso no serían gastos incluso para él es un ingreso adicional.

Entrevistador: ¡un ingreso!

Montesinos: por renta de primera clase será no.

Entrevistador: (risas)

Montesinos: no sé, es toda una chanfaina no se ya.

Entrevistador: A ver si cobra la entrada y aparte cobra habitación. A las trabajadoras por el alquiler de la habitación.

Montesinos: y por la entrada.

Entrevistador: por la entrada y les dan un tiket, pero no sé si esos tikets los declaran a la Sunat.

Montesinos: haber voy a preguntar eso...

Entrevistador: tendría que haber una fiscalización (risas)

Montesinos: Claro, porque este tipo es millonario, si yo la vez pasada le hicieron una entrevista y...

Entrevistador: y gana un montón

Montesinos: un montón de plata el tipo, habría que revises como está tributando.

Entrevistador: y está cucardas, botecito...

Montesinos: Hay uno en San Isidro, ese si supongo que tributará será super formal imagino.

Entrevistador: eee... bueno, no creo la verdad.

Montesinos: (inelegible)... la municipalidad de Miraflores, no se la verdad donde queda

Entrevistador: Hay en Barranco, eso queda pendiente igual lo voy a ...

Montesinos: yo he trabajado en Barranco, no hay licencias por esos... no hay. Por eso te digo yo he trabajado en tema municipal he visto todo lo de (inelegible) arbitrios, entonces todo y ya, entonces yo sé que hay ciertos rubros, entonces el rubro que tú vas a ejercer no hay, que te encajen y te ponen "similar a" ... en este caso debe decir bar snats (inelegible)

Entrevistador: similar a

Montesinos: sí

Entrevistador: interesante, ¿de incorporarse doctora el trabajo sexual como actividad sujeta a obligación tributaria influiría esto en la ampliación de la base tributaria?

Montesinos: claro, porque vas a formalizar un grupo de personas que están percibiendo renta, porque están generando renta.

Entrevistador: ¿Bueno, ya se sabe que esta actividad del trabajo sexual no se encuentra incorporado al catálogo de actividades por un tema moral más que todo y por la influencia de la sociedad o habría algún otro impedimento?

Montesinos: Tú simplemente tienes que ver que la tributación requiere una fuente lícita.

Entrevistador: Exacto.

Montesinos: Entonces, si tú has determinado que legalmente no es una ilicitud, es una actividad lícita. Entonces se está generando renta a través de una actividad lícita. Ya ahí cuestiones morales ya no tienen nada que ver, legalmente no es ilícito.

Entrevistador: Pero de alguna manera influye porque, hubo haber en el tiempo de un candidato, bueno un alcalde que se quiso eee... ordenar los prostíbulos por así decirlo no, y llevar el trabajo sexual a un rosa.

Montesinos: zona rosa

Entrevistador: Sí, a una zona rosa y, de alguna manera intervino la religión también, entonces eso también podría impedir.

Montesinos: Estamos en un país que está relacionado con la iglesia, es un país católico. Entonces hay el tema del aborto (inelegible) que a la mujer hasta ahora le siguen obligando a tener hijos que no quiere, entonces son temas que no deberían influenciarse por creencias de sectores porque si tu estas velando por los derechos de alguien esos derechos no están vinculados con la religión, están vinculados con temas legales, filosóficos incluso, pero religiosos no pues. O sea (inelegible) el tema del aborto a mí, lo que más me indigna es que salen los hombres diciendo no, no al aborto entonces tienen que ver (risas).

Entrevistador: (risas)

Montesinos: ellos no salen embarazados a ellos no los obligan a dar a luz, no los obligan a tener niños que no quieren.

Entrevistador: es más los dejan y se van al final.

Montesinos: al final, o sea, entonces sale un cura que supuestamente es este... tiene que ser eee... una persona asexual totalmente a decir que cosa tienes que hacer con tu cuerpo y por eso es que se generan tantas muertes, tanta inseguridad, tanta desinformación, tantas niñas que tienen hijos que a sabiendas... si hubiera una legislación que te diga "oye sabes que, tú puedes abortar, abrían muchas personas. Eso no va a promover que todo el mundo se embarace eso lo que va a hacer es generar mayor educación no, no es como ahora que vas con miedo cuando es una niña de quince años ¡Hay no me da vergüenza preguntar! ¿qué me

van a decir? Y no sé qué; por eso ni siquiera averiguan que hay condones, que hay pastillas y es que no no, porque tienen ese miedo moral de preguntar si fuera un tema mucho más abierto, lo mismo pasa con estas. Si fuera un tema mucho más abierto no habrían esos temas de contagios, esos temas de que saltan a los travestis que no son trabajadores sexuales que se disfrazan como (inelegible) asaltan, matan y las que dopan.

Entrevistador: peperas

Montesinos: porque lo estás clandestinando una actividad por un tema moral porque eso no es ilegal. Entonces cuando tu clandestinizas algo, cuando ilegalizas algo que se hace más dañino para la sociedad porque lo hacen en la manera de que se elevan costos, la situación va a generar situaciones que no debería generarse, es como la marihuana también, como es ilegal es cara generadora de delincuencia y todo esto. Has visto que ayer creo legalizaron el uso recreativo en Canadá.

Entrevistador: (risas)

Montesinos: O sea, tú crees que, por ejemplo, o sea ese es un análisis que yo no entiendo o sea ¿tú crees que más gente va a consumir? no... eso no promueve nada eso simplemente va a ser que se abaraten costos y se generen menos temas de delincuencia es un montón; y el que quiere decidirá, a nadie lo van a obligar, no te van a decir oye ahora porque es legal ahora compra te doy dinero compra.

Entrevistador: Es más e.... revisando no, el trabajo sexual acá no solamente... mueve masas económicas...

Montesinos: claro

Entrevistador: porque, no solamente se beneficiaría en este caso la recaudación de impuestos, sino que también el trabajo porque ya se ve a los que trasladan a los clientes.

Montesinos: los locales

Entrevistador: eeee...

Montesinos: quien te alquila, tú pagas el alquiler de una vivienda imagino para prestar el servicio porque no lo vas a hacer en la calle no.

Entrevistador: Lógico

Montesinos: Tú le pagas el alquiler a una persona que probablemente no está tributando como no te enteras a quien estas pagando no. A parte de eso no, no. La formalización no se da toda la cadena desaparece no te enteras de nada pues, porque es una actividad prácticamente oculta.

Entrevistador: una actividad clandestina porque cuando fui a INEI, me dijeron “no, no te podemos dar un resultado de cuantas trabajadoras sexuales hay en el Perú porque es una actividad clandestina”, es más las mismas trabajadoras sexuales han pedido al Estado de que se haga un censo de cuantas trabajadoras hay en el país y bueno.

Montesinos: pero eso lo tiene el ministerio de trabajo seguro.

Entrevistador: no, no hay, lo han pedido y no les han otorgado de cuantas trabajadoras sexuales hay en el Perú e... ¿doctora usted cree que es suficiente que el Estado reconozca capacidad contributiva a efectos de que se pueda generar la obligación tributaria?

Montesinos: Es que sí hay capacidad contributiva, sea yo como reconozco la capacidad contributiva a través de una generación de renta; yo estoy generando renta entonces. Tú ya has visto en tu investigación que no es ilegal, si no que no se formaliza por un tema de tipo moral. Sí porque no tiene nada que ver con capacidad contributiva, no tiene nada que ver son eso porque es todo legal. O sea, tu estas prestando un servicio personal que es licito; estas generando una renta y eso es un (inelegible) de capacidad contributiva.

Entrevistador: ¿De todas maneras... e... me podría dar un concepto acerca de capacidad contributiva?

Montesinos: Haber, capacidad contributiva es la evidencia de que nosotros podemos e... generar una renta, que estamos generando renta de alguna manera. Evidencias de la capacidad contributiva son las manifestaciones de renta, puede ser la renta que ingresamos, el consumo que efectuamos, bienes que adquirimos. Entonces, de esa manera se evidencia la capacidad contributiva y todos los impuestos; si tú te percatas están enfocados en gravar capacidades contributivas, evidencias la renta, el IGV, impuesto predial, vehicular.

Entrevistador: la riqueza.

Montesinos: La riqueza, y la riqueza se manifiesta de tres maneras; renta, consumo y patrimonio. Entonces aquí estamos frente a un tema de renta, estoy generando renta y obviamente esta persona también evidencia su capacidad porque consume. Tiene capacidad adquisitiva, muchas de ellas deben tener hasta bienes a su nombre, entonces no estamos hablando de una persona que no está generando renta. Aparte como te dije en tu investigación tú has debido aterrizar cuál de las teorías de la renta encaja, la tuya que estas analizando, eso es la mayor prueba de que es una renta que puede ser afectada al impuesto.

Entrevistador: Definitivamente que está. Entonces doctora va a averiguar dice acerca de estrategias...

Montesinos: voy a ver déjame consultar porque como te digo, o sea, si no fuera por un tema moral obviamente que se emitiera su recibo por honorarios y no habría ningún problema, pero como te digo uno de los requisitos es la identificación del cliente eso va hacer un poco complicado.

Entrevistador: de alguna manera.

Montesinos: Entonces eso es un impedimento totalmente, entonces, este habría que ver que alternativas se podría dar porque de que tienen que tributar tienen que tributar, pero la dificultad es la aplicación, en la práctica es un poco complicado.

Entrevistador: un poco, complicadísimo

Montesinos: nadie te va a permitir, nadie te va a dar su DNI (inelegible).

Entrevistador: nadie. Pero de alguna manera tiene que existir una estrategia para que...

Montesinos: tiene que existir, el detalle también es que si como dices no se cuenta sobre la información sobre la base que van a generar como podrías tú... haber allí te doy una respuesta. Como tú podrías diseñar una estrategia si no tienes información del universo que vas a analizar, tú me dices que INEI no tiene ni idea y que se supone esa es la entidad, el ministerio de trabajo ni idea, tendríamos que recurrir a las...

Entrevistador: trabajadoras

Montesinos: (inelegible) privadas que hayan conformado ya asociaciones que hayan conformado entre ellas, pero que tampoco son una muestra del total o sea no es (inelegible) tal vez.

Entrevistador: es más cuando le pregunte a la señora Azucena del Corzo que es la representante del Redtralsex me dice que aproximadamente en el callao (inelegible) , sí eso es lo que me dijo, y le dije y existe un...

Montesinos: ¿cuánta población hay en el callao?

Entrevistador: eso es lo que me sorprende

Montesinos: en Lima creo que hay siete millones

Entrevistador: pero en una encuesta realizada a Angela Villon que es trabajadora sexual en el año dos mil cinco, se realizó una campaña medica de vigilancia o centinela así se le denominó donde dice que en esa campaña se beneficiaron aproximadamente quince mil trabajadoras sexuales, solamente en Lima.

Montesinos: Ya. ¿Quince mil en todo Lima y Callao?

Entrevistador: No, solamente en Lima, no, Callao no, solo Lima. Entonces con la cifra que me dio recién la señora Azucena me quede sorprendida también porque imagínese considerar solamente en el Callao a nivel nacional cuánto será.

Montesinos: Sabes que, me vas a ayudar con algo me vas a mandar a mi correo... te voy a apuntar aquí.

Entrevistador: ya, sí ahí está... es más he estado persiguiendo a la señora Azucena para que me pueda dar la ficha de inscripción de su sindicato.

Montesinos: claro

Entrevistador: porque eso lo necesito

Montesinos: ya, mándame a ese correo si puedes hoy día para yo revisarlo mañana o el viernes la legislación de Alemania

Entrevistador: ya.

Montesinos: cómo es que ellos, que comprobante emiten...

Entrevistador: bueno como ya le expliqué hace un momento

Montesinos: ¿emiten también comprobante?

Entrevistador: Esa parte no lo dice la Ley.

Montesinos: busca a ver esa información de repente puedas encontrar en internet algo, de qué tipo de comprobante emiten o qué tipo de renta.

Entrevistador: a ya, las rentas si las tengo

Montesinos: categoría renta (inelegible)

Entrevistador: Sí, si las tengo

Montesinos: entonces para tener como una referencia no, por ejemplo, si mañana me preguntan y me dicen “oye no”, ¿pero referencias por ejemplo? en Alemania hacen tal cosa”

Entrevistador: um...

Montesinos: Pero si tienes ¿qué tipo de recibo emiten o qué tipo de categoría renta reconocen?

Entrevistador: a ya, solamente está renta de personas naturales, renta de personas este empresas.

Montesinos: ya, ha personas físicas y empresas.

Entrevistador: Sí, empresas entonces allí se la considera, o sea, no hay ninguna modificación si bien es cierto en Alemania.

Montesinos: En que otro país has encontrado (inelegible)

Entrevistador: en Holanda

Montesinos: En Holanda es totalmente legal eso no.

Entrevistador: Pero acá no hay, no no, todo es en países bajos, en países bajo, si totalmente esta legalizado y es más de alguna manera la presión tributaria es más alta.

Montesinos: claro, por ejemplo, en Holanda hay muchas actividades que son legales por ejemplo la marihuana.

Entrevistador: En Ámsterdam, bueno el barrio rojo de Ámsterdam donde se ejerce la prostitución de manera abierta y van muchísimos turistas de por sí. Ahora este... en Colombia, si bien es cierto el Tribunal de Colombia les reconoció a las trabajadoras sexuales propiamente como su trabajo de alguna manera dio un avance. Según la información que me dio la señora Azucena ya está reconocido yo no lo he corroborado efectivamente, pero donde sí pagan tributos es en Nueva Zelanda, Dinamarca, Alemania y este...

Montesinos: ya. Si tienes la norma de alguno de ellos me la pasas.

Entrevistador: La de Alemania, la tengo más completa porque del resto de países no hay mucha información.

Montesinos: Pásame para poder desglosar porque sí sería una idea interesante, pero tendrías tendríamos ver de qué manera se puede, o sea, solucionar el problema de cómo puedes identificarlas.

Entrevistador: ya, ¿y en este caso el Estado tendría que otorgarles por el pago de impuesto doctora por el pago de impuesto algo en beneficio de ellas?

Montesinos: No, porque es un impuesto. La naturaleza tributaria del impuesto no tiene una actividad administrativa vinculada. Entonces, simplemente tú pagas un impuesto porque estas manifestando capacidad contributiva, entonces no puedes asemejarlo a una tasa porque no estás recibiendo ningún servicio.

Entrevistador: exacto

Montesinos: y tampoco una contribución porque no te estas beneficiando de ninguna actividad empresarial, entonces lo único que cabría en este tema es el impuesto.

Entrevistador: y, de alguna manera sí se va a ver beneficiado de manera indirecta con las distintas...

Montesinos: obviamente, porque el principio constitucional de redistribución de impuestos te dice que tu recibes cuando se redistribuye la riqueza a través de los servicios de la prestación de servicios básicos.

Entrevistador: Exacto

Montesinos: Entonces, la formalización de eso va a poder pues (inelegible) bueno, tampoco tienen impedimento de tener SIS y todo eso pues no.

Entrevistador: Claro, igual ellas van y se atienden, no tienen ningún problema.

Montesinos: ¿y, no has averiguado por ejemplo si ellos pueden este una Mipe, algo así?

Entrevistador: En Alemania sí, esta como servicios empresariales, es decir, yo soy por ejemplo una trabajadora sexual y trabajo para “x” empresa.

Montesinos: ¿y, no has averiguado si en materia laboral? Porque no es una alternativa, no es una actividad empresarial o sea tu prestas servicios dependientes, tienes una pequeña planilla e las personas se les paga una renta.

Entrevistador: acá en el Perú se consideraría tipo proxenetismo o favorecimiento

Montesinos: Claro, lo que pasa que ese es el detalle. Como vas a aterrizar como una actividad empresarial, podrían decir que el dueño de la empresa es el proxeneta.

Entrevistador: (risas), es el proxeneta exacto, vuelta a ya en Alemania hay propiamente que regula a los establecimientos y quienes trabajan allí o sea esta todo, no solamente regula a las trabajadoras sexuales independientes sino también a quienes trabajan para alguien.

Montesinos: Claro, eso es lo que te decía actividad empresarial puede ser complicado porque lo puedan asemejar al proxenetismo.

Entrevistador: Ajá

Montesinos: pero...

Entrevistador: Le voy a enviar todo lo que tengo de Alemania porque está muy interesante, porque esta una ley de prostitución e... una ley de la prostituta y una ley de protección a la prostituta; acá no hay nada.

Montesinos: acá no hay ninguna sentencia donde se le reconozca algún derecho.

Entrevistador: no, acá no hay nada, ¡simplemente los legisladores se tratan de tapar los ojos esto no curre y nunca ha pasado y ya se terminó!, eso es triste porque justamente yo lo estoy planteando como una oportunidad no; ya dejarlo de ver como un tabú y verlo más allá ya que también ellas pueden contribuir.

Montesinos: Sí, esa actividad es lícita, sobre todo enfocarte en el tema que es lícito, o sea, no es algo ilícito.

Entrevistador: Sí, justamente eso le he planteado en mi trabajo, es una actividad lícita la constitución te lo permite, entonces quien te lo va a prohibir si está permitido, si esta constitucionalmente también.

Montesinos: allí vemos un tema operativo más que todo por un tema de como emites el comprobante esa sería la traba.

Entrevistador: Como emites comprobante

Montesinos: Claro porque si quieres emitir recibo por honorario tienes que identificar a la persona

Entrevistador: complicado

Montesinos: Bueno doctora Patricia Montesinos, muchas gracias por la entrevista, igual yo hoy mismo le voy a pasar...Sí, pásame eso a ver si a alguien se le ocurre algo (risas) para poder verlo porque ...

Entrevistador: esta interesante

Montesinos: Sí pues, porque es... y de acuerdo a lo que me mencionas, tienen ingresos altos o sea es un tema (inelegible) importante.

Entrevistador: trabajadoras sexuales

Dra. Patricia: lo que pasa es que sería un beneficio mutuo porque para ellas imagino sería un poco complicado el tema de acceder al sistema bancario

Entrevistador: Sí, es más, dicen que no les quieren acceder ... es que no tienen ni como probarlo.

Montesinos: Claro, no tienen como sustentarlo

Entrevistador: De alguna manera, si es que ellas pagaran impuestos ya la entidad financiera tendría por allí una base para poder otorgarle.

Montesinos: Claro, porque tu estas acreditando un ingreso mensual no.

Entrevistador: Permanente, periódico.

Montesinos: A parte eso también yo no entiendo, no ha habido ningún caso que ellas se les haya hecho alguna investigación de incremento patrimonial no justificado

Entrevistador: no, no hay nada

Montesinos: porque, podría ser (inelegible) ganan deben tener propiedades a su nombre y como justificas sino tributas.

Anexo 11. Entrevista realizada a Johnny Guerra Soto. Abogado tributario.

ENTREVISTA ENVIADA GMAIL

Entrevistado: Johnny Guerra Soto

Medio: Gmail

Fecha de envío: 09 de octubre 2018

Fecha de recepción de las respuestas: 15 de octubre

Hora: 12:39 pm

ENTREVISTA SOBRE LA CAPACIDAD CONTRIBUTIVA DE LAS TRABAJADORAS SEXUALES

Entrevista **dirigida a expertos.**

Título: La Capacidad contributiva de las trabajadoras sexuales y la ampliación de la base tributaria en el Perú

Objetivo: Determinar si el Estado puede ampliar la base tributaria atribuyéndoles capacidad contributiva a las trabajadoras sexuales en el Perú.

Entrevistado: Johnny Guerra Soto, Socio del Estudio Jurídico Guerra Soto & Asociados

Fecha: 11 de octubre de 2018 **Hora:** 4pm **Lugar:** San Borja, Lima.

(Ciudad y sitio específico)

1. ¿Conforme al ordenamiento jurídico vigente, que actividades económicas están sujetas a obligación tributaria?
Se encuentran dentro de la base tributaria las actividades lícitas que generan ganancias a sus productores, sean personas naturales o jurídicas.
2. ¿Conforme al ordenamiento jurídico vigente, qué se considera por actividad lucrativa?

Puedo definir como actividad lucrativa toda aquella actividad económica realizada en forma comercial, industrial o de servicios los cuales generarán riquezas o ganancias.

3. ¿La actividad del trabajo sexual voluntaria y ejercida por mayores de edad, se encuentra dentro de las actividades lucrativas lícitas?

Según la legislación peruana vigente la prostitución es legal, pese a que atentan las buenas costumbres y la moral. Estas generan ganancias a sus realizadoras o realizadores, demostrando así capacidad contributiva como cualquier otro contribuyente.

4. ¿Cree usted que el trabajo sexual debe considerarse como actividad sujeta a obligación tributaria? ¿Por qué?

El trabajo sexual, debería considerarse como una actividad sujeta a obligación tributaria en virtud de la riqueza y capacidad contributiva que ostentan. Cito de ejemplo la zona roja de Amsterdam, barrio donde dichas trabajadoras tributan por sus ingresos obtenidos en el ejercicio de sus servicios.

5. ¿Tendría el Estado algún impedimento para reconocer y regular la capacidad contributiva de las trabajadoras sexuales?

En vista que nuestro país es caracterizado por su visión conservadora, el Estado cuenta con una barrera moral, más que legal, ya que a la fecha no existe algún reglamento que formalice dicho oficio, lo cual es requerido por dichas trabajadoras.

6. ¿Es suficiente que el Estado reconozca la capacidad contributiva a efectos de generar la obligación tributaria de las trabajadoras sexuales?

No, sería ideal que el Estado genere las bases legales para proteger y regular de forma adecuada –*temas de salud, laborales, económicos, etc.*- para que recién se puedan exigir tributos a dichas personas.

7. ¿A qué se debe que el Estado permita que ciertas actividades como el trabajo sexual no se haya incorporado al catálogo de actividades sujetas a obligación tributaria?

En el Perú la prostitución de una persona adulta y de forma voluntaria no es una actividad ilegal; sin embargo, esta no ha sido reglamentada *–en mi opinión–* por un tema netamente moral y conservador.

8. ¿Usted considera que las trabajadoras sexuales tienen capacidad contributiva a efectos de cumplir obligaciones tributarias como cualquier actividad lícita?

Si tienen capacidad contributiva.

9. ¿De incorporarse el trabajo sexual como actividad sujeta a obligación tributaria, influiría en la ampliación de la base tributaria?

Sí

10. ¿Conoce usted alguna legislación doctrina o jurisprudencia nacional o internacional que regule la actividad de las trabajadoras sexuales?

La zona roja de Amsterdam que existe desde hace siglos, el cual a la fecha regula el oficio de las trabajadoras sexuales, regulando estándares de salud, las cuales están consideradas dentro de la base tributaria de dicho Estado.

11. ¿Está usted de acuerdo en que las trabajadoras sexuales paguen impuestos por los ingresos que generan producto de su actividad?

Sí, pero primero debería reglamentarse el oficio por el Estado.

12. ¿Cree usted que las trabajadoras sexuales tienen el deber de contribuir al Estado por el ejercicio de su actividad?

Si, ya que demuestran capacidad contributiva al ejercicio de una actividad voluntaria.

Anexo 12. Entrevista realizada a Perla Guiliana Suclupe. Contadora.

ENTREVISTA ENVIADA GMAIL

Enviado a: Dra. Mónica Jacobo

Encuesta absuelta por: Perla Guiliana Suclupe Morales –Contadora

Medio: Gmail

Fecha de envío: 09 de octubre 2018

Fecha de recepción de las respuestas: 12 de octubre

Hora: 10:53 am

ENTREVISTA

Entrevista **dirigida a expertos.**

Título: La Capacidad contributiva de las trabajadoras sexuales y la ampliación de la base tributaria en el Perú

Objetivo: Determinar si el Estado puede ampliar la base tributaria atribuyéndoles capacidad contributiva a las trabajadoras sexuales en el Perú.

Entrevistado: Perla Guiliana Suclupe Morales –Contadora-38 Años

(Nombre, cargo, edad)

Fecha: 10/10/2018 **Hora:** 4:00 PM

Lugar: Lima- Chorrillos

(Ciudad y sitio específico)

-
1. ¿Conforme al ordenamiento jurídico vigente, que actividades económicas están sujetas a obligación tributaria?

La CIU (Clasificación Industrial Internacional Uniforme) es una clasificación de actividades cuyo alcance abarca a todas las actividades económicas, las cuales se refieren tradicionalmente a las actividades productivas, es decir, aquellas que producen bienes y servicios. En el país, el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) ha establecido oficialmente la adopción de la nueva revisión de

la Clasificación Industrial Internacional Uniforme de todas las actividades económicas (CIIU Revisión 4), lo cual permitirá establecer un esquema conceptual uniforme a fin de contar con información más real a nivel de empresas y establecimientos productivos de bienes y servicios.

Es por ello que la SUNAT ha implementado la incorporación de la nueva CIUU Revisión 4 dentro de sus registros del RUC (actualmente la actividad económica es un dato importante en el registro del RUC y constituye una información obligatoria a declarar en el referido padrón).

Cabe señalar que la anterior Clasificación del CIIU (Revisión 3) no permitía generar un perfil adecuado del contribuyente, lo que dificulta la adecuada programación de las acciones de la Administración Tributaria por tipo de actividad económica (lo cual incluye las acciones de inducción, orientación y asistencia sectorial). La importancia de incorporar esta nueva clasificación CIUU (Revisión 4) radica en que su uso permitirá contar con información actualizada y detallada que refleje de mejor manera la actividad económica, lo cual se traduce en servicios más personalizados al conocer mejor la real actividad de los contribuyentes.

<http://orientacion.sunat.gob.pe/index.php/personas-menu/ruc-personas/inscripcion-al-ruc-personas/6745-03-tablas-anexas-ruc-personas>

2. ¿Conforme al ordenamiento jurídico vigente, qué se considera por actividad lucrativa?

Actividad económica: Conjunto de operaciones económicas realizadas por la empresa y/o establecimiento en las que se combinan recursos que intervienen en el proceso productivo tales como: mano de obra, equipos, materias primas, e insumos, con el objetivo de producir un conjunto homogéneo de bienes y/o servicios.

3. ¿La actividad del trabajo sexual voluntaria y ejercida por mayores de edad, se encuentra dentro de las actividades lucrativas lícitas?

No se encuentra especificada como tal, dentro de las Actividades Lícitas.

4. ¿Cree usted que el trabajo sexual debe considerarse como actividad sujeta a obligación tributaria? ¿Por qué?

El libre trabajo sexual no está regulada, de darse debería tener una normativa especial por tener la fragilidad de ser penalizada por el delito de explotación sexual, vinculado a la trata de personas y que sanciona con 10 a 15 años de cárcel a quienes obliguen a otras personas a ejercer “actos de connotación sexual”

5. ¿Tendría el Estado algún impedimento para reconocer y regular la capacidad contributiva de las trabajadoras sexuales?

En un país donde las formalidades no son una prioridad, al contrario, existe una creciente facilidad de informalidad se corre el riesgo de abrir la posibilidad de poner

en riesgo de salud de los usuarios y por tal creo que habría impedimentos para regularla.

6. ¿Es suficiente que el Estado reconozca la capacidad contributiva a efectos de generar la obligación tributaria de las trabajadoras sexuales?

No es suficiente la capacidad contributiva ya que esto específicamente vincula a varias instituciones del estado y por tal llegar a un acuerdo para su reglamentación.

7. ¿A qué se debe que el Estado permita que ciertas actividades como el trabajo sexual no se haya incorporado al catálogo de actividades sujetas a obligación tributaria?

Es un tema de mucha coyuntura, que está vinculada a temas penales cuando se lleva a la explotación sexual.

8. ¿Usted considera que las trabajadoras sexuales tienen capacidad contributiva a efectos de cumplir obligaciones tributarias como cualquier actividad lícita?

Esta actividad se ha utilizado para argumentar incremento patrimonial no justificado y el lavado de activos, por no estar regulada y ser difícil de probar su ejercicio en la informalidad.

9. ¿De incorporarse el trabajo sexual como actividad sujeta a obligación tributaria, influiría en la ampliación de la base tributaria?

Según el precedente de argumentar Incremento Patrimonial no justificado y Lavado de activos demostraría la facilidad de generar ingresos y por tal ampliar la base tributaria.

10. ¿Conoce usted alguna legislación doctrina o jurisprudencia nacional o internacional que regule la actividad de las trabajadoras sexuales?

No.

11. ¿Está usted de acuerdo en que las trabajadoras sexuales paguen impuestos por los ingresos que generan producto de su actividad?

Es una actividad que se encuentra frágilmente expuesta a cuestionamientos y su mal uso conlleva a vincularla con el narcotráfico, drogas y otras actividades ilícitas y definidas como delitos penales y por tal no estoy de acuerdo.

12. ¿Cree usted que las trabajadoras sexuales tienen el deber de contribuir al Estado por el ejercicio de su actividad?

No por no estar regulada ó normada para exigir su contribución.

Anexo 13. Guía de análisis documental- Jurisprudencia Tribunal Constitucional Expediente N° 0033-2004-AI/TC.

ANÁLISIS DOCUMENTAL

Objetivo General

Determinar si el Estado puede ampliar la base tributaria atribuyéndoles capacidad contributiva a las trabajadoras sexuales en el Perú

Tipo de documento: Sentencia

Número de expediente: 0033-2004-AI/TC

Fecha de expedición: 28 de septiembre de 2004

Entidad expedidora: Tribunal Constitucional

Lugar: Lima- Perú

DESARROLLO JURISPRUDENCIAL SOBRE CAPACIDAD CONTRIBUTIVA

Ítems	Marcar	
	Sí	No
1. El Tribunal Constitucional hace referencia sobre la capacidad contributiva	X	
<u>Fundamento</u>	11	
Considera que es la aptitud del contribuyente para ser sujeto pasivo de obligaciones tributarias, aptitud que viene establecida por la presencia de hechos reveladores de riqueza (capacidad económica)		
2. Se establece la capacidad contributiva como límite del poder tributario	X	
<u>Fundamento</u>	9	
La capacidad contributiva determina su contenido como límite de la potestad tributaria de la cual goza el legislador para la creación de un tributo.		
3. La capacidad contributiva se alimenta de principio de igualdad en materia tributaria	X	
A partir de ahí que se le reconozca como un principio implícito en el artículo 74° de la		

Constitución, constituyendo el reparto equitativo de los tributos.		
4. Distingue la capacidad contributiva de capacidad económica	X	
Fundamento	12	
Establece que la capacidad contributiva tiene un nexo indisoluble con el hecho sometido imposición; es decir, siempre que se establezca un tributo, éste deberá guardar íntima relación con la capacidad económica de los sujetos obligados, ya que sólo así se respetará la aptitud del contribuyente para tributar o, lo que es lo mismo, sólo así el tributo los límites de la capacidad contributiva del sujeto pasivo		
5. Hace referencia a los alcances del principio de capacidad contributiva	X	
6. Hace referencia respecto a las trabajadoras sexuales		X
7. Refiere sobre la capacidad contributiva de las trabajadoras sexuales		X
8. Expone sobre la capacidad económica de las trabajadoras sexuales		X
9. Indica que la capacidad contributiva es un principio constitucional implícito.	X	
Fundamento	6	
se le reconozca como un principio implícito en el artículo 74° de la Constitución, constituyendo el reparto equitativo de los tributos.		
10. Reconoce los derechos de las trabajadoras sexuales		X

Anexo 14. Guía de análisis documental- Jurisprudencia Tribunal Constitucional Expediente N° 01907-2003-AA/TC.

ANÁLISIS DOCUMENTAL

Objetivo General

Determinar si el Estado puede ampliar la base tributaria atribuyéndoles capacidad contributiva a las trabajadoras sexuales en el Perú

Tipo de documento: Sentencia

Número de expediente: 01907-2003-AA/TC

Fecha de expedición: 27 de enero de 2005

Entidad expedidora: Tribunal Constitucional

Lugar: Lima- Perú

DESARROLLO JURISPRUDENCIAL SOBRE CAPACIDAD

CONTRIBUTIVA

Ítems		Marcar	
		Sí	No
1. El Tribunal Constitucional hace referencia sobre la capacidad contributiva		X	
2. Define capacidad contributiva		X	
3. Hace referencia a la Capacidad objetiva		X	
Fundamento	9 tercer párrafo		
Establece que la capacidad contributiva desde un plano objetivo, puede manifestarse, bien con la generación de renta, bien con la tenencia de patrimonio.			
4. Distingue a capacidad contributiva de capacidad económica		X	
Fundamento	9		

<p>Establece que la capacidad contributiva tiene un nexo indisoluble con el hecho sometido a imposición; es decir, siempre que se establezca un tributo, éste deberá guardar íntima relación con la capacidad económica de los sujetos obligados, ya que sólo así se respetará la aptitud del contribuyente para tributar o, lo que es lo mismo, sólo así el tributo respetará los límites de la capacidad contributiva del sujeto pasivo.</p>		
<p>5. Hace referencia respecto a las trabajadoras sexuales</p>		X
<p>6. Indica que la capacidad contributiva es un principio constitucional implícito.</p>	X	
Fundamento	4	
<p>El deber de contribuir con los gastos públicos constituye un principio constitucional implícito.</p>		

Anexo 15. Guía de análisis documental- Jurisprudencia Tribunal Constitucional expediente N° 02727-2002-AA/TC.

ANÁLISIS DOCUMENTAL

Objetivo General

Determinar si el Estado puede ampliar la base tributaria atribuyéndoles capacidad contributiva a las trabajadoras sexuales en el Perú

Tipo de documento: Sentencia

Número de expediente: 02727-2002-AA/TC

Fecha de expedición: 19 de diciembre de 2003

Entidad expedidora: Tribunal Constitucional

Lugar: Lima- Perú

DESARROLLO JURISPRUDENCIAL SOBRE CAPACIDAD CONTRIBUTIVA

Ítems	Marcar	
	Sí	No
1. El Tribunal Constitucional hace referencia sobre la capacidad contributiva	X	
2. Establece que capacidad contributiva se relaciona con el principio de no confiscatoriedad	X	
Fundamento	8	
El principio de no confiscatoriedad de los tributos también se extiende y relaciona con el de capacidad contributiva, de modo que la imposición que se realice debe siempre sustentar manifestación de capacidad contributiva.		
3. Establece las exigencias de razonabilidad y proporcionalidad	X	
Fundamento	4	

Mediante el principio de capacidad contributiva el reparto de tributos se realiza de forma trate igual a los iguales y desigual a los desiguales, por lo que las cargas tributarias han de principio, donde exista riqueza que pueda ser gravada.

4. Hace referencia respecto a las trabajadoras sexuales

X

Anexo 16. Guía de análisis documental- Ordenanza Regional del callao N° 10 del año 2009.

ANÁLISIS DOCUMENTAL

Objetivo General

Determinar si el Estado puede ampliar la base tributaria atribuyéndoles capacidad contributiva a las trabajadoras sexuales en el Perú

Tipo de documento: Ordenanza Regional

Número de ordenanza: 010

Fecha de expedición: 24 de agosto de 2009

Entidad expedidora: Gobierno Regional del Callao

Lugar: Callao

Sumilla: Ordenanza que dispone elevar a rango de Ordenanza Regional el Decreto Regional N° 010.

ORDENANZA QUE RECONOCE A LAS TRABAJADORAS

SEXUALES

Ítems	Marcar	
	Sí	No
1. Reconoce los derechos de las trabajadoras sexuales	X	
2. Elimina cualquier forma de discriminación	X	
3. Elimina toda forma de violencia en contra de las trabajadoras sexuales	X	
4. Promueve el cuidado de su salud	X	
5. Promueve fortalecer su dignidad y libertad de trabajo	X	
6. Las reconoce como personas sujetas a obligaciones y derechos	X	
7. Habla acerca de la capacidad contributiva de las trabajadoras sexuales		X

8. Establece que las trabajadoras sexuales tienen capacidad económica		X
--	--	---

Anexo 17. Guía de análisis documental – Ordenanza Regional de Loreto N° 004-2010.

ANÁLISIS DOCUMENTAL

Objetivo General

Determinar si el Estado puede ampliar la base tributaria atribuyéndoles capacidad contributiva a las trabajadoras sexuales en el Perú

Tipo de documento: Ordenanza Regional

Número de ordenanza: 004-2010-GRL-CR

Fecha de expedición: 12 de febrero de 2010

Entidad expedidora: Gobierno Regional de Loreto

Lugar: Loreto

ORDENANZA QUE RECONOCE A LAS TRABAJADORAS SEXUALES

Ítems	Marcar	
	Sí	No
9. Reconoce el trato igual de los trabajadores sexuales.	X	
10. Reconoce los derechos de las trabajadoras sexuales	X	
11. Promueve el cuidado de su salud	X	
12. Prohíbe cualquier conducta de discriminación	X	
13. Habla acerca de la capacidad contributiva de las trabajadoras sexuales		X
14. Establece que las trabajadoras sexuales tienen capacidad económica		X

Anexo 18. Guía de análisis documental- Transcripción de audio (entrevista realizada a viceministra de tributación Liz del padre).

ANÁLISIS DOCUMENTAL

Objetivo General

Determinar si el Estado puede ampliar la base tributaria atribuyéndoles capacidad contributiva a las trabajadoras sexuales en el Perú

Tipo de documento: Audio encontrado en la web

Emitido por: Radio Unión R800 AM

Lugar: Asunción-Paraguay

Cargo de Entrevistada: Viceministra de tributación

Entrevistada: Liz del Padre

Publicación: 25 de julio de 2018

Hora: 14:47

Link: <http://www.launion.com.py/prostitucion-es-un-servicio-personal-y-debe-pagar-impuestos-segun-tributacion-91412.html>

TRANSCRIPCION DE DOCUMENTO

Entrevistador: Doctora Liz del Padre ¿Qué tal buen día como esta?

Entrevistado: Muy bien, ¿Qué tal Cesar como esta?

Entrevistador: Bien, bien, bien

Entrevistado: senior

Entrevistador: La fiscal Teresa Martines salió al paso de que ustedes quieren cobrar quiere legalizar la prostitución dice, quieren quieren cobrar impuesto por prostituir a la gente eso está mal dice es la trata de persona, ¿está al tanto de todo eso verdad viceministra?

Entrevistado: Sí efectivamente, a través del ministerio de hacienda nosotros hemos recibido una solicitud de parte de la Fiscal Teresa Martines en la que nos pide que le proveamos información sobre un código de actividad que nosotros tenemos en clasificador de actividades que se utiliza como para que la gente se inscriba en el registro único de contribuyentes, como contribuyente. Entonces para hacer cuenta del recuento de lo que implica eso, el clasificador internacional es un clasificador de las naciones unidas que

usamos conjuntamente para estandarizar las actividades económicas y que eventualmente pueden tener justamente repercusiones en materia impositiva lo usan la mayoría de las instituciones y que el clasificar he la versión cuatro que nosotros utilizamos ahora es proveída justamente por la dirección de encuestas (inelegible) que es el órgano competente justamente para trabajar sobre estos clasificadores y lo usamos todas las instituciones que trabajamos con sectores económicos. Que el clasificador fue incorporado dentro del sistema de sesión marangatu mediante una resolución que salió a finales del año dos mil dieciséis y está vigente digamos a partir de enero del dos mil diecisiete en esta versión porque en los años anteriores también teníamos las versiones anteriores del clasificador que se va adecuando de acuerdo a las necesidades y a los tipos de negocio que vayan surgiendo en todo el mundo; entonces a partir de allí se dio el proceso a la inscripción del ruc de una persona cualquiera sea física o jurídica viene ante la administración tributaria y viene en un sentido figurado porque actualmente las inscripciones son en su mayoría realizados todos los pasos de manera online, auto declara auto declara siempre bajo el supuesto de que quien se presenta a la administración tributaria es una persona que ejerce una actividad completamente lícita, auto declara elige dentro de este clasificador el tipo de actividad que más se adecua a la actividad vaya a realizar, entonces en este caso puede registrar he no sé si te dedicas a un negocio podría elegir venta de productos generales, si te dedicas en el caso de servicios personales podrías elegir profesionales o también los que no son profesionales de hecho en la misma lista está por ejemplo hacer masajes podrías hacer miles de actividades que uno lo hace, u el trabajo personal que uno lo realiza. Entonces cual es el punto con relación a esto, en principio conforme también ya lo establecido en la propia constitución nacional y nosotros obviamente como autoridad tributaria somos de cumplir lo que dice la constitución todas las actividades que no están prohibidas que no están prohibidas en principio están permitidas y en principio entonces todas ellas serian actividades lícitas, es la premisa sobre la cual nosotros trabajamos verdad. Entonces a partir de allí cualquier actividad que no esté prohibida y que no esté penada he en principio y de manera general pueden ser ejercidas por cualquier particular, en el momento de regular la actividad que tenga una connotación económica y consecuentemente de manera eventual puede estar afectado por alguno de los impuestos que administra la subsecretaria de estado de tributación es donde empieza digamos la competencia de la administración tributaria para eventualmente poder registrarle a estas personas y posteriormente verificar que las personas cumplen sus impuestos. ¿Por qué te digo esto?, este clasificador que habla de otras actividades, actividades de prostíbulos y similares aunque su nombre parece de que se refiere directamente a una empresa está dentro de otro código genérico que es actividades de servicios personales verás ese sería el código genérico actividades de servicios personales y hago esta acotación porque en Paraguay nosotros tenemos dos impuestos que gravan los servicios personales, te reitero servicios personales siempre y cuando estos servicios sean lícitos y no estén prohibidos y allí tenemos el impuesto al valor agregado y el impuesto a la renta que grava la renta de los servicios de carácter personal. En el caso del impuesto de valor agregado he las personas que están obligadas por este impuesto son los profesionales por el simplemente hecho de tener título y que ejerzan realmente su actividad están gravados cualquiera sea el monto de su ingreso y en el caso de las personas que carecen de título y que presten un servicio personal en principio están gravados a partir de que tengan un ingreso mensual equivalente a un salario mínimo o doce salarios en el año, entonces en este contexto lo que nosotros estamos haciendo ahora con el área jurídica es verificar realmente si la persona que presta un servicio denominado comúnmente como prostitución, persona que presta servicio como prostitución eventualmente estaría o no afectado por alguno de los impuestos que nosotros administramos, te digo esto porque conforme al los relevamientos

preliminares es que tenemos esta actividad siempre que sea personal, he consiente, licita voluntariamente libre voluntariamente no sería una actividad prohibida en principio entonces consecuentemente también sería considerada o catalogada como una actividad no licita o licita.

Entrevistador: En el tema de la clasificación que me había dicho más adelante más atrás hablaba de la clasificación del que va a tributar, en ese clasificadorio ¿figura prostíbulo?

Entrevistado: por eso justamente te decía, el código genérico o sea de donde parten otras tantas actividades tiene un número que es el noventa y seis punto cero y se denomina otras actividades de servicios personales dentro de ese género hay otras tantas varias actividades como por ejemplo la de masajes la de leer cartas la de y dentro de estas esta una que es la específica que es la noventa y seis cero noventa y cinco que se llama actividades de prostíbulo y similares, dentro de actividades personales, entonces ese es el dilema como te digo he nosotras estamos trabajado con el equipo jurídico de la institución del ministerio de hacienda para poder darle he una respuesta a la fiscalía en el sentido de todos los análisis de todas las normas que hay realmente hay que considerar la legislación penal, la legislación tributaria, los convenios que tenemos suscritos incluso considerar las recomendaciones de organismos internacionales que también abogan justamente por preservar digamos o darle una protección efectiva especialmente a las mujeres que eventualmente realizan este tipo de actividad.

Solamente para recordar en noviembre justamente del dos mil diecisiete el comité que tiene a su cargo de verificar de luchar digamos para lograr la eliminación de la discriminación contra la mujer de las naciones unidas, había un trio una he recomendación con observaciones finales sobre el Paraguay, por lo tanto en una de sus recomendaciones dice que observan realmente con verdadera preocupación la falta de información que existe sobre las personas este caso específicamente de las personas que se dedican a la prostitución en el Paraguay que hay que, que es una actividad que se viene llevando a cabo verdad. Lo que desde el principio y hasta el final concordamos con la fiscalía es que definitivamente la explotación denominada comúnmente como rufianería en nuestro código penal es realmente un hecho delictivo y por supuesto, que nosotros desde la administración tributaria he concordamos con eso y eventualmente en los casos que tenemos conocimiento como este hecho u otro hechos punibles hacemos las denuncias respectivas al ministerio público que es realmente el órgano competente digamos en perseguir y procurar la sanción o la represión de estos hechos punibles, nuestra competencia como administración tributaria en principio se limita a verificar de que existiendo una legislación tributaria y eventualmente si existieran hechos que caen dentro del ámbito de nuestra ley, quienes realicen la actividad gravable de uno de los impuestos sean realmente registrados en le Ruc y cumplan con su obligación. Eso no quiere decir que nosotros tenemos una afirmación en el sentido de lo que dice la fiscalía o lo que decimos nosotros porque como te dije al principio a través o a raíz del pedido de la fiscalía estamos haciendo justamente los análisis respectivos y la institución a través del ministerio de hacienda va hacer llegar su dictamen o posición final a la fiscalía quien nos ha requerido.

Entrevistador: claro, porque ella explica en forma muy particular diciendo que si se reconoce si se reconoce una un cumplimiento tributario o la tributación de un lugar donde se explota a las personas entonces estamos cayendo en la trata de personas, lo que usted me está diciendo es que los que pueden tributar es una persona particular que se dedique a la prostitución, pero no una casa que sea prostíbulo.

Entrevistado: Lo que pasa es que hay algunas situaciones que seguramente van a referir mayor filigrana para poder ir definiendo alcances y también de lo que se define como explotación o que alcances realmente tiene la explotación verdad. Yo te quiero nomas poner simplemente como referencia verdad la mayoría de nuestros países vecinos forman parte de la convención tanto de trata de mujeres de trata de persona incluso de protección o eliminación de discriminación de la mujer en la mayoría de los países tanto Uruguay, Argentina está Colombia inclusive tiene fallos de los tribunales respectivos en donde se reconoce justamente que el servicio de la prostitución no es preliminarmente una actividad ilícita y eso es lo que propugnan todos es de que sea protegidas las personas ya sea que se decidan voluntariamente de mantenerse en esa actividad o propiciar los programas como para que las mujeres salgan de ese tipo de actividad y se puedan dedicar a otro tipo de actividad o a otras actividades

Entrevistador: claro, eso es lo que ella dice que el Estado nos da un campo donde esas personas donde ella lucha porque ella es fiscal ella lucha para sacarlas de la prostitución en cambio el Estado está viendo que se tribute eso también es lo que dice

Entrevistado: Lo que pasa es lo siguiente, yo entiendo y comparto lo que señala la fiscal, es también importante resaltar que como bien lo señala el comité de las naciones unidas no existe un registro de quienes son y que cantidad de personas son las que se dedican a este tipo de actividad que de hecho existirán seguramente en su mayor medida las que están siendo explotadas o las que son realmente victimas del proxenetismo pero también seguramente existirán aquellas que voluntariamente y sin coacción alguna decidan dedicarse a este tipo de actividades.

Entrevistador: pero ¿quién va a definir esto, el que decide por sí mismo tiene que ir a un lugar a un prostíbulo y tiene que cobrar por servicios profesionales al prostíbulo y el prostíbulo tiene que rendir cuentas de tributación? ¿así debe ser entonces?

Entrevistado: En principio al igual que cualquier otro negocio, entonces yo siempre suelo poner este ejemplo no quiero que se tome a mal de que uno es otro y la otra actividad es otra cosa, cuando estamos hablando de servicios personales lo que se tiene en cuenta es en qué medida una persona trabaja más o trabaja más su capital; por ejemplo si yo tuviera un restaurant y el restaurant tiene camas por el hecho de que el ces porque realmente tiene renombre entonces el ces una parte importante del restaurant en donde el ces puede tener diversos tipos de contratación con el dueño del restaurant verdad, pueden ser socios en donde él dice voluntariamente yo trabajo yo voy a poner el capital y nos repartimos la ganancia; ahora, puede ser que el ces diga yo necesito el ochenta por ciento de las ganancias o porque yo no pongo los materiales y solamente pongo mi mano de obra a mí me toca el treinta o el cuarenta por ciento de las ganancias .

Entrevistador: viceministra, está bien yo entiendo la comparación porque hay empresas donde voy a llevar la factura y emites por tus trabajos profesionales. Pero estamos hablando acá de el cuerpo de una mujer o de un hombre que tiene que facturar ese sería su capital su cuerpo sería su capital por cual él factura ella factura a un prostíbulo

Entrevistado: Eso es justamente o que te decía, en el caso del trabajo personal en todo no solamente de esta actividad el capital es el cuerpo de una persona ya sea porque su trabajo tenga que ser mental ya sea porque su trabajo tenga que ser de mano de obra, ahora los servicios personales la connotación en los servicios personales todos la connotación es que la mayor riqueza de la persona se da a través de un trabajo que solamente esa persona lo puede realizar, te repito yo lo que hago no es una afirmación de que definitivamente una

persona que va a dedicarse a la prostitución puede o no convenir con otra persona a abrir una empresa para eso, lo que t estoy diciendo es justamente del punto de vista de que una persona porque estamos hablando de servicio personal de que una persona puede decidir libremente, conscientemente y voluntariamente dedicarse a esa actividad o a otra actividad

Entrevistador: Correcto

Entrevistado: Lo que nosotros estamos analizando con el equipo jurídico es realmente en base a un requerimiento que nos hace la fiscalía determinar realmente los alcances y as afectaciones que pueda tener en materia impositiva, no tenemos conclusión alguna respecto a este tema lo vamos a tener el área jurídica que pase el dictamen respectivo y de manera responsable nosotros podamos salir a decir sobre la base y análisis de las normas he verificar o revisar si deberían o no o si en caso cual es la acción que nosotros debemos de tomar en consecuencia

Entrevistador: hay que tener un dictamen jurídico entonces

Entrevistado: mientras tanto no te puedo decir ni si ni no porque cualquiera de las cosas que te digo yo como te digo he

Entrevistador: se pueda tomar a mal

Entrevistado: se puede tomar realmente como realmente no es o como debería ser verdad. También debería saber lo siguiente, vera una persona que viene acá nosotros como administración tributaria que trabajamos repito sobre esa base, pues se acerca a la administración tributaria y lo que va a hacer justamente es transparentar su actividad porque cuando vos te presentás ante el ente competente lo estás haciendo transparentar y formalizar tu actividad económica, entonces bajo esta prescriptora quien viene y dice a la administración tributaria yo voy a trabajar en tal o cual cosa nosotros partimos de la premisa de que esa persona se va a dedicar a una actividad legal.

Entrevistador: umm... yo voy a abrir un prostíbulo va y declara ustedes allí parten de que ese prostíbulo va a ser legal.

Entrevistado: eso te repito (inelegible), hay una gama de actividades que vos podés venir a elegir a que te puedes dedicar y la administración tributaria atiende esa base en registrar a las personas sin realizar una actividad previa de para ver que hace y que no hace porque las actividades que yo te registro en el ruc además de ser voluntario es auto declarativo.

Entrevistador: si si si

Entrevistado: yo no puedo declarar cualquier cosa, yo puedo declararme también (inelegible) escuchame a lo que vos me estas señalando

Entrevistador: pero en la clasificación...

Entrevistado: yo puedo dedicarme por ejemplo a ser a tener un prostíbulo y en realidad soy un proxeneta que está castigado un rufián y puedo decir también lo que pasa que necesito formalizar mi actividad y viene y se inscribe en el ruc y puede colocar por ejemplo casa de ventas de bebida, no dice verdaderamente a que se dedica pero nosotros como acciones que uno realiza de manera voluntaria es una auto declaración en principio la administración tributaria recoge la declaración jurada porque son declaraciones juradas; a partir de allí nosotros tenemos cinco años para verificar si el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes, eventualmente un contribuyente puede ser objeto de control de acuerdo a los

programas de fiscalizaciones de control que nosotros tenemos y en el camino justo que nosotros controlamos y vemos que definitivamente había (inelegible) y tendremos según los indicios presenciales de que abriste la casa de bebida pero estas comercializando mercadería de contrabando entonces eso es un hecho punible donde nosotros no tenemos competencia y lo que hace la (inelegible) es denuncia este hecho al ministerio público y al órgano competente y también en este caso la aduana.

Entrevistador: Correcto, viceministra ya no tengo tiempo ahora, gracias por atendernos lamentablemente ya se me fue el tiempo, muchas gracias, muy amable.

Entrevistado: gracias hasta luego

Entrevistador: gracias viceministra Liz del Padre.

Anexo 19. Guía de análisis documental- Derecho comparado Holanda.

ANÁLISIS DOCUMENTAL

Objetivo General

Determinar si el Estado puede ampliar la base tributaria atribuyéndoles capacidad contributiva a las trabajadoras sexuales en el Perú

Tipo de documento: Pdf

Nombre de documento: Q & A PROSTITUCIÓN 2004 Preguntas y respuestas acerca de la política holandesa sobre la prostitución

Fecha de expedición: 2004

Entidad expedidora: Publicación del Ministerio Holandés de Asuntos Exteriores

País: Holanda

POLITICA HOLANDESA SOBRE LA PROSTITUCION

		Marcar	
Ítems		Sí	No
1. La prostitución en Holanda es legal		X	
Página	4 y 7		
La prostitución nunca ha estado penada en Holanda. El 01 de octubre de 2000 se levantó la prohibición general de los establecimientos de burdeles, por lo que a partir de la fecha se ha dejado de estar prohibido gestionar un establecimiento sexual en el que trabajen			

<p>voluntariamente en la prostitución personas mayores de edad, siempre y cuando el propietario tenga una licencia municipal y cumpla con las condiciones que se le impone. Holanda es uno de los primeros países en que a prostitución voluntaria ejercida por mayores de edad considerándose formalmente una forma de trabajo. Pero no se considera un trabajo apropiado.</p>		
2. Penaliza todas las formas de explotación sexual		X
Página	4 y 5	
<p>El código penal holandés a partir del 01 de octubre de 2002 aprobó el artículo 250ª del Código penal el mismo que declara punibles todas las formas de explotación de la Prostitución, encontrándose entre ellas obligar a una persona a prostituirse; inducir a la prostitución a un menor de edad; reclutar, secuestrar a una persona para prostituirla en otro país; beneficiarse con el producto de la prostitución con pena máxima de 6 años y circunstancias agravantes de 8 a 10 años.</p>		
3. Existe una política holandesa de la prostitución		X
página	5	
<p>La formulación y el mantenimiento de la política sobre la prostitución se ha dejado a los Municipios, quienes tienen en cuenta las condiciones específicas en el ámbito local; son ellos quienes imponen las condiciones para la admisibilidad de los burdeles en su término municipal pues imponen las condiciones específicas en el ámbito local. Las reglas relativas para la instalación de un burdel es que deben cumplir con las normas sobre instalaciones, higiene, seguridad, disponibilidad de preservativos, protección e integridad física y psíquica de los trabajadores sexuales y evitar molestias al vecindario</p>		
4. Los trabajadores sexuales tienen los mismos derechos y obligaciones		X
Página	7	
<p>Las personas dedicadas a la prostitución tienen los mismos derechos y deberes que el resto de ciudadanos.</p>		
5. Formas en que se produce el trabajo sexual		X
Página	7	

<p>El trabajador sexual puede trabajar de manera autónoma o mediante una la relación de dependencia lo que significa relaciones laborales. No obstante, muchos de los propietarios de burdeles prefieren trabajar sin contratos de trabajo y consideran a la empresa tipo logístico; es decir, los trabajadores sexuales pueden alquilar las instalaciones como autónomos por lo cual el titular de la empresa no está obligado a pagar el impuesto sobre el salario, ni el seguro social. Para ello, la administración puede controlar si en realidad existe o no una relación de autoridad, para evitar las construcciones ficticias.</p>		
6. Se supervisa la política de licencias de los establecimientos		X
Página	8	
<p>Las autoridades municipales son las que se encargan de la supervisión el cumplimiento de las normas sobre licencias así también la policía y el fiscal para el cumplimiento de las ordenanzas.</p>		
7. Se protegen los datos personales de quienes ejercen el trabajo sexual		X
Página	9	
8. Existe prostitución callejera		X
Página	10	
<p>En muchos municipios está prohibida la prostitución callejera por la alteración del orden público y por las molestias que puede ocasionar, por lo que se crean zonas de prostitución tolerada en la que puedan trabajar por determinadas horas de la noche.</p>		
9. Los trabajadores sexuales pagan impuestos		X
Página	13	
<p>Tanto los prostitutas/as y los empresarios que se dedican a las empresas de venta de sexo son sujetos pasivos de los impuestos, por lo que tampoco se hacen excepciones. Hacienda utiliza un criterio orientado al grupo destinatario dividiendo la responsabilidad de las obligaciones fiscales dependiendo de la relación laboral entre e empresario y la persona que se dedica a la prostitución. Por otro lado, los empresarios que tengan trabajadores sexuales asalariados están obligados a pagar las cuotas de los seguros sociales correspondientes a los empleados.</p>		
10. La política holandesa contribuye con la lucha de trata de personas		X
Página	13	

En primera instancia la política holandesa sobre la prostitución está orientada a evitar la trata de personas. Explotación, coerción y violencia; por lo que el levantamiento de la prohibición sobre burdeles ha eliminado el obstáculo penal para tratar la prostitución como trabajo ya que los prostitutas tienen los mismos derechos y obligaciones laborales que los trabajadores de otros sectores.

11. Todos pueden ejercer la prostitución en Holanda

X

Página

14

Solo pueden ejercer las personas mayores de edad y de manera voluntaria. Así también, las personas que no cuenten con un permiso de residencia vigente que les permita trabajar en Holanda, no se les permite obtener ingresos del trabajo personal y, en consecuencia, tampoco de la prostitución (ilegales). A este grupo se excluyen las personas con un visado de turistas o personas que procedan de países que no tienen la obligación de obtener un visado permaneciendo un máximo de tres meses sin tener que solicitar el permiso correspondiente.

Anexo 20. Guía de análisis documental- Derecho comparado Alemania

ANÁLISIS DOCUMENTAL

Objetivo

Determinar si el Estado puede ampliar la base tributaria atribuyéndoles capacidad contributiva a las trabajadoras sexuales en el Perú”.

Tipo de Documento: “Ley para la regulación de la industria de la prostitución y para la protección de las personas en la prostitución”.

Publicado: Desde el 21 de octubre de 2016

Órgano Emisor: Bundestag

Publicación: Gaceta de Leyes Federales Año 2016 Parte I No. 50 emitida a Bonn el 27 de octubre de 2016.

Entra en vigor: a partir del 1 de julio del 2017

Publicado en internet por: Gaceta de Leyes Federales en Internet:

www.bundesgesetzblatt.de

REGULACIÓN DE LEY DE LA PROSTITUCION EN ALEMANIA

Ítems		Marcar	
		Sí	No
1. Regula la actividad de la prostitución		x	
Página	01		
Ley para la regulación de la industria de la prostitución y para la protección de las personas empleadas en la prostitución.			
2. Existencia de un registro de las prostitutas.		x	
3. Información sobre la obligación tributaria existente y las actividades emprendidas en este contexto.		x	
Página	03		
Artículo	7		
Información sobre la obligación tributaria existente de la y las actividades comprendidas en este contexto impuesto a las ventas y al ingreso deberes legales.			
4. Permiso para ejercer la prostitución		x	
Página	04		
Artículo	11		
Cuando la autoridad competente tenga información real puntos que sugieren la prostitución una persona sin haber registrado previamente esta actividad la autoridad competente solicitará a la persona en adelante, su trabajo como prostituta o como prostituta notificar dentro de un tiempo razonable y el certificado de registro a la autoridad competente requerido.			
5. Para poder ejercer la prostitución tiene que inscribirse antes de comenzar a trabajar.		x	
Página	2		
Sección 2	Artículo 3		
Cualquier persona involucrada en la prostitución o la prostitución tiene que hacerlo antes de comenzar a trabajar. personalmente con la Autoridad.			

6.Indica la existencia de un certificado de registro y certificado de alias de la trabajadora sexual		X	
Página	03		
Artículo	5		
Certificado de registro y certificado de alias. El certificado de registro contiene una fotografía, así como la siguiente información: el nombre y apellido de la persona, la fecha de nacimiento y el lugar de nacimiento, la nacionalidad de la persona, el período de validez y la autoridad emisora.			
5.Existencia de deberes y obligaciones de las prostitutas		X	
Página	10		
Artículo	26		
6. La ley es aplicable al ejercicio de Prostitución por personas mayores de 18 años		X	
Página	02		
Sección 1	Alcance 1		
Esta ley es aplicable al ejercicio de Prostitución por personas mayores de 18 años.			
7.Establece que tipo de impuesto pagan			X
8.Indica el porcentaje de impuesto que pagan por el ejercicio de la actividad de la prostitución.			X
2. Se publicó en Gaceta de Leyes Federales de Alemania		X	

Anexo 21. Guía de análisis documental- Derecho comparado Alemania- Datos relevantes sobre el pago de tributos de las trabajadoras sexuales.

ANÁLISIS DOCUMENTAL

Objetivo

Determinar si el Estado puede ampliar la base tributaria atribuyéndoles capacidad contributiva a las trabajadoras sexuales en el Perú”.

Tipo de Documento: Pdf

Documento informativo sobre las obligaciones fiscales de los trabajadores sexuales

Elaborado: Por el Ministerio federal de la familia, personas mayores, mujeres y jóvenes.

Publicado por : Ministerio federal de la familia, personas mayores, mujeres y jóvenes de Alemania.

Fecha de publicación: no se encuentra

Enlace:

<https://www.bmfsfj.de/blob/117144/00d1e8a4def62705d3e5357a78674f6b/prostschg-textbausteine-de-data.pdf>

OBLIGACIONES FISCALES DE LAS PROSTITUTAS

Ítems		Marcar	
		Sí	No
1. Regula la actividad de la prostitución		x	
Página	2		
La prostitución practicada voluntariamente está permitida en Alemania. Siendo la edad legal para ejercer la prostitución 18 años.			
2. Refiere acerca de la nueva ley de prostitución		x	
Página	2		

Establece que la ley d prostitución del 2002 así como la nueva ley de protección de prostitut en todo Alemania y rige para todas las prostitutas, situación que ha mejorado significativam situación legal de las mismas, reconociéndoles derechos y obligaciones.		
Los trabajadores sexuales pueden trabajar por cuenta propia	X	
Página	8	
Los trabajadores sexuales pueden trabajar por cuenta propia o como dependientes, es decir como empleados. En el caso de que trabajen para un empleador tendrán los mismos derecho y obligaciones que otros empleados ya que para ellos también se aplican las disposiciones del derecho laboral de salud y de seguridad en el trabajo, encontrándose socialmente asegurados, siendo que las aportaciones se basan en la cantidad de ingresos que son proporcionados por los empleadores.		
Las prostitutas tienen que pagar impuestos	X	
Página	12	
Las prostitutas tienen la obligación de pagar impuestos ya sea de manera independiente o si Trabajan de forma dependiente.		
Hay tipos de impuestos aplicables	X	
Página	12	
Los ingresos por servicios sexuales están sujetos al impuesto a la renta (para trabajadores p propia) – al tipo de ingreso que genera un trabajador independiente, quienes tienen que decl impuesto mediante facturas, y el impuesto sobre la nómina que se les aplica a quienes trab alguien (los empleados). En el caso de quien trabaja como empleado, el empleador conserva el impuesto sobre la nor dirige a la oficina de impuestos al finalizar cada año calendario y cuando el empleo finaliza, empleado recibe un certificado fiscal de empleo.		
Las trabajadoras sexuales pueden deducir gastos al pagar el impuesto correspondiente	X	
Página	13	
Como todos los trabajadores las prostitutas pueden deducir gastos en el ejercicio de su prof ejemplo viajes al lugar de trabajo, costos de exámenes en el departamento de salud, de esa n pueden reclamar os gastos sobre el impuesto a la renta.		
Existen otro tipo de impuestos que se gravan a los locales que ejercen la	X	

prostitución			
Pagina	14		
Se tiene el impuesto sobre las actividades económicas que gravan los municipios a las empresas que operan en la zona e incluso éstas les cobran a las prostitutas que manejan un negocio. Así también, en algunas ciudades y pueblos se paga el impuesto sobre espectáculos			
Existe algún otro procedimiento para el cobro de los impuestos del trabajador sexual independiente.		x	
Pagina	14		
El procedimiento de Düsseldorf es un procedimiento de prepago para la obligación tributaria de prostitutas por cuenta propia			



**ACTA DE APROBACIÓN DE ORIGINALIDAD
DE TESIS**

Código : F06-PP-PR-02.02
Versión : 09
Fecha : 23-03-2018
Página : 1 de 8

Yo, **Mg. EMILIO MARTÍN COLCHADO RUIZ**, docente de la **Facultad de Derecho** y Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo (Callao), revisor de la tesis titulada: **LA CAPACIDAD CONTRIBUTIVA DE LAS TRABAJADORAS SEXUALES Y LA AMPLIACIÓN DE LA BASE TRIBUTARIA EN EL PERÚ**, del (de la)(de las) (de los) estudiante(s) **ESTANY LIZBETH DOMINGUEZ CORREA**, constato que la investigación tiene un índice de similitud de **17 %** verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin.

El suscrito analizó dicho reporte y concluyó que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

Callao, 11 diciembre 2018



Mg. EMILIO MARTÍN COLCHADO RUIZ

DNI: 18149033

Elaboró	Dirección de Investigación	Revisó	Responsable del SGC	Aprobó	Vicerrectorado de Investigación
---------	----------------------------	--------	---------------------	--------	---------------------------------

Feedback Studio - Google Chrome
https://www.lumin.com/es/contactos/dominguez-esteban-1754041528845-58-1187559471

Esteban Lizbeth Dominguez Correa resumen editar

feedback studio

2 de 174 Resumen de palabras 5/8/24

ACTAS L. 2023 REPORTE X RESUMEN

14:48 p.m. 15/03/2023

UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

La capacidad o habilidad de las personas para ejercer sus actividades de la
manera adecuada en el área

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA
Lizbeth Lizbeth Dominguez Correa

ABOGADA
Esc. de Abog. César Vallejo

Feedback Studio

15/03/2023

14:48 p.m.



**AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DE
TESIS EN REPOSITORIO INSTITUCIONAL
UCV**

Código : F08-PP-PR-02.02
Versión : 09
Fecha : 23-03-2018
Página : 1 de 1

Yo Estany Lisbeth Dominguez Correa, identificado con DNI N° 74704386, egresado de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo, autorizo (✓) , No autorizo () la divulgación y comunicación pública de mi trabajo de investigación titulado

"La capacidad contributiva de las trabajadoras sexuales y la ampliación de la base Tributaria en el Perú";

en el Repositorio Institucional de la UCV (<http://repositorio.ucv.edu.pe/>), según lo estipulado en el Decreto Legislativo 822, Ley sobre Derecho de Autor, Art. 23 y Art. 33

Fundamentación en caso de no autorización:

.....
.....
.....
.....
.....

FIRMA

DNI: 74704386

FECHA: 26 de MARZO del 2019

Elaboró	Dirección de Investigación	Revisó	Responsable del SGC	Aprobó	Vicerrectorado de Investigación
---------	----------------------------	--------	---------------------	--------	---------------------------------



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

AUTORIZACIÓN DE LA VERSIÓN FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

CONSTE POR EL PRESENTE EL VISTO BUENO QUE OTORGA EL COORDINADOR DE INVESTIGACIÓN DE

LA FACULTAD DE DERECHO

A LA VERSIÓN FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN QUE PRESENTA:

ESTANY LIZBETH DOMINGUEZ CORREA

INFORME TITULADO:

LA CAPACIDAD CONTRIBUTIVA DE LAS TRABAJADORAS SEXUALES Y LA AMPLIACIÓN DE LA
BASE TRIBUTARIA EN EL PERÚ

PARA OBTENER EL TÍTULO DE:

ABOGADA

SUSTENTADO EN FECHA: 11/12/2018

NOTA O MENCIÓN: 18



Mgr. EMILIO MARTIN COLCHADO RUIZ

COORDINADOR DE INVESTIGACIÓN DE LA FACULTAD DE DERECHO